CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

GACETA OFICIAL

AÑO 2018 Nº 116 MANIZALES, ABRIL DE 2018

GACETA OFICIAL No 116
Abril de 2018

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y Financiera

Manizales, abril de 2018

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	55
Trámites de permisos	59
Autos de inicio	59
Resoluciones	113
Trámites bosques	398
Resoluciones	398
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	435

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2018-0003 2 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA EN FORMA PARCIAL LA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta al señor JOSÉ FERNANDO CORREA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.577.756 consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA para que proceda a la instalación del medidor de caudal, y presentar los aforos del caudal, obligación que está ligada a la primera en las coordenadas X=829225 Y= 10388087 del predio la Garrucha ubicado en la vereda Tarapacá en el Municipio de Chinchiná. Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE FERNANDO CORREA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.577.756, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar continuidad al proceso sancionatorio 6115

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0009 2 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores CARLOS ANDRÉS OSSA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.548.775 y el señor WILSON QUINTERO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.132.325, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 12 de octubre del año 2016, en la Subestación La Violeta en Jurisdicción del municipio de Manizales el señor Carlos Andrés Ossa Cano en su calidad de transportador y el señor Wilson Quintero González en su calidad de propietario del vehículo con placas TBB 244, transportaron 30 piezas de Caimito equivalentes a un volumen de 1.8m3, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Carlos Andrés Ossa Cano y Wilson Quintero González, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0010 2 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **MARÍA OFELIA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.611.597, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *La señora María Ofelia Quintero Ramírez, titular del Plan de Manejo Ambiental para la explotación manual de materiales de arrastre en el río Chinchiná, en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná; impuesta mediante Resolución N°111 de 2010 de Corpocaldas, construyó (según visita técnica de control y seguimiento del 20 de octubre de 2014) en el punto con coordenadas E 1163807 N 1043869, un trincho que generó una bifurcación del río Chinchiná en las coordenadas E 1163839 N 1043869 ya que tenía una altura de 1,5 m sobre la lámina de agua. De igual forma, en las coordenadas E 1163797 N 1043894, se generó otra bifurcación del río Chinchiná por la conformación de dos piscinas formadas por un sistema de un trincho longitudinal y dos trinchos transversales de 10 metros de ancho cada uno.; incurriendo de esta forma en la infracción del artículo 1° de la Resolución N° 111 del 16 de febrero de 2010 expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se impuso una Plan de Manejo Ambiental, en su ficha 4: "Programa de Control del Proceso de Explotación" y subtítulo "Acciones preventivas", viñetas 1, 2 y 4.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **MARÍA OFELIA QUINTERO RAMÍREZ** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0013 2 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **TITO ANDREY CARDOZO BETANCOURTH, JOSÉ MILLER VASQUEZ ROJAS, MICHEL DAYANA YARÁ SANCHEZ Y EFEIN GARCIÁ PARRA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.542.171, 93.403.416, 1.110.568.291 y 79.997.640, respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Cazar (entiéndase transportar) dos ejemplares de la especie conocida con el nombre de Guacamaya Gonzala (Ara ararauna) en estado de desarrollo juvenil, sin contar con permiso, autorización o salvoconducto que den fe de su legal adquisición, infringiendo los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.3 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a**TITO ANDREY CARDOZO BETANCOURTH, JOSÉ MILLER VASQUEZ ROJAS, MICHEL DAYANA YARÁ SANCHEZ Y EFEIN GARCIÁ PARRA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0018 3 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una verificación de hechos a través de una visita técnica concertada al predio el Paraíso, Jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, de propiedad del señor Hover Castaño Escobar y emitir un concepto técnico teniendo como fundamento el informe técnico único que obra en el expediente y el escrito allegado por el usuario bajo radicado No. 2017-EI- 00016833 del 20 de noviembre y observaciones actuales, con el fin de dar claridad a los hechos investigados en el siguiente sentido:

1. Indicar con fundamento en el informe técnico del 9 de noviembre del 2017 que dio origen a la presente investigación, en especial el registro fotográfico que obra en el expediente y lo consignado en este, si se trataba de un aprovechamiento o tala raza, o si la caída de los cortes realizados fue por el acaecimiento de un vendaval o por la generación de una empalizada, factor natural, como indica el propietario.

2. En caso afirmativo, si se trató de una empalizada, establecer si de acuerdo a las fotografías se puede apreciar evidencias de la misma, y si las guaduas caídas cayeron sobre la quebrada y afectaban el discurrir normal de la quebrada, lo que hacía que estas tuvieran que ser retiradas de manera urgente.

3. Analizar conforme los antecedentes informe y sus respectivos registros fotográficos y evidencias actuales si la intervención recayó específicamente en el sector que produjo el vendaval o si se excedió.

4. Establecer por medio de la visita técnica si efectivamente el guadual intervenido fue utilizado por el propietario del predio para mejoras de la vivienda y otros beneficios propios como indica.

5. Esclarecer conforme la guadua existente en el predio, la cual según manifiesta el investigado que se encuentra alguna doblada y otra caída, si estos constituyen vestigios de que si acaeció el precitado vendabal.

6. En razón a que en el informe que originó esta investigación se indicó que el material decomisado se encontraba en estado verde y seco, determinar si los elementos secos representan un indicio del vendaval.

7. Indicar si la recolección de la Guadua seca obedece a un manejo y si esta puede tomarse como un aprovechamiento.

8. Analizar si la intervención del guadual fue suspendido, y el estado del mismo en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores: Hover Castaño Escobar y Jesús Abraham Lemos Valestrini.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0020 3 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la **MEDIDA PREVENTIVA** impuesta al señor HUMBERTO GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.557, **CONSISTENTE EN EL DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL** correspondiente a 5 m^3 (28 bloques de 32 pulgadas y 43 bloques de 40 pulgadas) de la especie Chanúl *(Humiriastrum Procerum)*, el cual quedó consignado en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0015903.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HUMBERTO GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.557, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0021 3 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor HUMBERTO GIRALDO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.242.557, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor HUMBERTO GIRALDO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.242.557, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0022 3 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la **MEDIDA PREVENTIVA** impuesta al señor EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.251, **CONSISTENTE EN EL DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL** correspondiente a 0,9 m^3 (70 alfardas o varillones de 4 mts y 20 trozos de 5 mts) de la especie Guadua *(Guadua Angustifolia)*, el cual quedó consignado en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0015919.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.251, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0023 3 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.251, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.251, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0048 5 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental *Nro.* 6914, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Edilberto Henao Grajales, identificado con cédula de ciudadanía No.1.258.910.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0049 5 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **9 de abril de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al lavadero de autos ubicado sobre la margen del cauce con coordenadas (5.088.03652, - 75.48915597), en la carrera 2 calle 48E lava autos San Sebastián del Municipio de Manizales, con el fin de verificar si el señor Jhon Fredy Wilches Tibaduisa, acató la medida preventiva consistente en:

  1. Suspender toda acción de tala de árboles y rocerías en el lugar de los hechos.

  2. Retirar basuras y escombros presentes en la margen de la faja forestal, en el menor tiempo posible y no continuar utilizando este sitio como depósito de residuos.

  3. Suspender la descarga de vertimiento generados de tipo doméstico y por los lixiviados provenientes del lavadero de carros.

  4. Realizar revegetalización de la faja forestal protectora del cauce, con especies de quiebrabarriga, anisillo, pringamoza y permitir la regeneración natural de especies forestales protectoras.

  5. Realizar el trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento ante Corpocaldas en el menor tiempo posible.

- Indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0090 11 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **12 de abril de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica ***concertada*** al predio La Cascada, ubicado en la vereda Malteria del Municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si el representante legal de la sociedad Inversiones y Asesorías Q S S.A.S, identificada con NIT 900.822542-2, acató la medida preventiva consistente en:

- Realizar la siembra de 40 individuos de especies como arboloco, drago, balso, siete cueros, pringamoza, botón de oro, manzano de monte entre otras especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo durante tres años, para garantizar su conservación y un adecuado desarrollo.

- Delimitar la faja forestal protectora con un ancho de 15m (conforme a lo establecido en la Resolución 077 de 2011 para corriente del orden 4) al lado y lado y en todo lo largo del cauce por la longitud que le corresponda al predio.

- Permitir la regeneración natural de la faja forestal protectora delimitada

- Indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0091 11 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZÓN** identificado con C.C. N°10.289.039, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la actividad pecuaria (Ordeño de vacas) que se desarrolla en el predio Madagascar, ubicado en la vereda El Rio del municipio de Neira, Caldas hasta tanto se realice el taponamiento del tubo que conduce las aguas residuales del lavado al predio vecino.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

Parágrafo. La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá comunicar a este despacho el otorgamiento del permiso de vertimientos una vez este sea concedido por esta Corporación con el fin de proceder con el levantamiento de la medida preventiva impuesta en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor **JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZÓN**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0092 11 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZÓN** identificado con C.C. N°10.289.039, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Madagascar, ubicado en la vereda El Rio del municipio de Neira, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a **JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZÓN**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0093 11 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **22 de febrero de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio una prueba, consistente en la práctica de una **visita concertada** al predio Llanadas, vereda Llanadas, municipio de la Merced, con el fin de emitir concepto sobre los siguientes aspectos:

- Indicar el estado actual del permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente N°7651 a que hace referencia el informe técnico que dio origen a las diligencias sancionatorias.
- Indicar si a la fecha la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vereda Llanadas, del municipio de La Merced se encuentra en funcionamiento y en caso afirmativo, manifestar si la misma opera de manera óptima.
- Indicar si de acuerdo a las circunstancias descritas en el informe técnico N°043 del 20 de enero de 2014, se estaban generando impactos o afectaciones al medio ambiente o a los recursos naturales, en caso afirmativo, realizar la descripción de los mismos.
- Señalar si en el presente caso se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Indicar de ser posible, la capacidad socio económica del infractor.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para la realización de la diligencia ordenada, con el fin que antes del vencimiento del término probatorio, se presente un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Comunicar el presente acto administrativo a Alcaldía Municipal de La Merced, identificada con Nit N°890.802.795-8

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0094 11 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **JAIME ALBERTO OROZCO CARDONA,** identificado con C.C. N°9.977.347, de 58 trozos de diferentes dimensiones, equivalente a un volumen

de 4,2m³ de Guadua, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015909del 21 de noviembre de 2017, los cuales se encuentran depositados en el predio La Libana, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, Caldas.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **JAIME ALBERTO OROZCO CARDONA**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0095 11 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **JAIME ALBERTO OROZCO CARDONA**, identificado con C.C. N°9.977.347con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Libana, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO OROZCO CARDONA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0097 12 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental ***Nro. 6498***, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JORGE ALDREDO CUARTAS PELAEZ,** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 10.217.772.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0098 12 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **23 de febrero de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio una prueba, consistente en la emisión de un concepto técnico por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, consistente en:

- Indicar si el sector de Frigomedio, vereda Doña Juana del municipio de la Dorada, Caldas, estaba dentro de la ruta que se debía seguir para llegar al destino final de depósito de la madera, la cual según el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica comprende los municipios de: Lebrija – La Lizama – Puerto Araujo – Puerto Boyacá – **La Dorada** – Honda – Mariquita

- Indicar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO LOZANO CRUZ

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0099 12 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus unciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la **COMPAÑÍA FOSFORERA COLOMBIANA S.A.** identificada con Nit. 860002510, representada legalmente por el señor Billy Raúl López Cadena identificado con cedula ciudadanía Nro. 70.035.957 de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *Los días 17 y 24 de julio de 2015, los técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizaron visita al predio la Morena, Vereda Montaño del Municipio de Villamaria, Caldas, encontrando que se estaba realizando aprovechamiento y en desarrollo de dichas actividades se intervino la franja forestal protectora de un afloramiento de aguas que tiene su origen en el predio en un arrea aproximada a 1800 m² en las coordenadas X=847516 Y= 1045272 .Infringiendo de esta forma el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.*

CARGO SEGUNDO: Con el mismo hecho *evidenciado los días 17 y 24 de julio de 2015 en el predio la Morena, Vereda Montaño, del Municipio de Villamaria, Caldasde aprovechamiento forestal se evidenció el daño a la vegetación natural, entre las que se destacan 6 individuos de helecho arbóreo (Cyatheasp) una especie que se encuentra en veda, con sus acciones infringió los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 0801 del Inderena y la Resolución No. 810 de 1996 de Corpocaldas. Transcritas en las imputaciones jurídicas del presente proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la **COMPAÑÍA FOSFORERA COLOMBIANA S.A.** Identificada con Nit. 860002510, representada legalmente por el señor Billy Raúl López Cadena identificado con cedula ciudadanía Nro. 70.035.957, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0100 12 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **23 de febrero de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar colaboración por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que realice una verificación de hechos en el predio denominado Ambiental para que realice una visita a Predio Villa Helena, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, de propiedad del señor Carlos Alberto Gómez Vargas, con el fin de verificar:

- Verificar lo expuesto por el señor Carlos Alberto Gómez, en cuanto a los parámetros de la ocupación del cauce, quien afirma que con sus acciones cumpliría lo requisitos de la Resolución No. 077 de 2011, teniendo en cuenta que el investigado no tiene permiso de ocupación de hecho.

- Vegetal protectora de la fuente de agua en contravía a la Resolución No. 077 del 2011, indicando el orden de la corriente.

- Indicar circunstancia de atenuación y/o agravación de la conducta desplegada por el investigado.

- Verificar la capacidad económica del investigado a través de las facturas de los servicios públicos domiciliarios u otros documentos o en los datos del SISBEN.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Gómez Vargas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0104 12 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **13 de abril de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica al predio La Esperanza, localizado en el vereda Canaán del municipio de Victoria, Caldas, con el fin de:

1. Corroborar los argumentos del señor Ernesto Galvis Monroy, en el sentido de verificar si este hace uso de las aguas de otra quebrada distinta a la del nacimiento sin nombre y caudal captado, y sí, como él afirma, solicitó concesión de aguas para dicha fuente, tomando en cuenta que no pudo aprovecharse de la concesión otorgada por esta Entidad mediante Resolución No. 0027 de 2006. En caso afirmativo deberá indicarse la fecha de solicitud de la concesión de aguas y el estado del trámite.

2. Verificar si los tanques construidos con canecas plásticas de 50 galones que aduce el investigado en su escrito, cuentan con los flotadores exigidos, y si cumplen con su función.

3. Georreferenciar el punto en el cual se llevan a cabo los vertimientos, la clase de aguas residuales que se producen en el predio, y si dichos vertimientos se hacen en un cuerpo de agua o en el suelo.

4. En caso de evidenciarse infracciones ambientales se deberá indicar los riesgos ambientales y las afectaciones derivadas; sea de hacer uso de las aguas sin contar concesión, sea el derivado de no tener permiso de vertimiento para la disposición de las aguas residuales domésticas.

5. Indagar por la capacidad socioeconómica del señor Ernesto Galvis Monroy.

PARAGRAFO: El término estipulado en el presente Auto es de perentorio cumplimiento y la visita deberá efectuarse dentro del plazo fijado por este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ernesto Galvis Monroy.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0105 12 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **13 de abril de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica al predio El Salado, localizado en la vereda El Aventino del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si el señor Ernesto Mesa hace uso de la fuete concesionada. En caso afirmativo, se deberá indicar cuanto caudal esta captado; si es superior al otorgado y si cuenta con aparato para la medición de caudal.

2. Informar si cuenta con servicio de acueducto. En caso afirmativo, se deberá allegar copia de la factura del servicio prestado.

3. De acuerdo con lo que se evidencia en la visita, se deberá indicar a este Despacho el riesgo ambiental o la afectación causada por el señor Ernesto Mesa Cardona, al no contar con aparato para la medición de caudal. Para el efecto, deberá valorarse esta situación a la luz del hecho de tener servicio de acueducto, en caso de que este servicio sea prestando.

PARAGRAFO: El término estipulado en el presente Auto es de perentorio cumplimiento, y la visita deberá efectuarse dentro del plazo fijado por este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ernesto Mesa Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0106 12 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **13 de abril de 2018** para rendir concepto técnico, NO VISITA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, emitir un concepto técnico sobre lo subsecuente;

1. Dar claridad a este despacho, si respecto del guadual donde presuntamente se llevó a cabo el desorille, según las coordenadas citadas en el informe técnico 2015-II-00002941 del 16 de febrero

que dio origen a la presente investigación N: 5°0°5,5" y O: 75°37°36,1" a una altitud de 1563 metros, son identificas o hacen alusión al mismo sitio de las señaladas en el informe técnico posterior de verificación de hechos 2017-II-00004534, las cuales son E=0828182 y N=1046536.

2. Conforme a los dos informes rendidos en la presente investigación, se ha indicado que el desorille se llevó a cabo sobre un guadual de 500 m2, correspondiendo el citado desorille a un área de 80 m2, respecto de 35 guaduas, las cuales se encontraban biches, inclinadas, maduras y sobremaduras, con base en esto determinar si las mismas debido a su estado podían ser objeto de comercialización o su tala y corte obedeció exclusivamente a labores de mantenimiento del rodal de guadua y si esta última actividad, está sujeta a permiso.

3. Dar a conocer la ficha catastral del predio La Pista ubicado en la Vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas.

4. Indicar si dentro del predio la Pista ubicado en la Vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas, donde se encontraba el guadual objeto de desorille, hubo afectación a alguna faja forestal protectora en dicho predio.

5. Aclarar si con la intervención detectada, desorille de guadual se evidencia afectación o riesgo al recurso natural.

6. Analizar la condición socioeconómica del investigado, si este aparece en Sisben o como se encuentra la capacidad de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LEONIDAS GOMEZ PARRA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0108 12 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la Asociación Agrícola OROPERSEA, identificada con Nit: 901108027-2, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o **a solicitud del investigado,** realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto al Representante Legal de la Asociación Agrícola OROPERSEA, identificada con Nit: 901108027-2 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0111 12 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **13 de abril de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, realice una visita técnica al predio San Antonio – El Reposo, ubicado en la vereda La Miel, del municipio de Victoria, Caldas**,** con el fin de:

1. Verificar si el señor Germán Cortés Ospina hace uso de la fuente concesionada. En caso afirmativo, se deberá indicar cuanto caudal esta captado; si es superior al otorgado, si cuenta con aparato para la medición de caudal, y si ha reportado los aforos a esta Entidad. De todos modos determinar, si el usuario requiere concesión de aguas, si ha tramitado la prorroga o si ya no hace uso del agua derivada de la fuente Agua Bonita.

2. Informar si cuenta con servicio de acueducto. En caso afirmativo, se deberá allegar copia de la factura del servicio prestado.

3. Verificar si cuenta con sistema de tratamiento. En caso de ser afirmativo indicar si estos funcionan correctamente y si cumplen con su función. Brindar la asesoría necesaria en caso de requerir sistema y no contar con el mismo.

4. Georreferenciar el punto en el cual se llevan a cabo los vertimientos, la clase de aguas residuales que se producen en el predio, y si dichos vertimientos se hacen en un cuerpo de agua o en el suelo.

5. De acuerdo con lo que se evidencia en la visita, se deberá indicar a este Despacho el riesgo ambiental o la afectación causada por el señor Germán Cortes Ospina, por no contar con aparato para la medición de caudal. Para el efecto, deberá valorarse esta situación a la luz del hecho de tener servicio de acueducto, en caso de que este servicio sea prestado. Lo anterior debe ser motivado conforme a la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, sustentando parámetros como intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. (Sea para cese o cargos).

6. Indagar por la capacidad socioeconómica del señor Germán Cortes Ospina.

NOTA: Por tratarse de un proceso iniciado para el año 2013, manifestar si existe cambio de propietario o en caso de ser el mismo señor Germán Cortés Ospina, determinar cuántos requerimientos mediaron por parte técnica para persuadir al usuario para cumplir con la norma ambiental, identificando si se brindó asesoría o si estos requerimientos nunca existieron.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Germán Cortes Ospina.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0112 12 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **13 de abril de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación efectúe una visita técnica predio Las Delicias, ubicado en la vereda El Rosal del Municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de:

1. Este Despacho mediante oficio radicado No. 2017-IE-00004525 del 27 de febrero de 2017, le remitió el informe técnico No. 500 MARQUETALIA-027 del 17 de febrero de 2017, realizado por el técnico de esta Entidad, con el fin de dar cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este Despacho a través de Auto No. 552 del 25 de septiembre de 2015. De lo anterior, se solicita verificar el acatamiento de dicha medida preventiva.

2. Aclarar y especificar si la actividad realizada por el señor José Rolando el día 10 de septiembre de 2015 en el predio las Delicias, es decir, respecto a la rocería de rastrojo y posterior a la quema de ese rastrojo, cuya finalidad era la preparación del suelo para actividades agrícolas, era necesario solicitar permiso ante esta Entidad.

3. Georreferenciar las fajas forestales que se encuentran desprotegidas, e igualmente indicar para cada una de ellas, el área o zona objeto de desprotección, así mismo indicar el orden de la corriente basado en los criterios establecidos en la Resolución 077 del 2011.

4. Sustentar parámetros como intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. Verificar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Rolando Gómez Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0140 18 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa **AGREGADOS EL CAIRO E.U.** identificada con Nit. N°816007300-7la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de toda actividad de disposición de material sobre la margen izquierda del río Risaralda, sector Agregados El Cairo, vereda El Bosque del municipio de Belalcazar, Caldas, en el punto con coordenadas 4°56'17.11"N - 75°51'43.41"O, hasta tanto se obtengan los permisos, aprobaciones o autorizaciones ambientales requeridas, cumplimiento de estudios y las determinantes ambientales aplicables al sector, según se determine.

PARÁGRAFO: Para asegurar el cumplimiento de la medida preventiva aquí establecida, deberá implementar las siguientes acciones de manera inmediata, a fin de propender por la protección de los recursos naturales:

1. El retiro de todos los materiales dispuestos sobre la margen izquierda del río Risaralda, sector Agregados El Cairo, vereda El Bosque del municipio de Belalcazar, Caldas, en el punto con coordenadas 4°56'17.11"N - 75°51'43.41"O, los cuales deberán ser dispuestos en una escombrera legalizada.

2. Permitir la regeneración natural de la zona intervenida sobre la margen izquierda del río Risaralda, sector Agregados El Cairo, vereda El Bosque del municipio de Belalcazar, Caldas, en el punto con coordenadas 4°56'17.11"N - 75°51'43.41"O

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, La Subdirección de Infraestructura Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providenciaa la empresa **AGREGADOS EL CAIRO E.U.** identificada con Nit. N°816007300-7

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0141 18 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra la empresa **AGREGADOS EL CAIRO E.U.** identificada con Nit. N°816007300-7, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas sobre la margen izquierda del río Risaralda, sector Agregados El Cairo, vereda El Bosque del municipio de Belalcazar, Caldas, en el punto con coordenadas 4°56'17.11"N - 75°51'43.41"O

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo ala empresa **AGREGADOS EL CAIRO E.U.** identificada con Nit. N°816007300-7, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0143 18 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **FREDY HUMBERTO DUQUE DUQUE,** identificado con C.C. N°10.289.858, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que se adelanten las siguientes actividades:

1. Realizar los respectivos trámites de Permiso de Vertimientos y Concesión Aguas ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y con la totalidad de los requisitos exigidos.

2. Adecuar la fosa de la pulpa para que la lluvia no entre en la misma y genere aún más lixiviados, además de evitar la salida del material a campo abierto.

3. Retirar de la zona afectada la pulpa de café dispuesta en la fuente hídrica, y evitar disponerla nuevamente cerca a bosques protectores o cauces de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor **FREDY HUMBERTO DUQUE DUQUE**, tendrá un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de esta resolución para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de TRES (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación,procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FREDY HUMBERTO DUQUE DUQUE**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0146 18 de enero de 2018
AUTO DE ACOMULACION DE EXPEDIENTES
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta la acumulación de los procesos Nos. 4431 y 5805 adelantados en contra de la **EMPRESA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** para que se continué un solo trámite bajo una sola cuerda procesal en el Expediente No. 4431

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al Gerente de la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaría General

Auto No. 2018-0147 18 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ACOMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIOANTORIOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta la acumulación de los procesos Nos. 5797 y 5811 adelantados en contra de la **EMPRESA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** para que se continué un solo trámite bajo una sola cuerda procesal en el Expediente No. 5811

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al Gerente de la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaría General

Auto No. 2018-0149 18 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de veinte (20) días hábiles, los cuales vencerán el día **15 de febrero de 2018** para realizar el Concepto Técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practicar visita y emitir concepto, relacionado con el Expediente sancionatorio No. 6212 seguido a la empresa contra de Aquamaná E.S.P.del municipio de Villamaría, Caldas; para el efecto, podrá apoyarse en los informes técnicos que obran en el mismo, así como en el instrumento ambiental e inclusive con la misma prestadora.

Según el Memorando No. 2017-II-00029995 del 22 de noviembre de 2017, este despacho se requiere que se amplíe la información suministrada, teniendo claro que la tubería del alcantarillado municipal que colecta las aguas del conjunto residencial Santa Marìa de La Colina por tubería cerrada, tiene su descole bajo las coordenadas X: 5.04244699 Y: 75.50537928 el cual está contenido en PSMV bajo la denominación Descarga No,4 Los Vagones, y en la actualización mediante la Resolución No. 495 del 2015 con descarga a la quebrada Tejares con vertimiento final al Río Chinchiná, el cual está concebido para recolección y conducción año 2020. Punto en el cual no está concebida la construcción de un sistema de tratamiento. Es así resulta indispensable que se suministre mayor información respecto a las otras coordenadas anunciadas en el citado informe:

"*Se reitera que, la coordenada mencionada en el auto X:841597 y Y:1049558, no corresponde al punto de vertimiento de las ARD del conjunto Santa María*".

SE PREGUNTA

Por lo tanto, para tener claridad de los hechos investigados, solicitamos se nos informe si bajo ***las coordenadas: E: 08441644 y N:*** **01049518** existe un vertimiento contemplado en el PSMV, en tal caso identificarlo y precisar cómo se plantea su manejo y en qué termino deben desarrollarse las actividades respectivas, precisando si allí se recogen aguas del Conjunto Residencial Santa María de la Colina, y si este sector corresponde a suelo urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto emito relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Gerente de Aquamaná E.S.P. o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0153 18 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER**al señor **FRANCISCO JOSE BAERBIER LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.351.814 , la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la actividad de la extracción de material sobre la margen izquierda aguas abajo del rio Risaralda, más exactamente en las coordenadas **X: 1.134.956 Y: 1.143.177** por estar realizando estas actividades fuera del título minero 583-17 por ende fuera del área licenciada, hasta tanto cuente con el acto administrativo de modificación de la licencia ambiental debidamente otorgada por esta Entidad. De igual forma, se suspende la utilización de la vía implementada para acceder a dicho sito de explotación.

PARÁGRAFO: La presente medida solamente procede en lo que respecta al punto o sector correspondiente a las coordenadas **X: 1.134.956 Y: 1.143.177**por exceder el área licenciada por esta Corporación; por tal motivo, la zona que cuenta con dicho instrumento no compromete la medida preventiva aquí impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Viterbo, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia de la Hoja de Campo Trámites del 10 de agosto de 2017, contentivo de las coordenadas del lugar de la actividad que debe ser suspendida. Podrá solicitar asesoría a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación en caso de ser pertinente.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Viterbo, deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco José Barbier **López, a la dirección que obra en el sistema ADMIARCHI.**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0154 18 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA REALIZAR VISITA TÉCNCA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar **un nuevo término del** establecido en Auto No.2017-3751 del 19 de octubre de 2017, el cual será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección de Infraestructura Ambiental que vencerá el día **19 de abril de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado Finca Hotel la Florida, ubicado sobre el costado derecho de la vía la Plata-Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, en las coordenadas X: 822197 Y: 1050229, con el fin de verificar si el lleno realizado por la señora Norha Cristina García Escobar supera los 1000 metros cúbicos, de exceder dicha cantidad se indicará si cuenta con permiso para continuar con las labores o trabajos. De no superarla y de continuar con las actividades se deberá comprobar si se le está dando manejo a las aguas de escorrentía o lluvias que transitan en la ladera o área a intervenir.

- Emitir un concepto técnico en donde se establezca si del oficio SP 154 del 12 de diciembre de 2008, suscrito por el Ingeniero Gustavo Adolfo Pérez de la Secretaria de Planeación del Municipio de Palestina, Caldas, se puede concluir que Norha Cristina García Escobar contaba con permiso para disponer escombros y tierra, para realizar un lleno.

- A través de un pronunciamiento, se deberá establecer si a la certificación expedida por el Inspector Rural de Policía de la Plata y de Palestina, Caldas, puede dársele viabilidad técnica, y si además es suficiente para determinar que no se han presentado desplazamientos de tierra hacia la parte baja, y que además la persona investigada tiene suspendidas las actividades del lleno en el predio de su propiedad Finca Hotel la Florida.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Acompañamiento a la Subdirección de Infraestructura Ambiental a la inspección de campo a realizarse en la Finca Hotel La Florida, ubicado sobre el costado derecho de la vía la Plata-Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, en las coordenadas X: 822197 Y: 1050229, con el objetivo de constatar si aún se está depositando material sobrante de excavación, indicando si se realiza de manera adecuada. En caso negativo determinar qué tipo de fenómenos se causan en el recurso natural.

- Establecer si la disposición de los materiales sobrantes de excavación están afectando las fuentes de agua ubicadas en el sector, por el arrastre del material, y si se está ocasionado turbiedad y sedimentación al recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Las Subdirecciones de Infraestructura y de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberán presentar informes antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Norha Cristina García Escobar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0155 18 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.351.814con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la explotación de materiales de construcción según contrato de concesión No. 583-17.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ,** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0156 18 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO Y UNA VISITA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso sancionatorio copia de la siguiente documentación que obra en el expediente de permiso de vertimientos a nombre de la empresa investigada Rad No. 2907-138:

- Solicitud prórroga de permiso de vertimientos Rad No. 2014-EI- 00001330 del 7 de febrero del 2014, adjunto formulario y del índice de la tabla de contenido del Plan de Gestión de Riesgo.
- Resolución No. 096 del 27 de febrero del 2015, por la cual se aprobó la prórroga en mención.
- Resolución No. 513 del 5 de agosto del 2016 por la cual se decide una solicitud de aprobación de un plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos.
- Resolución No. 2017-2594 del 25 de agosto, por la cual se modificó un permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término para emitir **concepto técnico**(No visita), de sesenta (60) días hábiles que vencerá el **19 de abril de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta días, debiendo ser solicitado antes de su vencimiento y expresando los motivos de dicha petición.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto solicitado será emitido por la Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual debe versar sobre el siguiente asunto:

Determinar si existía un Plan de Contingencia (No evaluación ambiental ni Plan de Gestión del riesgo, el cual se presentó para la renovación del permiso y fue aprobado en el año 2015), presentado por Súper de Alimentos para el 20 de diciembre del 2014, en caso afirmativo indicar si este fue aprobado o evaluado por Corpocaldas, y si el protocolo respectivo se acató o si por el contrario fue incumplido en algunos aspectos, en los aspectos relevantes conforme los hechos objeto de investigación.

De no ser así, analizar conforme los informes técnicos que obran en el proceso sancionatorio, en especial los que dieron origen a la investigación, así como la respuesta técnica y los anexos allegada por Súper de Alimentos bajo radicado No. 2016-EI-000000094 del de enero del 2016, si el insuceso se pudo haber presentado por falta de diligencia en el desarrollo de las actividades de mantenimiento y si su atención fue adecuada o se detectan falencias u omisiones en tal sentido. Describir de manera detallada este aspecto.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Súper de Alimentos.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 2018-0157 18 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSE GUILLERMO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.446.703, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *El día 29 de marzo del año 2012, en el molino la Esperanza No. 2 ubicado en la Antigua Plaza del Municipio de Marmato, Caldas, se evidenció la ausencia de tratamiento para las aguas residuales resultantes del proceso concentración realizada en la mesa Wilfley, las cuales son vertidas sobre el Cañón de Santa Cruz, causando su contaminación, tomando en cuenta que no se podía garantizar para ese momento un ciclo cerrado, infringiendo de esta forma el articulo el literal a) del artículo 8° del Decreto 2811 de 1974.*

CARGO SEGUNDO: *El día 29 de marzo del año 2012, en el molino La Esperanza No. 2 ubicado en la Antigua Plaza del Municipio de Marmato, Caldas, se infirió la generación de vertimientos propios del beneficio de oro al Cañón de Santa Cruz, sin tramitar el respectivo permiso, tomando en cuenta que el interesado no ha impulsado el trámite en cuestión; infringiendo así el artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **José Guillermo Ortiz**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0162 19 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del Condominio Campestre Mirador de la Cruz, identificado con Nit: 810.004.407-0, representado legalmente por la señora Martha María Páramo o quien haga sus veces, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto a la representante legal del Condominio Campestre Mirador de la Cruz, identificado con Nit: 810.004.407-0, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0177 19 de enero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL."

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental ***Nro. 6514*** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Francisco Velasco Torres.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental Ahora bien, para que en aquellos aspectos pendientes se realice visita al predio el Manzano, vereda la Palma del Municipio de Salamina para que se dé cumplimiento a la normativa de carácter ambiental no a la Resolución de concesión de aguas y realizar los respectivos requerimientos de conformidad con la función de vigilancia, control y seguimiento ambiental que la asiste a esa Subdirección.

ARTICULO CUARTO: contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0178 19 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta la acumulación de los procesos Nos. 5807 y 6138adelantados en contra de la **EMPRESA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** para que se continué un solo trámite bajo una sola cuerda procesal en el Expediente mas adelantado en este caso el 6138

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al Gerente de la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaría General

Auto No. 2018-0181 19 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE DESCARGOS"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **6 de marzo de 2018** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, antes de su vencimiento, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar una prueba de oficio a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, consiste en visita técnica, al sistema de alcantarillado de Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, y conforme verificación del instrumento que le fue aprobado, verificación con el ente investigado de ser necesario, acorde a las obligaciones presuntamente incumplidas descritas en el informe técnico No. 675 del 12 de diciembre del 2012, donde se reseñaron las siguientes omisiones: as:

Dentro del tercer añola construcción del Colector San Antonio entre cámaras 1 y 7 (216m), incluyendo la eliminación de dos puntos de vertimientos existentes sobre el Caño La Virgen.

Dentro del cuarto año la continuación del mismo hasta la cámara 15 (182m).

Adicionalmente se indica que no había presentado los resultados de la caracterización físico química de los puntos de vertimiento señalados en el literal d) del artículo segundo de la Resolución No. 274 del 29 de septiembre del 2008.Indicándose en su momento que el 30 de agosto se había efectuado una convocatoria para la toma de dicha prueba,

Presentación de informes de avance del informe físico del PSMV.

Socialización del PSMV.

Con base en lo expuesto, el objeto del presente período probatorio es el siguiente:

PREGUNTAS

1. Se debe verificar por los medios y de la forma que se considere idónea, si las obras: Construcción del Colector San Antonio entre cámaras 1 y 7 (216m), incluyendo la eliminación de dos puntos de vertimientos existentes sobre el Caño La Virgen y la continuación del mismo hasta la cámara 15 (182m),

fueron ejecutadas, para el efecto podrá consultar el expediente del PSMV, solicitar información a la empresa investigada, y todo lo necesario para dilucidar este aspecto.

2. Constatar si obra en el instrumento caracterizaciones de los puntos señalados en el PSMV.

3. Si fueron allegados informes de avance de actividades, en caso positivo señalarlos con su fecha respectiva.

4. Verificar si en los informes se seguimiento que obran en el PSMV si existe constancia sobre el avance de estas actividades, en caso afirmativo aclarar este aspecto.

5. Dar a conocer si la no presentación de caracterizaciones para el caso concreto genera riesgo o afectación, o si por el contrario se torna en información más bien de carácter formal o documental. Al respecto se debe aclarar si respecto de las caracterizaciones, se despliega alguna actividad o alcance específico, o si este resultado se incorpora en el expediente sin generarse actividad adicional específica.

6. Analizar si existe algún indicio, informe, etc en cualquier época sobre la sociabilización del PSMV con destino a los usuarios, para el efecto, se deberá consultar el expediente PSMV, y con la prestadora del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación Seguimiento Ambiental, presentará el informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P, a través al gerente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0182 19 de enero de 2018
POR LA CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACION DE HECHOS
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la verificación de hechos de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **20 de marzo de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la empresa de transportes EMPRESA ARAUCA S.A., con el fin de que informe a este despacho si para la fecha de los hechos investigados, 25 de febrero de 2017, el señor Luis Fernando Valencia García, laboraba para la misma y en caso afirmativo, indicar el cargo que desempeñaba.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0188 22 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **23 de abril de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe una visita técnica al sector conocido como Los Gallineros, localizado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de:

1. Determinar si el muro ubicado en coordenadas N 1.041.516 – E 1.163.202 fue retirado por los presuntos infractores, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la medida preventiva impuesta a través del Auto No. 087 del 19 de marzo de 2015 en su artículo primero, y si las actividades de intervención de cauce fueron cesadas.

2. Describir el estado general del sitio en el cual se llevan o se llevaron a cabo las obras de adecuación de terreno, y si persisten los impactos ambientales detectados en el año 2014.

3. Aclarar, en la medida de lo posible, a que predio corresponde la construcción del muro que ocupaba el cauce de la quebrada Cameguadua conforme el sitio descrito e identificado bajo las coordenadas ya citadas, asociándolo a la respectiva ficha catastral e indicando el nombre del propietario. Lo anterior es importante, ya que ninguno de los representantes de los proyectos que allí se construyen se atribuyen la construcción del muro.

4. Establecer e individualizar cuales afectaciones ambientales de las detectadas tanto en el oficio No. 800-11109 del 14 de septiembre de 2014, como en el informe técnico No. 004 del 9 de enero de 2015, que dieron origen al inicio de esta investigación, son atribuibles a cada proyecto, es decir, indicar que proyecto generó una y otras afectaciones o si ambos la produjeron.

5. Verificar el estado actual de la faja forestal protectora de la quebrada Cameguadua indicando los metros de retiro con los que cuenta actualmente, y si efectivamente fueron retirados los escombros que se encontraban dispuestos sobre la misma como lo afirma la señora Beatriz Uribe Guarín.

6. Describir detalladamente la afectación ambiental causada por cada uno de los presuntos infractores dentro del presente proceso sancionatorio, en términos de Intensidad, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad, Extensión.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Sandra Beatriz Uribe y Arturo Jiménez Hernández.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0191 22 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INCINERACIÓN DE FLORA SILVESTRE"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la destrucción o incineración de los 4.74 m3 de (Guadua Angustifolia), depositados en el vivero denominado La Carolina, ubicado en el municipio de Aranzazu, Caldas, lugar donde

fue incautada la guadua el día 15 de diciembre de 2016 por la Policía de Carabineros, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015886.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas definirá el procedimiento para llevar a cabo la decisión adoptada en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área de Biodiversidad y Ecosistemas una vez ejecute la decisión, remitirá el informe técnico sobre la actuación realizada para que repose en el expediente sancionatorio No. 20-2017-0044.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Continuar con las investigaciones que permitan decidir de fondo la presente investigación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ANTONIO MARIA JARAMILLO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.354.241.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto No. 2018-0192 22 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION DE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias obrantes en el presente proceso- expediente 6944, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario

Auto No. 2018-0195 22 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir un concepto tecnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **23 de abril de 2018** para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación sea emitido un concepto, en donde se nos informe:

- Teniendo en cuenta el informe técnico allegado a este Despacho por el área de Biodiversidad y Ecosistemas para el 27 de septiembre de 2017, por medio del cual dieron a conocer los hechos que conllevaron al decomiso preventivo en coordenadas del sitio de aprovechamiento X: 5.59818933 Y: 75.44988565 con una altitud aproximada de 2.222 msnm, los árboles se encontraban como barrera

viva y cerca viva, delimitando el predio con la vía principal de Aguadas – Pácora. Por lo anterior se solicita se informe si el material incautado, es decir, las 12 trozas de madera de Eucalipto pertenecen a una plantación forestal o son de bosque natural.

- En caso tal que la especie Eucalipto (Eucaliptus Grandis) sea de plantación, indicar si existe registro de dicha especie en el ICA, a nombre de quien se encuentra registrado y a que predio obedece el registro ante el ICA.

- Describir de ser necesario y en caso de pertenecer a bosque natural, los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0205 23 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor Carlos Julio Valencia Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.160.364, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Julio Valencia Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.160.364, en los términos del artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0206 23 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a prorrogar el plazo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento (área de Biodiversidad y Ecosistemas) en su oficio con radicado No. 2018-II-00001486 del 20 de enero de 2818; el cual será de treinta (30) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente Auto al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que vencerá el día **08 de marzo de 2018**.

Para la fecha fijada en este artículo se deberá dar respuesta al contenido INTEGRAL DEL AUTO 2017-4214 06 DE DICIEMBRE y del contenido de su parte resolutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará el concepto integral sobre el tema debatido.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Sandra Milena Parra Restrepo, en la dirección que obra en el proceso en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0208 23 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **24 de abril de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica ***concertada*** a la explotación de materiales de construcción ubicada en la plancha IGAC: 205-IV-A,en el cauce del río Chinchiná, localizada en los municipios de Manizales y Palestina, específicamente en el sector la Manuela, con el fin de verificar si la Hacienda Venecia, beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 124 del 24 de febrero de 2010, cumple con las siguientes obligaciones establecidas dentro de los programas que se mencionan a continuación:

- **Programa de señalización.**

  Se instalarán las señales de advertencia en áreas de riesgo.

  Se instalarán las señales en las vías de circulación interna de la planta.

  Se instalarán las señales informativas en lugares como: bodega, almacenamiento de combustible, unidad sanitaria y ubicación de botiquín.

  Se ubicarán las señales informativas acerca de rutas de evacuación en casos de emergencia.

  Se señalizarán las rutas de entrada y salida de volquetas en las vías de acceso al lugar de explotación, al igual que los lugares donde se están realizando las labores de extracción de material de arrastre.

- **Programa de protección de fauna y flora.**

  Proteger las márgenes del rió, sembrando especies que se adapten bien al suelo donde se encuentra ubicada la explotación para evitar erosión de orillas.

- **Programa de repoblación vegetal y diseño paisajístico.**

  Se escogerá el sitio de siembra, el material a sembrar, el personal para realizar la labor, y disponer de los insumos necesarios para tal efecto.

- **Programa de control y tratamiento de los vertimientos provenientes del proceso de beneficio.**

  Determinar si la piscina de sedimentación aún permanece colmatada por ser de insuficiente dimensión y por falta de mantenimiento frecuente, indicando si se presenta contaminación de la fuente hídrica por escasa retención del material. Adicional a lo anterior establecer si se llevó a cabo la construcción del cerco alrededor de la piscina para evitar accidentes, y si además se realizó la ubicación de señales que indiquen la existencia de una piscina de sedimentación

- **Programa de manejo de aguas superficiales y escorrentía.**

  Construcción de zanja colectora en concreto de 3000 psi.

  Construir un tanque desarenador con una capacidad de 30 m3 que extraerá las aguas provenientes de la clasificadora de material y las aguas de escorrentía.

- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

- Describa los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0209 23 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR de manera inmediata **LA MEDIDA PREVENTIVA** relacionada con la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA SLH 212-17, EFECTUADAS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS,** impuesta en el Auto Nro. 940 del 28 de noviembre de 2016, al señor **LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.640, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.926.640, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0212 24 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **9 de marzo de 2018**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la práctica de la visita técnica ***concertada (Carlos Alberto Muñoz Castaño)*** al predio La Carolina, en la vereda San Julian en el municipio de Villamaria, Caldas; con el fin de que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de a conocer lo siguiente:

- El señor Carlos Alberto Muñoz en sus descargos, afirmó que como consecuencia de una creciente del río San Juan se destruyó la via de acceso al predio La Carolina, por tal motivo se vio obligado a utilizar retroexcavadora para crear una especie de barrera que evitara el paso nuevamente de esto. De lo anterior se le solicita a la parte técnica verificar de ser posible en campo este argumento presentado por el señor Carlos Alberto, de ser positivo explicar detalladamente.

- Determinar en la actualidad como se encuentra la faja forestal protectora del predio objeto de investigación; y si ha realizado la delimitación y la reforestación correspondiente a la faja forestal protectora, según el orden de la corriente que es de (15 metros).

- Corroborar en campo la siembra de 300 árboles en el predio La Carolina, y si con esta siembra se compensa la intervención causada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Muñoz Castaño

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0217 24 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **07 de marzo de 2018**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el cargo segundo del artículo primero del Auto Nro. 2017-4008 del 17 de noviembre, el cual quedará así:

CARGO SEGUNDO: *El día 21 de julio del 2016, en el predio El Amparo, localizado en la vereda Los Caimos en el municipio de San José, Caldas, en las coordenadas 50807265 – 75832832 se evidenció la eliminación progresiva en la margen izquierda de la quebrada Changui, mediante la tala de especies de guacamayo, lechudo, mestizo, olivones, guadua y rastrojos que hacen parte de la faja forestal protectora de dicho cauce, infringiendo presuntamente así el artículo 5° de la Resolución N°077 de 2011, específicamente incumplimiento el orden 3, correspondiente a 15 metros de retiro y/o protección".*

ARTÍCULO TERCERO: Acceder a la práctica de la visita técnica ***concertada (AMPARO LÓPEZ GIL celular 320 9810375)*** al predio El Amparo, localizado en la vereda Los Caímos en el municipio de San José; con el fin de que el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de a conocer:

- La apoderada de la señora Amparo López Gil, en sus descargos afirma que más del 85% del predio El Amparo, está distribuido en potreros siendo utilizados para la ganadería, llevando esta actividad más de 90 años, por lo tanto manifiesta que no es cierto que la investigada haya efectuado un aprovechamiento forestal en las coordenadas 50807265 – 75832832 (bosque natural). Por lo anterior, revisar en Google Earth o en otras herramientas que nos ayuden a esclarecer si para la época de los hechos, en las coordenadas antes referidas se encontraba un bosque natural o si era zona de potreros como lo afirma la apoderada Alba Ruty Vergara.

- De acuerdo al registro fotográfico que reposa en el informe técnico No. 500-402 del 28 de julio de 2016, el cual sirvió de base para dar inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, informar si se trata de vientos huracanados, ya que la apodera arguye que los árboles fueron derribados de raíz y que por lo tanto no pudo ser por mano del hombre.

- Determinar en la actualidad como se encuentra la faja forestal protectora del predio objeto de investigación; y si ha realizado la delimitación y la reforestación correspondiente a la faja forestal protectora, según el orden de la corriente que es de (15 metros).

- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Amparo López Gil, y a su apoderada Alba Ruty Vergara Corredor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0221 25 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la **MEDIDA PREVENTIVA** impuesta al señor Jorge Hernán Ríos Betancourth, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.847.562, **CONSISTENTE EN EL DECOMISO PREVENTIVO** de 5.7 m3 de Guadua (Guadua Angustifolia) correspondientes 160 unidades de latas equivalentes a 0.64 m3, 125 unidades de esterillas equivalentes a 3.1 m3, 66 sobrebasas de 3.20 metros de longitud equivalentes a 1.06 m3 y 46 trozos de 4 metros de longitud equivalentes a 0.9 m3, tal y como consta en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015923.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernán Ríos Betancourth, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.847.562, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0222 25 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor Jorge Hernán Ríos Betancourth, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.847.562, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o **a solicitud del investigado,** realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Ríos Betancourth, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.847.562, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0223 25 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Jorge Hernán Ríos Betancourth, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.847.562, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por transportar 5.7 m3 de Guadua (Guadua Angustifolia) correspondientes 160 unidades de latas equivalentes a 0.64 m3, 125 unidades de esterillas equivalentes a 3.1 m3, 66 sobrebasas de 3.20 metros de longitud equivalentes a 1.06 m3 y 46 trozos de 4 metros de longitud equivalentes a 0.9 m3, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, se infringen presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996, compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la

práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Jorge Hernán Ríos Betancourth, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.847.562, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0226 25 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **08 de marzo de 2018**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la petición presentada en el acápite de pruebas por la apoderada del señor Hector Hernando García Upeguí, en su oficio radicado No. 2017-El-OOO18259 del 12 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica a la explotación San Pablo, localizada en la vereda el Zancudo del municipio Belalcalzar, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por este Despacho en el artículo primero del Auto No. 1410 del 1 de octubre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Trituradora San Pablo, ubicada en la Km 9 Vía la Virginia – Viterbo, vereda el Zancudo, con el fin que allegue a este Despacho la siguiente información:

- Informar si el señor Hector Hernando García Upeguí, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.606.794, hace parte o hizo parte de la nomina de la empresa Trituradora San Pablo, de ser positivo informar la fecha de vinculación a la empresa y en calidad de que, es decir, de empleado, de socio, o de contratista y relacionar las funciones que este realizaba.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores HÉCTOR HERNANDO GARCÍA UPEGUI, y EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0241 26 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **27 de abril de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica ***concertada*** al río de Chinchiná, específicamente al área del título minero para la explotación de materiales de construcción identificado LH 0014—17 (sector 1), en coordenadas E. 1.166.818 – N: 1.043.999, vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de:

- Verificar si el señor JORGE HERNAN FRANCO VILLA, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 2017-2793 del 24 de julio, consistente en contar con unos trinchos cuya altura máxima NO sea superior a un (1) metro, tomando como base el thalweg original.

- De acuerdo a lo observado en campo se hace necesario indicar si desde el punto de vista técnico, existen los méritos suficientes para que este Despacho de por cumplida la obligación a cargo del titular o si por el contrario se debe dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, por no haber acatado la misma.

- Siendo así, manifieste el riesgo y/o la afectación, describa los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0248 29 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **30 de abril de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica ***concertada*** (celular 314 8642298 Alonso Marín) por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas, al predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de:

- Verificar lo manifestado por el señor Alonso Marín Gómez en documento con radicado N°2017-EI-00018988 del 28 de diciembre de 2017, trascrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

- Indicar si se continúa realizando aprovechamiento del guadual ubicado en las coordenadas N=5°24'21" W=075°33'34", por parte del señor Alonso Marín Gómez. En caso afirmativo, se indique si es necesario entonces la imposición de una medida preventiva y bajo qué condiciones o actividades a realizar.

- Se indique el orden de la corriente o las corrientes que se estuviesen viendo afectadas por el aprovechamiento forestal realizado por parte del señor Alonso Marín Gómez, sin contar con la respectiva autorización de esta entidad.

- Determinar si los incumplimientos e infracciones a la normatividad ambiental vigente evidenciados en el memorando interno que dio origen a estas diligencias aún persisten, o si por el contrario los mismos han sido superados.

- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso afirmativo dar explicación respecto de éstos, describiendo los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.

- La capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero de este acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALONSO MARÍN GÓMEZ**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0249 29 de enero de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **DARÍO ALBERTO TREJOS DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°93.394.446, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Contar con dos ductos o chimeneas que no cumplen con la altura requerida para la dispersión adecuada de las emisiones generadas en el establecimiento de comercio denominado PANADERIA BON PAN, infringiendo presuntamente así el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto N°1076 de 2015 y el artículo 69 de la Resolución N°909 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **DARÍO ALBERTO TREJOS DELGADO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0250 29 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA,** identificado con C.C. N° 15.902.746 de 139 trozos de 3,2 mt y 59 trozos de 2 mt equivalente a 3,1m^3, de madera especie Guadua Angustifolia, bajo Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre con N°0015908, del 14 de diciembre de 2017, los cuales se encuentran depositados en el CAV de flora de La Corporación ubicada en la bodega número 1 en el kilómetro 10 vía al Magdalena.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0252 29 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA, identificado con C.C. N° 15.902.746, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el municipio de Manizales, Caldas, de acuerdo a lo narrado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0253 29 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ROBERTO SEPULVEDA,** identificado con C.C. N°4.449.310, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 01 de octubre de 2015, en el predio Las Vegas, localizado en la vereda Unión Alta del municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad del señor ROBERTO SEPULVEDA, identificado con C.C. N°4.449.310, se evidenció una desprotección a la faja forestal de una fuente hídrica que discurre por éste y la cual abastece el acueducto La Bamba – La Quiebra.; infringiendo presuntamente así el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a **ROBERTO SEPULVEDA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0255 29 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **30 de abril de 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas informar a este despacho el orden de la corriente sobre la cual se causó afectación a la faja forestal protectora, así como las coordenadas de ubicación de la misma y su denominación.

Parágrafo: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Alcaldía del municipio de Marulanda y a La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P", con el fin de que aporten al presente proceso sancionatorio documento que acredite la capacidad socioeconómica de la presenta infractora.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0256 29 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **CLARIBEL ARCILA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía número 20.232.851, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 25 de febrero de 2016, en el predio ubicado en coordenadas X=0838583 Y=1053066, denominado La Linda, ubicado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, Caldas, de propiedad de la señora CLARIBEL ARCILA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.232.851, se evidenció una desprotección a la faja forestal protectora de una fuente hídrica sin nombre conocido, perteneciente al orden de corriente ≥ 9; infringiendo presuntamente así el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **CLARIBEL ARCILA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía número 20.232.851, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0262 30 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día**15 de marzo de 2018,** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta (60) días hábiles, previo concepto técnico que refleje la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una prueba consistente en visita técnica al predio La Esperanza, vereda Santa Clara del Municipio de Manizales, Caldas, de propiedad del señor Anthony Julián Ríos Martínez, en el cual deberán:

- Informar a este Despacho el estado de la madera o la destinación dada a los 32 trozos de diferentes mts de longitud para un volumen de 1m ^{3} respecto el acta de decomiso número **0015924,** material decomisado bajo la custodia del investigado en el predio La Esperanza.

- Aclarar si para el momento de la visita que motivó las presentes diligencias, se pudo evidenciar el aprovechamiento de algún bosque, o si simplemente se encontró la madera decomisada, dispuesta en el predio.

- Establecer si concurrió en el presente caso afectación y/o riesgo ambiental con base en los hechos evidenciados de septiembre de 2017. Siendo así, describa los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

- Establecer la capacidad socioeconómica del señor Anthony Julián Ríos Martínez, la cual se puede verificar solicitando al interesado un recibo de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe del concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Anthony Julián Ríos Martínez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaria General

Auto No. 2018-0267 30 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la sociedad **INVERSIONES GHMM S.A.S.,** identificada con el Nit. N°830145074-9, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 25 de octubre de 2016, en el predio Villa Luz, ubicado en la vereda La Virginia del municipio de Belalcázar, Caldas, en las coordenadas X=1131612 Y=1042143, se evidenció la tala de bosque natural de 4m3 de especies como Cedro, Higuerón, Cartagueño, entre otros, sin la correspondiente autorización de Corpocaldas; infringiendo presuntamente así el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación-Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad **INVERSIONES GHMM S.A.S.**, a través de su representante legal en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0271 30 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"
La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas bajo el expediente sancionatorio No.6494, a título de la sociedad JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A, identificada con Nit. No.00092869-9, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0275 30 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **MARINO ZAPATA ACOSTA** con cédula de ciudadanía N° 15.901.961, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el depósito de maderas El Palmar en el municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARINO ZAPATA ACOSTA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-0276 30 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **FERNANDO LÓPEZ PELÁEZ**, identificado con C.C. N°10.268.306, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Andaquíes (Salaito), ubicado en la vereda Cuba del municipio de Neira, Caldas, en el punto con coordenadas N:5**°13'29.76", W:75°41'4.78".**

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FERNANDO LÓPEZ PELÁEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0277 30 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la **MEDIDA PREVENTIVA** de decomiso temporal realizado a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015931 del 6 de diciembre de 2017, a los señores **JOSE MARIA SALDARRIAGA TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.902.746 y **GERMAN ARIAS GALVEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.471.047, respecto a la especie Guadua *(Angustifolia)* correspondiente a 60 esterillas (1,5 m^3).

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JOSE MARIA SALDARRIAGA TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.902.746 y **GERMAN ARIAS GALVEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.471.047, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2018-0278 30 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores **JOSE MARIA SALDARRIAGA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.902.746 y **GERMAN ARIAS GALVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.471.047, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambienta enunciadas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JOSE MARIA SALDARRIAGA TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.902.746 y **GERMAN ARIAS GALVEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.471.047, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2018-0279 30 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO"
La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **MARINO ZAPATA ACOSTA** con cédula de ciudadanía N° 15.901.961 de 6,71 m^3 de Guadua mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015932, los cuales se encuentran en custodia del mismo señor en el establecimiento El Palmar.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Marino Zapata Acosta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0280 30 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo el expediente radicado con el numero 6542 seguido en contra del señor **OTONIEL QUINTERO CARO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.283.397, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2018-0282 30 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **MARINO ZAPATA ACOSTA** con cédula de ciudadanía N° 15.901.961, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Adquirir 6,71 m3 de la especie vegetal Guadua (Guadua Angustifolia), sin estar amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica; situación evidenciada por Corpocaldas el día 14 diciembre del año 2017, en el depósito de maderas denominado "Maderas El Palmar" ubicado en el municipio de Villamaría., infringiendo con esta conducta el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Marino Zapata Acosta, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0289 31 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.449.938, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: No contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Paraíso, localizado en la vereda La Tebaida del municipio de Marquetalia, Caldas, el cual es habitado por 3 personas de forma permanente; las cuales son descargadas sin tratamiento previo al suelo en el punto con coordenadas 5° 19' 52.38" N 75° 2' 25.21"; punto cercano al cauce de una quebrada*, infringiendo el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.*

CARGO SEGUNDO: *No tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos para verter las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el mismo predio en el suelo; infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor José Vicente López Castaño, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0291 31 de enero de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO,** identificado con la cédula de ciudadanía N°15.911.290, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 03 de febrero de 2016, en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, Caldas, localizado en el punto con coordenadas X:826037 Y:1099497, de propiedad del señor LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.911.290, se evidenció el uso del recurso hídrico, sin contar con la correspondiente concesión de aguas superficiales otorgada por Corpocaldas; infringiendo presuntamente los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO,** identificado con la cédula de ciudadanía N°15.911.290, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0294 31 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P. identificada con Nit** N°900.448.956-4, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Los días 02, 03 y 04 de marzo de 2015, en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica El Edén, localizada en la cuenca alta del río La Miel, jurisdicción de los municipios de Pensilvania, Marquetalia y Manzanares, se evidenció incumplimiento parcial al Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental de la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución N°173 del 04 de mayo de 2011 y cedida a esta empresa según Resolución N°369 del 22 de septiembre de 2011, en lo referente al programa "afectación a terceros" por el inadecuado manejo de aguas lluvias en la zona de depósito N°6 (ZODME 6).; infringiendo presuntamente así el artículo primero de la Resolución N°173 del 04 de mayo de 2011 (cedida a esta empresa según Resolución N°369 del 22 de septiembre de 2011).*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal y/o quien haga sus veces de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P. identificada con Nit** N°900.448.956-4, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0295 31 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de mayo de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación efectúe una visita técnica al predio identificado con ficha catastral No. 010300000019021600000000, localizado en el barrio La Carola en el municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por este Despacho mediante Auto No. 2017- 3533 del 26 de septiembre, consistente en:

- Suspensión de actividades de todo aprovechamiento forestal en el predio con ficha catastral No. 010300000019021600000000, y en los sitios que con ocasión de las obras que se ejecutan en el barrio La Carola, requieran aprovechamiento de especies forestales, hasta tanto cuenten con la respectiva autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

- Suspensión de forma inmediata de la tala, intervención, corte, traslado y demás actividades relacionadas en el predio mencionado, respecto de la especie vedada Helecho Arbóreo (Cyatheaceae sp), hasta tanto cuente con el levantamiento de veda ante la autoridad competente, que permita ejecutar actividades sobre dicha especie.

- Georreferenciar el área donde se presentó la tala de los 4 árboles de Arboloco.

- Acorde con lo remitido en el informe técnico, ilustrar mediante mapa o croquis las áreas intervenidas y el área que se encuentra vedada.

- Informar si el predio identificado con ficha catastral No. 010300000019021600000000, es el mismo predio denominado La Victoria del cual habla el señor Julio Cesar Salgado en su escrito No. 2017-El-00016312 del 10 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Consorcio La Carola JHA que está integrado por los señores Julio Cesar Salgado Galeano, Alfonso Parra de los Ríos,y Horacio Vega Cárdenas, con el fin de que alleguen a este Despacho el inventario forestal realizado por el ingeniero forestal contratado por el Consorcio referido.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Julio Cesar Salgado Galeano, Alfonso Parra de los Ríos, y Horacio Vega Cárdenas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0296 31 de enero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de mayo de 2018** para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectúe un concepto técnico con el fin de informar:

Si las coordenadas relacionas en el informe técnico No. 110-10 del 3 de enero de 2018, emitido por la Subdirección de Infraestructura Ambiental frente a la ocupación de cauce realizada por el señor Jesús Alberto Gómez Velásquez, punto de inicio 5°5'18.14" N . 75°41'17.80" O; punto final de descole 5°5'18.14" N – 75°41'15.30"O, son las mismas relacionadas por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas las cuales son: E: 00821402 N: 01054652.

Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0297 31 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **FABIO MEJÍA**, identificado con C.C. N°3.614.010, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: No presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda ubicada en el predio El Placer, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, Caldas, para la obtención del permiso de vertimientos por parte de la Corporación, infringiendo así presuntamente el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **FABIO MEJÍA**, identificado con C.C. N°3.614.010, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0298 31 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"
La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **16 de marzo de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento efectuar una visita técnica al sitio en donde se encuentran los cuatro cúbicos (5,6,7,8), con el fin de:

1. Describir en términos generales el estado actual de los cuatro cúbicos, verificando si los presuntos infractores cumplieron la medida preventiva impuesta en el Auto N° 096 del 10 de febrero de 2016.

2. Georeferenciar el punto en el cual se efectuó erradicación parcial de especies vegetales de la faja forestal protectora del río Cauca. Indicar a este respecto, el estado actual de la faja forestal protectora del río Cauca, y el área afectada.

3. Georeferenciar el punto en el cual se efectúa disposición de estériles provenientes del frente de explotación y sedimentos provenientes de labores de beneficio. Adicional a lo anterior, se deberá georeferenciar el punto en el cual las aguas residuales provenientes de esta actividad, son vertidas al cuerpo de agua.

4. Indicar el punto en el cual se efectuó aprovechamiento de guadua y matarratón sin contar con permiso de aprovechamiento forestal

5. Establecer las afectaciones ambientales y/o los riesgos derivados de cada una de las conductas de los presuntos infractores, así como, de ser posible, su capacidad socioeconómica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los sujetos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0300 31 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO"
La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **16 de marzo de 2018** para realizar el Concepto Técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas un concepto técnico no visita técnica con el fin de efectuar una adecuada formulación de cargos se requiere de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente se elabore un mapa o croquis no se requiere imagen satelital donde se evidencie las coordenadas enunciadas que corresponden a la intervención señalando las fuente hídricas y las coordenadas que correspondiente a la faja forestal y se indique si toda la intervención correspondió a la faja forestal o si también se incurrió en destrucción boscosa fuera de dicha zona.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernando Loaiza Murillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada –Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2018-0301 31 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSE ARBEY RAMIREZ RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N°4.561.644, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *El día 9 de febrero del año 2017, en el predio señor José Arbey Ramírez Ríos, identificado con fichas catastrales No. 17388000000000020126000000000 y 17388000000000020124000000000, ubicado en la vereda Isabel del Municipio de la Merced, en las coordenadas geográficas N= 052207.1 W=0753134.9 msnm 1864, éste realizó labores de rocería a tala raza de un bosque de galería de más de 10 años, en un área aproximada de ¼ de ha., afectando especies como: Zurumbo, Aguatillo, Vaninillo, Yarumos, Espadero, Dragos, Manzanillos, Lechudo, Arrayan de monte, Guacamayo, Zarzas y helechos entre otros, los cuales contaban con un diámetro de 12 cms de altura y promedio de 8 metros, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación, infringe el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015;*

CARGO SEGUNDO: *La segunda imputación fáctica surge del intervención realizada por el señor Ramírez Ríos, que conllevó a la desprotección de las franjas forestales protectoras de la quebrada el Palo y la Isabel, que de acuerdo al orden de la corriente 3 debería contar como mínimo con 15 metros de ancho a lo largo de la corriente hídrica, la cual a la fecha de los hechos no alcanza a tener 5 metros de ancho, infringiendo de esta forma el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.*

Afectación y/o riesgo ambiental producto de la conducta*: Intervención mediante tala de un bosque natural, teniendo en cuenta que el área afectada corresponde al área de abastecimiento de acueducto municipal y de donde se pretende realizar el proyecto de bombeo para abastecer la comunidad del recurso; por los problemas de desabastecimiento hídrico que ha presentado el municipio desde hace varios meses. "*

Agravantes: *Incumplimiento parcial de la recomendaciones dadas por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas al señor Jose Arbey Ramírez Ríos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **José Arbey Ramírez Ríos,** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento a lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho procede a remitir a la Fiscalía Seccional de Manizales, el presente acto administrativo, para su competencia y fines pertinentes relacionados con los presuntos delitos penales a los recursos naturales, con el fin de investigar la existencia o no del delito que dé a lugar en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2018-0302 31 de enero de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"
La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **16 de marzo de 2018** para realizar las diligencias ordenadas por este Despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para emita un concepto técnico sobre los siguientes documentos:

Concepto Técnico del 4 de junio de 2012 de la ANM

Resolución No. 1399 del 22 de junio de 2015 de la ANM

Resolución No. 002966 del 9 de noviembre de 2015.

Resolución No. 1027 del 10 de mayo de 2005 de la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas.

PARÁGRAFO: El análisis debe estar enfocado a determinar si las coordenadas de la solicitud de legalización LH-244-17 rechazada por la Gobernación de Caldas, que se encuentran contenidas en el Informe Técnico 500-377 del 4 de octubre de 2010 de esa Dependencia, coinciden con las del polígono asociado a la solicitud de formalización NJV-11251, tomando en cuenta que el presunto infractor indica en su escrito que el área que fue objeto de medidas de manejo, recuperación y restauración, se encontraba amparado por dicha solicitud, que también fue archivada por la autoridad minera en el 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Se requiere a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que efectúe una visita técnica a la bocamina asociada a la solicitud LH-244-17, en lo posible concertada con el señor Jhon Jairo Sánchez, e informe a este Despacho:

1. Si existe actividad minera en inmediaciones del área en cuestión.

2. Si se han llevado a cabo las medidas ordenadas por Corpocaldas en la Resolución No. 201 de 2008 proferida por Corpocaldas, como lo afirma el presunto infractor en su escrito.

3. Los impactos ambientales y ecológicos causados por la omisión del señor Sánchez de dar cumplimiento a las medidas de manejo, restauración y recuperación. (Efectuar análisis de la importancia de los riesgos y las afectaciones ambientales detectadas).

4. La capacidad socioeconómica del señor Sánchez.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Jairo Sánchez Granada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 89 15 de enero de 2018
"Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor MAURICIO BAÑOL CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número10.183.248, de los cargos formulados en el Auto N° 130 del 29 de junio de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 130 del 29 de junio de 2011, y en consecuencia se ordena la devolución de 8.2 m3 Higuerón decomisadas, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Mauricio Bañol Cárdenas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4495.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 90 15 de enero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA**, identificado con C.C. N°70.058.824, mediante auto N°731 del 08 de julio de 2013, por probarse la causal 2° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009**.**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente N°5566.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 170 22 de enero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Oscar de Jesús Becerra, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.302 mediante el artículo primero del Auto N°555 del 25 de septiembre de 2015 consistente en amonestación escrita, con el fin de que dé cumplimiento al literal a) del artículo 3 de la Resolución No. 697 de 2010 y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, en el sentido de instalar un aparato o sistema que permita conocer tanto la cantidad de agua derivada cono la consumida en el punto de captación de la fuente El Manantial de la cual se hace uso, en el predio El Balconcito, vereda Mira Valle del municipio de Anserma, Caldas, conforme las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra el señor Oscar de Jesús Becerra, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.302, mediante Auto N° 579 del 27 de junio de 2013, dentro del expediente 5416, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: notificar el presente acto administrativo al señor Oscar de Jesús Becerra, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.302**,** en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 5416.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 171 22 de enero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor **HORACIO ESCOBAR RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.418.010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HORACIO ESCOBAR RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.418.010, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente No. 6481.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 172 22 de enero de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la **SOCIEDAD GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA EN C.A.** con NIT: 890805963-2.183.248, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y literal a) del artículo 3º y 6º de la Resolución No. 286 del 26 de abril de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993**.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad Gutierrez Duque Jaramillo y Cía en C.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4888.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 229 26 de enero de 2018
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ALBEIRO GARCÉS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.468, mediante Auto Nro. 2017-3564 del 27 de septiembre, por encontrarse la actividad legalmente amparada y/o autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993**.**

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR de manera definitiva la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro.

2017-3563 del 27 de septiembre, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 y en consonancia hacer la devolución inmediata de los 9.6 m^3 (124 bloques de 40 pulgadas) de la especie forestal conocida como Sajo *(Campnosperma Panamense).*

Parágrafo: Para los efectos pertinentes el funcionario adscrito al área de Biodiversidad y Ecosistemas levantará la respectiva Acta de Entrega del material forestal y remitirá copia de la diligencia para que conste en el expediente 20-2017-0155.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALBEIRO GARCÉS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.468, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución al área de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia, en el marco de la devolución del material forestal de manera inmediata.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 20-2017-0155.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0001 (2 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Soledad, identificado con ficha catastral N° 17042-00-00-0006-0257-013, ubicado en la vereda Chapata, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora AMPARO CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.987.595.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0352, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0479.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Soledad, identificado con ficha catastral N° 17042-00-00-0006-0257-013, ubicado en la vereda Chapata, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora AMPARO CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.987.595.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0479 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0352

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0352

Expediente N° 500-05-2017-0479

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0002 (2 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Paraíso, identificado con ficha catastral N° 17042000000000000300030000000000 y con folio de matrícula N°103-3835, ubicado en la vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ FERNANDO SANCHÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.036.809

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0477

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0004 (2 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Gabriel, identificado con ficha catastral N° 00000000000050385000000000, ubicado en la vereda Alejandría, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora LEIDY JOANA JIMÉNEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.625.012

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0480

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0005 (2 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de de quince (15) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 15 m^3, en el predio denominado Los Mangos, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°103-18019, ubicado en la vereda El Pacifico, jurisdicción del municipio de San José , Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN CARLOS ZULUAGA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.288.182

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00181

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0006 (2 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Bohemia Lote N° 2, identificado con ficha catastral N° 17616000200000008003900000000, ubicado en la vereda El Brillante,

jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.200.186

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0353, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0481.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Bohemia Lote N° 2, identificado con ficha catastral N° 17616000200000008003900000000, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.200.186

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0481 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0353

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0353

Expediente N° 500-05-2017-0481

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0008 (2 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgada mediante resolución N°1027 del 11 de septiembre de 2015, por la cual Corpocaldas le otorgo permiso de vertimientos a la sociedad HOTEL TERMALES DEL OTOÑO S.C.A, identificada con NIT° N° 810.006.693-6, en calidad de locatario del contrato de leasing inmobiliario N° 111432-1, para verter de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Hotel Termales el Otoño, ubicado en el KM 5, antigua vía al nevado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-1643- R1-R1-M1

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0017 (3 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de la Institución Educativa María Fabiola Largo Cano, predio ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentado por la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA FABIOLA LARGO CANO, identificada con NIT. N° 810.006.148-7

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0354

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0019 (3 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, , para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado La Gloria, identificado con ficha catastral N° 17272000100000001010114000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-1733, ubicado en la vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por los señores BERTHA PATRICIA MARÍN RIOS, DIANA MILENA MARÍN RIOS, LUZ ENITH MARÍN RIOS, LUZ HAYDEE MARÍN RIOS y JOSÉ ALEXIS MARÍN RIOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.645.763, 24.646.388, 24.646.083, 24.646.064 y 75.056.767.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0165

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0024 (3 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Diamante, identificado con folió de matricula inmobiliaria N° 112-66998, ubicado en la vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA YICEL FRANCO DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.836.881

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0482

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0025 (3 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de la Escuela La Trinidad, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°103-26002, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por EL MUNICIPIO DE RISARALDA a través del señor Alcalde Municipal, identificada con NIT N° 800.095.461-1

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0355, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0483.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de la Escuela La Trinidad, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°103-26002, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por EL MUNICIPIO DE RISARALDA a través del señor Alcalde Municipal, identificada con NIT N° 800.095.461-1

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0483 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0355

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0355

Expediente N° 500-05-2017-048

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0026 (3 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de siete (7) individuos de Nogales, equivalentes a un volumen total de 10 m3, en el predio denominado La Marina, identificado con ficha catastral N°17001000200080089000 y con folió de matricula inmobiliaria N°100-3062, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALFONSO MORALES ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.597.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00183

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0028 (3 ENERO 2018)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto N°3152 del 23 de agosto de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

" Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTÍZ, identificado con pasaporte Nro. C168291, para el registro de 10 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La

Porfia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11645, ubicado en la vereda La María, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas."

SEGUNDO : Modificar el artículo primero del auto N°3153 del 23 de agosto de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

«ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y CAÑABRAVA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y CAÑABRAVA, presentada por el señor ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTÍZ, identificado con pasaporte Nro. C168291, para el registro de 20 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos de guadua (50M3) y quinientos (500) individuos de cañabrava (50M3), en beneficio del predio denominado La Pastora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-15409, ubicado en la vereda La Pastora, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas."

TERCERO : Los demás apartes de los autos N° 3152 y 3153 del 23 de agosto de 2017, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 3 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0118

Expediente N°500-13-2017-011

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0029 (4 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica, sobre la cuencas de las Quebradas La Palma, San Miguel y Santa Teresa, en la veredas Agua bonita, La Palma y Santa Teresa jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas , presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S).

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0012

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0030 (4 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica, sobre la cuenca Alta del Rio Salado y sus afluentes, jurisdicción de los municipios de Pensilvania y Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S).

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0013

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0031 (4 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica, sobre la cuenca del Rio Moro y sus afluentes, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S).

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0014

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0032 (4 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica, sobre la cuenca alta del Rio San Antonio y las cuencas de las quebradas Manizalito y Santa Lucia, localizada en el corregimiento de Florencia, jurisdicción del municipio de Samaná, presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S).

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0015

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0033 (4 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Florida Del Rio, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°110-14328, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción

del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBÉN DARIO VELASQUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.238.158

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0348, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0474.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Florida Del Rio, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°110-14328, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBÉN DARIO VELASQUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.238.158

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0474 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0348

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0348

Expediente N° 500-05-2017-0474

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0034 (4 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El JARDÍN, identificado con ficha catastral N° 17001000100210213000 y con folio de matrícula N°100-150431, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO JOSÉ VALENCIA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.244.062

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0475

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0039 (5 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para tala de treinta y siete (37) individuos equivalentes a un volumen total de 60,6446 M3, en el predio denominado Planta Niza, ubicado en el barrió Milán, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, identificada con NIT Nro. 810.000.598-0 y la sociedad INFIMANIZALES identificada con NIT Nro. 890.801.059-0

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0072

Expediente N° 500-12-2017-0073

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0041 (5 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Arrayan de Manizales, equivalentes a un volumen total de 1 m3, en el Edificio Serrat, identificado con ficha catastral N°17001010101080017000 y con folió de matricula inmobiliaria N°100-4473, ubicado en la urbanización la Camelia sector Minitas, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO GARCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.089

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00182

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0045 (5 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) individuos de Cedro, equivalentes a un volumen total de 35 m3 y la tala de cuatro (4) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 5 m3, en el predio denominado Altomira, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°103-1982, ubicado en la vereda Monte Redondo, jurisdicción del municipio de Belálcazar, Departamento de Caldas, presentado por las señoras GLORIA INÉS SANCHÉZ CASTRO, MARIA LEIDA SANCHÉZ CASTRO y MARIA ORFA SANCHÉZ CASTRO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.298.960, 24.309.424 y 24.527.161.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00184

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0046 (5 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de un puente de la Quebrada Olivares, para el proyecto Biociudadela Tierra Viva, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con Nit 810.002.455-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0028

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0051 (9 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos

(500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con folió de matricula inmobiliaria N° 108-13352, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por el señor GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.986.312

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0055 (9 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3) en beneficio del predio denominado San Roque, identificado con ficha catastral N° 17013000200000003017800000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 102-2508, ubicado en la vereda Salineros, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.223.100

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-00438-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0056 (9 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de tres (3) individuos de Cedro, equivalentes a un volumen total de 5 m3, la tala de diez (10) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 10 m3, la tala de diez (10) individuos de Chingale, equivalentes a un volumen total de 10 m3, la tala de dos (2) individuos de Danisco, equivalentes a un volumen total de 10 m3 y la tala de diez (10) individuos de Carbonero, equivalentes a un volumen total de 15 m3, en el predio denominado La Percha, identificado con ficha catastral N°17662000400000001021100000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°114-12765, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de Samana, Departamento de Caldas, presentado por el señor FRANCISCO JAVIER OSORIO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.448.590

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0070 (10 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Quiebra, identificado con ficha catastral N° 17050000000000000300930000000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°118-4682, ubicado en la vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA TERESA GÓMEZ ARIAS y BERNARDO CASTAÑO LONDOÑO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.307.247 Y 10.228.514

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0001, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0001.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Quiebra, identificado con ficha catastral N° 17050000000000030093000000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°118-4682, ubicado en la vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA TERESA GÓMEZ ARIAS y BERNARDO CASTAÑO LONDOÑO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.307.247 Y 10.228.514

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0001 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0001

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0001

Expediente N° 500-05-2018-0001

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0084 (11 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Lote 2 - Tres, identificado con ficha catastral N° 17227200010000001102970000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 110-1933, ubicado en la vereda La Ceiba , jurisdicción del Municipio de Filadelfia - Departamento de Caldas, presentado por los señores GISELA VILLADA GARCIA, JHON MARIO VILLADA GARCIA Y CARLOS ARTURO VILLADA GARCIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.341.081, 16.079.028 y 16.072.996

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0024, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0028.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Lote 2 - Tres, identificado con ficha catastral N° 17227200010000001102970000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 110-1933, ubicado en la vereda La Ceiba , jurisdicción del Municipio de Filadelfia - Departamento de Caldas, presentado por los señores GISELA VILLADA GARCIA, JHON MARIO VILLADA GARCIA Y CARLOS ARTURO VILLADA GARCIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.341.081, 16.079.028 y 16.072.996

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0028 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0024

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0024

Expediente N° 500-05-2017-0028

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0088 (11 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio SPA Y RESORT GUADALAJARA, identificado con ficha catastral 00-01-0006-0045-000 y con folió de matricula inmobiliaria N°100-190019, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentado por la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A, identificada con NIT. N° 90042094-7.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0002

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0096 (12 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de ictiofauna, en virtud del proyecto PCH La Florida, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. N° 900.719.955-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0101 (12 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de siete (7) individuos de Cedro, equivalentes a un volumen total de 8 m3, la tala de tres (3) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 4 m3 y para la tala de dos (2) individuos de Capachi, equivalentes a un volumen total de 2 m3 en el predio denominado El Porvenir, identificado

con folió de matricula inmobiliaria N°103-9747, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Belálcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.388.195.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0102 (12 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de un (1) individuo de Nogal, equivalentes a un volumen total de 1 m3, en el predio denominado El Crucero, identificado con ficha catastral N°17610002000000100130000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°103-7798, ubicado en la vereda Guamito, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO DE JESÚS VALENCIA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.855.657.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0103 (12 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticinco (25) individuos de Cedro, equivalentes a un volumen total de 50 M3, en el predio denominado La Rochela, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°112-8134, ubicado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO RESTREPO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.051.452 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0115 (12 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de la vereda Las Delicias, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS DELICIAS , identificada con NIT N° 900.584.557

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0003

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0117 (15 ENERO 2018)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto N°127 del 8 de febrero de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

" Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPÉRFICIALES a derivar de una fuente hídrica Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en beneficio del predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda Las Peñas, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor OCTAVIO DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.469.756."

SEGUNDO : Los demás apartes del auto N° 127 del 8 de febrero de 2010, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 15 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-8369

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0122 (16 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de sesenta (60) individuos de Eucalipto, en beneficio del predio

denominado El Rosario, identificado con ficha catastral N° 17444000000000002212600000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-2992, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.450.112

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0123 (16 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Buenavista, identificado con ficha catastral N° 17513000100000007005600000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°112-5211, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora BERTHA SUÁREZ DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.833.521

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0005, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0003.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Buenavista, identificado con ficha catastral N° 17513000100000007005600000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°112-5211, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora BERTHA SUÁREZ DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.833.521

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0003 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0005

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0005

Expediente N° 500-05-2018-0003

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0127 (17 ENERO 2018)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N°518 del 24 de mayo de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego a derivar de la quebradas Montegranario y San Lorenzo y el nacimiento El Guadual y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas a favor del predio denominado Andalucía identificado con ficha catastral N°000500048000, ubicado en el km 10 vía La Virginia-Viterbo, vereda El Zancudo, en jurisdicción del municipio de Belálcazar, Departamento de Caldas, a nombre del señor ALEJANDRO ECHAVARRIA ABAD identificado con cédula de ciudadanía N° 14.966.866

SEGUNDO: Los demás apartes del auto N°518 del 24 de mayo de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 17 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0014

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0131 (17 ENERO 2018)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 696 del 27 de octubre de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de la Quebrada Aguas Claras y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas a favor del predio denominado Parcela Cinco, identificado con ficha catastral N°118-16715, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, presentado por el señor GODOFREDO DÍAZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.560.564"

SEGUNDO: Los demás apartes del auto N°696 del 27 de octubre de 2006, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 17 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-7438

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0133 (17 ENERO 2018)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 3494 del 21 de septiembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

" Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, para el proyecto de explotación de materiales de construcción de conformidad al contrato 583-17, en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar ,Departamento de Caldas, presentado por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.351.814."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto N°3494 del 21 de septiembre de 2017, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 17 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0114

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0136 (18 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ocho (8) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 8 M3, en el predio denominado La Mecenia, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°103-9277, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE ROSENDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.095.233.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0005

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0137 (18 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado El Chamizo, identificado con folió de matricula inmobiliaria N° 102-2679, ubicado en la vereda La Asombrosa, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA SAN PABLO, identificada con NIT N° 900397956-4

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0006

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0138 (18 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral N° 17013000100000010010200000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-4783, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S, identificada con NIT N° 901.060.166-9

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0007, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0004.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral N° 17013000100000010010200000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-4783, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S, identificada con NIT N° 901.060.166-9

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0004 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0007

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se cnsidere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0007

Expediente N° 500-05-2018-0004

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0142 (18 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de cuatro (4) nacimientos innominados en beneficio del predio denominado La Palencia, identificado con ficha catastral N° 17013000100000009052100000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-3442, ubicado en la vereda La Palencia, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANDRÉS EDUARDO MEJIA HERNÁNDEZ, RICARDO ALONSO MEJIA HERNÁNDEZ y JOSÉ DARIO MEJIA CADAVID, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.388.154, 71.556.791 y 8.316.537

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0008, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0005.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Palencia, identificado con ficha catastral N° 17013000100000009052100000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-3442, ubicado en la vereda La Palencia, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANDRÉS EDUARDO MEJIA HERNÁNDEZ, RICARDO ALONSO MEJIA HERNÁNDEZ y JOSÉ DARIO MEJIA CADAVID, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.388.154, 71.556.791 y 8.316.537

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0005 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0008

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0008

Expediente N° 500-05-2018-0005

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0144 (18 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres (3) nacimientos innominados en beneficio del predio denominado El Cedral, identificado con ficha catastral N° 17013000100000006000900000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-6328, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.568.420

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0009, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0006.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Cedral, identificado con ficha catastral N° 17013000100000006000900000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-6328, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.568.420

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0006 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0009

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0009

}Expediente N° 500-05-2018-0006

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0148 (18 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres nacimientos innominados en beneficio del predio denominado Alegrías, identificado con ficha catastral N° 17031000100000000604370000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-842, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.568.420

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0010, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0007.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Alegrías, identificado con ficha catastral N° 17031000100000000604370000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-842, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.568.420

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0007 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0010

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0010

Expediente N° 500-05-2018-0007

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0152 (18 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Cristalina, identificado con ficha catastral N° 17013000100000010032800000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°102-4233, ubicado en la vereda Pore, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señoras MONICA LÓPEZ MEJIA y SANDRA YANETH LÓPEZ MEJIA, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 39.187.201 y 39.444.290

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-011, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0008.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Cristalina, identificado con ficha catastral N° 17013000100000010032800000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°102-4233, ubicado en la vereda Pore, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señoras MONICA LÓPEZ MEJIA y SANDRA YANETH LÓPEZ MEJIA, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 39.187.201 y 39.444.290

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0008 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0011

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0011

Expediente N° 500-05-2018-0008

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0160 (19 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres (3) nacimientos innominados en beneficio del predio denominado Lote Seis (6), identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-14854, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0012, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0009.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Lote Seis (6) , identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-14854, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0009 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0012

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0012

Expediente N° 500-05-2018-0009

Elaboro: Santiago Pava González

ORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0161 (19 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de un (1) nacimiento innominado en beneficio del predio denominado El Yarumo , identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-13595, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0013, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0010.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Yarumo , identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-13595, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0010 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0013

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0013

Expediente N° 500-05-2018-0010

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0163 (19 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos (2) nacimientos innominados en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-4736, ubicado en la vereda Chorrohondo, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas , presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0014, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0011.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-4736, ubicado en la vereda Chorrohondo, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0011 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0014

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0014

Expediente N° 500-05-2018-0011

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0165 (19 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos (2) nacimientos innominados en beneficio del predio denominado La Arenosa, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-10815, ubicado en la vereda La Arenosa, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0015, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0012.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Arenosa, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-10815, ubicado en la vereda La Arenosa, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0012 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0015

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0015

Expediente N° 500-05-2018-0012

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0167 (19 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos (2) nacimientos innominados en beneficio del predio denominado La Fortuna, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-12930, ubicado en la vereda Pore, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0016, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0013.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Fortuna, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°102-12930, ubicado en la vereda Pore, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT N° 900.469.734-6

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0013 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0016

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0016

Expediente N° 500-05-2018-0013

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0169 (19 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de estudio del potencial hidroeléctrico del Rio Pensilvania, ubicado en la vereda El Naranjo, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Sociedad HOLOS S.A.S, identificada con NIT N° 811.006.424-9

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0197 (22 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Hacienda La Libia, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°100-173126, ubicado en la vereda El Edén Kilometro uno (1), jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad LA LIBIA S.A.S, identificada con NIT N°900.672.095-7

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0004, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0002.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Hacienda La Libia, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°100-173126, ubicado en la vereda El Edén Kilometro uno (1), jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad LA LIBIA S.A.S, identificada con NIT N°900.672.095-7

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0002 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0004

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0004

Expediente N° 500-05-2018-000

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0199 (23 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de un nacimiento innominado en beneficio del predio denominado La Tesalia, identificado con ficha catastral N°17486000000000005021300000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°110-2941, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor ROGELIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.272

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0017 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0014.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Tesalia, identificado con ficha catastral N°17486000000000005021300000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°110-2941, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor ROGELIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.272.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0014 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0017

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0017

Expediente N° 500-05-2018-0014

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0200 (23 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 15 M3 y la tala de diez (10) individuos de cedro equivalentes a un volumen total de 15 M3, en el predio denominado La Sonora, identificado con ficha catastral N°17877000100000017003 5 folió de matricula inmobiliaria N°103-7932, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA BERNARDA ROJAS DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.243.560.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0006

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0216 (24 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL para el proyecto: contrato de concesión minera No. 673-17, para la exploración y explotación de de materiales de rio, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por los señores los señores BEATRÍZ HELENA VILLADA GRANADA y MARIO BOTERO JARAMILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 24.317.696 y 10.233.773

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-08-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0220 (25 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en beneficio de sus cuotas partes del predio denominado Locontro identificado con ficha catastral N° 17524000200010081000 y con folio de matrícula N°100-73111, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores RICARDO LEÓN GIRALDO LÓPEZ y SEBASTIAN GIRALDO LÓPEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.284.737 y 16.078.599

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0015

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0224 (25 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado La Argentina- Janeiro Chiquito, identificado con folió de matricula inmobiliaria N° 108-13352, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOMÉZ GIRALDO CIA S. EN C.A, identificada con NIT N° 900.553.304-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0225 (25 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M^3), en beneficio del predio denominado La giralda, identificado con folió de matricula inmobiliaria N° 100-8374, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOMÉZ GIRALDO CIA S. EN C.A, identificada con NIT N° 900.553.304-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0240 (26 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cincuenta (50) individuos de Nogal Cafetero, en beneficio del predio denominado Capri, identificado con ficha catastral N° 17174000000170101000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-3680, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores AMPARO ZULUAGA DE HOYOS y GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 24.614.639 y 1.192.986

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0243 (26 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) individuos de Nogal Cafetero, equivalentes a un volumen total de 50 M3, en el predio denominado El Caimo, identificado con ficha catastral N°17174000000090037000 y con folió de matricula inmobiliaria N°100-4878, ubicado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIEGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.899.123

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0007

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0244 (26 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado Villa Claudia, identificado con ficha catastral N° 000100030007000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-19579, ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señoras PAULA ANDREA CORRALES PÉREZ y CLAUDIA ALEJANDRA CORRALES PÉREZ, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 30.359.148 y 30.237.461

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0246 (29 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de bentos (macroinvertebrados), en virtud del contrato de concesión minera N° 645-17, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Bélalcazar y Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.351.814

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad

con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0247 (29 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetos, mamiferos,peces, bentos, vegetación terrestre, en virtud del contrato de concesión minera N° 678-17, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Supia, Departamento de Caldas, presentado por el señor CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.859.188

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0264 (30 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de bentos, el cual se desarrollara en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S, identificada con NIT N° 900.700.248-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0265 (30 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de noventa y seis (96) individuos de Eucaliptus Grandis, en beneficio del predio denominado La Bamba, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-10873, ubicado en la vereda La Bamba, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor ARCESIO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.002.461.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0266 (30 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 2 M3, en el predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral N°17616000200000080022 folió de matricula inmobiliaria N°103-3883, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Risaralda , Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARIA DOLIA ALZATE CASTAÑEDA, MARIA GRIMANESA ALZATE CASTAÑEDA y ROSA AMELIA ALZATE CASTAÑEDA, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.077.663, 25.085.235 y 25.076.853

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0009

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0268 (30 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 15 M3, para la tala de tres (3) individuos de Jobo equivalentes a un volumen total de 3M3 y la tala de un (1) individuo de Cedro Rosado equivalente a un volumen total de 1M3, en el predio denominado La Asención, identificado con ficha catastral N°17444000000000000023019000000000 y con folió de matricula inmobiliaria N°108-660, ubicado en la vereda Guarino, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ GUILLERMO ARANGO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.850

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0008

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0270 (30 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (20M3), en beneficio del predio denominado San Bernardo del Viento Lote N° 32, identificado con folió de matricula inmobiliaria N° 100-88132, ubicado en la vereda San Bernardo del Viento , jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ MARINA VILLEGAS BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.305.892

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0005

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0286 (31 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Los Cristales, identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 118-10565, ubicado en la vereda Montebonito, jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por los señores ORLANDO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, JOSÉ ADELMAR GIRALDO MONTOYA y JOSÉ NESTOR MONTOYA QUINTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.082.874, 75.081.547 y 10.238.266.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0338, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0464.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Los Cristales, identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 118-10565, ubicado en la vereda Montebonito, jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por los señores ORLANDO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, JOSÉ ADELMAR GIRALDO MONTOYA y JOSÉ NESTOR MONTOYA QUINTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.082.874, 75.081.547 y 10.238.266.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0464 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0338

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0338

Expediente N° 500-05-2017-0464

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0288 (31 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado El Roció, identificado con ficha catastral N° 17500000000000240001000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 118-3812, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CAMELIA , identificada con NIT N° 901.147.062.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0020

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0290 (31 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado LOTE 1D, identificado con folio de matrícula N°100-215835, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de

Caldas, presentado por los señores MARIA LUISA GOMEZ DE TAMAYO, OLGA LUCIA TAMAYO GÓMEZ, LUZ A. MARIA TAMAYO GÓMEZ, JOSÉ UBETH TAMAYO QUINTERO, EDWIN TAMAYO y MARK TAMAYO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.289.127, 30.301.226, 30.300.218, 4.320.428 y pasaportes N° 536.137.105 y 539.067.260

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0019

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0292 (31 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de un nacimiento innominado en beneficio del predio denominado La Parcelación La Campiña Lote 6A, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°100-73717, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor SILVIO ORTÍZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.322.813

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0019 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0020.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Parcelación La Campiña Lote 6A, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°100-73717, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor SILVIO ORTÍZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.322.813

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0020 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0019

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0019

Expediente N° 500-05-2018-0020

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0304 (31 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de un nacimiento innominado en beneficio del predio denominado La Ermita, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°103-23326, ubicado en la vereda El Aguila, jurisdicción del Municipio de Belálcazar, Departamento de Caldas, presentado por la señora MIREYA LLANOS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.413.293

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0018 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0016.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Ermita, identificado con folió de matricula inmobiliaria N°103-23326, ubicado en la vereda El Aguila, jurisdicción del Municipio de Belálcazar, Departamento de Caldas, presentado por la señora MIREYA LLANOS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.413.293

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0016 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0018

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0018

Expediente N° 500-05-2018-0016

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0306 (31 ENERO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio sin nombre, identificado con folio de matrícula N°100-168094 ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS ALFONSO CASTAÑO CASTRO y MARÍA LUBER RODRÍGUEZ ORTIZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.000.637 y 24.756.225

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0018

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0013 (ENERO 2 DE 2018)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parágrafo del artículo tercero de la Resolución No. 221 del 24 de febrero de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el predio Cajones Lote 1 localizado en la vereda Valles del Municipio de Villamaría, Caldas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

    - Aguas Residuales Domésticas (ARD)

        - Frecuencia: Anual

        - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.

        - Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

        - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

    - Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).

        - Frecuencia: Anual

        - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales no domésticas.

        - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Demanda química de oxígeno, Demanda bioquímica de oxígeno, Solidos suspendidos totales Solidos sedimentables, Grasas y aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos Fenoles totales Formaldehído, Sustancias activas del azul metileno (SAAM), Hidrocarburos totales (HTP) Hidrocarburo Aromáticos Policíclicos (HAP), Btex (Benceno-Tolueno-Etil Benceno- Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfato, Fosforo total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total , Cloruros , Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio Arsénico, Bario , Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez total, Alcalinidad total Dureza cálcica, Dureza total, Color real - longitud de onda 436nm, Color real - longitud de onda 525nm, Color real - longitud de onda 620nm.

        - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

2. La primera caracterización correspondiente al año 2018 se debe presentar en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

    En caso de que los resultados de las caracterizaciones para el año 2018 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; deberá enviar una propuesta de optimización del (los) Sistema (s) De Tratamiento (s) en el cual se haya identificado el incumplimiento, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses.

    La propuesta debe incluir:

    a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.

    b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.

c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.

d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.

e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No.221 del 24 de febrero de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.328.299, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los 02 de Enero de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8121 - 8341

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0014 (ENERO 02 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 70.975.741, en beneficio del predio denominado Finca La Palma, localizado en la vereda Alto Imurra, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Los Lavaderos	50,190	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0063	0,0126	10,0365	0,0183	50,1717
			Ganadería	0,0120	0,0239			
CAUDAL OTORGADO				**L/S**		**0,0183**		

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 818479 Y: 1090178 / 1883 m.s.n.m., cuenca 2617.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un fondo, manguera de 2 pulgada y 140 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 2000 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario

puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, el titular de la concesión de aguas superficiales, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 70.975.741, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0154

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0015 (ENERO 2 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ANA GRISELIA ROMERO VDA DE SALAZAR, LUIS GONZAGA SALAZAR ROMERO, PEDRO ANTONIO SALAZAR ROMERO, FRANCISCO JAVIER SALAZAR ROMERO, MIGUEL ARCANGEL SALAZAR ROMERO Y CARMEN ROSA SALAZAR ROMERO identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 25.108.050, 4.561.578, 4.561.217, 4.561.061, 4.561.024 y 25.108.533 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 837619 Y: 1088042 y 1851 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0116 l/s, generadas en el predio San José, localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio San José, localizado en la vereda Calentaderos del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANA GRISELIA ROMERO VDA DE SALAZAR, LUIS GONZAGA SALAZAR ROMERO, PEDRO ANTONIO SALAZAR ROMERO, FRANCISCO JAVIER SALAZAR ROMERO, MIGUEL ARCANGEL SALAZAR ROMERO Y CARMEN ROSA SALAZAR ROMERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0422

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0016 (ENERO 02 DE 2018)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 70.975.741, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Finca La Palma, localizado en la vereda Alto Imurra, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 818462 Y: 1090042 / 1879 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 70.975.741, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda del predio denominado Finca La Palma, localizado en la vereda Alto Imurra, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente (cada año) las labores de limpieza y mantenimiento tendiente a garantizar, el buen estado y entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material.

2. Realizar cada año de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ GALLEGO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 70.975.741, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0216

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0017 (ENERO 2 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor BERNARDO ARCE GUAURABE identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.915.197, en calidad de poseedor, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 810458 Y: 1056754 y 1513 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,007 l/s, generadas en el predio La Matilde, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Matilde, localizado en la vereda La Ciénaga del Municipio de San José, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa.

6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- ***Limpieza y disposición de los lodos:*** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

- Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor BERNARDO ARCE GUAURABE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0403

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0023 DEL 04 DE ENERO DE 2018
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo del artículo 3º, y adicionar los literales c) y d) al artículo 4º de la Resolución No. 855 del 12 de diciembre de 2012; los cuales quedarán de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO TERCERO:***

***PARÁGRAFO**: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.*

ARTÍCULO CUARTO:

***c)** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y posteriormente de manera anual deberá efectuar caracterización fisicoquímica anual del vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio; dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8. "De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares", teniendo en cuenta las siguientes condiciones.*

- *Frecuencia: Anual*
- *Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.*
- *Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.*
- *Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*

***d)** En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:*

- Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
- Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.

- Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.

- Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.

- Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 855 del 12 de diciembre del 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor GILBERTO ANTONIO ESCOBAR PAMPLONA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 2907-3408

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0024 (ENERO 04 DE 2018)
Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgada a través de la Resolución 226 del 25 de marzo de 2011, a favor de la señora LUZ MARINA CIRO DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.287.655.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

Otorgar permiso de vertimientos, a la señora LUZ MARINA CIRO DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.287.655, para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de la Estación de Servicio de Occidente, localizada en la Calle 21 No. 7-55, salida a Arauca, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado y formulado por la señora Luz Marina Ciro Agudelo, el cual se encuentra ajustado a los requerimientos de la Corporación y a los términos de referencia contemplados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento deberá garantizar que las condiciones del vertimiento cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para las aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5.

2. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:

   Frecuencia: Anual

   Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxigeno, Demanda Bioquímica de Oxigeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales no domésticas en los siguientes términos:

- Frecuencia: Semestral
- Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxigeno, Demanda Bioquímica de Oxigeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policiclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Metilbenceno y Xileno), Nitrógeno Total, Fosforo Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real.
- Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- La primera caracterización debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
- De no dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, deberá presentar una propuesta de optimización de los sistemas de tratamiento. La propuesta debe incluir:

  a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.

  b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.

  c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.

  d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.

  e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

  f. La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

     1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

     2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa o del sistema de tratamiento, que incida en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico e industrial, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 226 del 25 de marzo de 2011, es decir desde 12 de abril de 2016, que podrán ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás apartes de la resolución 226 del 25 de marzo de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ MARINA CIRO DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.287.655, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 04 de Enero de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 105

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0025 (ENERO 4 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LAURA NATALIA MARIN MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.813.914, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 852209,925 Y: 1106663,083 y 2560 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0168 l/s, generadas en el predio La Pradera, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio La Pradera, localizado en la vereda Santa Rita del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema de tratamiento común tipo séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de las bodegas o construcción de otras estructuras dentro del predio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LAURA NATALIA MARIN MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0398

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0026 (ENERO 4 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LAURA NATALIA MARIN MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.813.914, a derivar de la Quebrada La Palma localizada en las coordenadas X: 852403,661 Y: 1106567,396 y 2577,358 M.S.N.M., cuenca 2614, un caudal de 0,1583 l/s, en beneficio del predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Santa Rita del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Palma	4,906	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0250	0,5096	3,2270	0,1583	4,7472
			Riego	0,1333	2,7174			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,1583

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación proveniente de la Quebrada La Palma, se propone un sistema de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema artesanal, una manguera de 2 pulgadas y 200 metros de longitud y reservorio para almacenamiento sobre el suelo de 65m3 de capacidad.

2. Una vez implementada y antes de iniciar la operación de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, deberá obtenerse aprobación por parte de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante, dentro los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir la obra de captación de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por Corpocaldas. PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. Cuando se implemente el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LAURA NATALIA MARIN MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0293

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0028 05 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO ARISA 2016, identificado con Nit. 900.978.080-1, permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 843148.829 Y: 1054773.608 para el sistema séptico 1, y en las coordenadas X: 842982.426 Y: 1054761.681 para el sistema séptico 2, con un caudal autorizado de 0.092 l/s para el sistema séptico 1, y 0.022 l/s para el sistema séptico 2, en beneficio del proyecto denominado "Construcción Mega Colegio San Sebastián", ubicado en la Vereda El Guamo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al CONSORCIO ARISA 2016, identificado con Nit. 900.978.080-1, los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformados de la siguiente manera: Sistema séptico 1: Tanque séptico de 8000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 2400 litros de volumen útil, con vertimiento a campo de infiltración con longitud de 12,12 m y ancho de 3m con un ramal; Sistema Séptico 2: compuesto por trampa de grasas de 115 litros, tanque séptico de 1950 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1250 litros de volumen útil, con vertimiento a campo de infiltración con longitud de 1.52m y ancho de 3m con un ramal, para beneficio del proyecto denominado "Construcción Mega Colegio San Sebastián", ubicado en la Vereda El Guamo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar los sistemas de tratamiento conforme a las obras propuestas y evaluadas por esta autoridad ambiental, presentando además un registro fotográfico de la secuencia de su instalación.

2. Cualquier modificación de la capacidad de personal que laboran en las instalaciones, de los sistemas de tratamiento propuestos, o en las coordenadas aprobadas de los vertimientos, deberá ser informada a esta Corporación por escrito.

3. Una vez finalizadas las obras de construcción del Megacolegio San Sebastián, se debe garantizar la conexión al alcantarillado municipal administrado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P en las coordenadas X: 843143 Y: 1054781. Para lo cual se debe presentar el respectivo certificado de la empresa prestadora del servicio.

4. Una vez se realice la conexión al alcantarillado, los sistemas instalados, tuberías existentes y zanjas resultantes, serán demolidos, sus escombros retirados y las excavaciones llenadas nuevamente con material pétreo el cual será compactado. De lo anterior se debe presentar un informe con registro fotográfico ante esta Corporación.

5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento propuestas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir un informe anual de las actividades de mantenimiento realizadas.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se incorpore una actividad diferente al uso humano doméstico, se modifique la capacidad del personal que laboran en las instalaciones, o los sistemas de tratamiento propuestos, o las coordenadas aprobadas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO ARISA 2016, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0302

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0029 05 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor NORBERTO ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.322.489, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809204,339072082 Y: 1050975,55416023, con un caudal autorizado de 0,0035 l/s, y de las aguas residuales del beneficio de café en las coordenadas X: 809204 Y: 1051009 cota 1545 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,002 l/s, generadas en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor NORBERTO ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.322.489, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado, con disposición final a suelo.

2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

    a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en relación con el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, deberá implementar lo siguiente:

    b. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

    c. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados.

    d. Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

    e. Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

3. Adecuar el tanque tradicional a tanque tina, para realizar el proceso de fermentación en el café.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NORBERTO ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0320

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0030 05 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JORGE VALENCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.287.673, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola en las coordenadas X: 805733 Y: 1044667, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s para las domesticas, y de 0,0024 l/s para las de la actividad porcicola, generadas en el predio denominado El Desespero, ubicado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JORGE VALENCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.287.673, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado El Desespero, ubicado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al señor JORGE VALENCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.287.673, el plan de fertilización y el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcicola consistente en: se recogen los residuos sólidos, se compostan y luego se aplican como abono orgánico a los cultivos de plátano y café, se lava una vez cada 15 días, los residuos líquidos se aplican a los cultivos de plátano y café, cada 3 días se aplican 200 litros cuando hay abastecimiento en el tanque estercolero, en beneficio del predio denominado El Desespero, ubicado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

   Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar.

2. En el desarrollo de la actividad porcicola se deben adoptar las siguientes acciones:

   a. Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.

   b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.

   c. Construir o ampliar el tanque estercolero de mayor capacidad para almacenar la porcinaza liquida provenientes del lavado de las cocheras.

   d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

   e. Cumplir con el plan de fertilización propuesto y aprobado por esta Subdirección en el predio El desespero.

3. Se le requiere para el desarrollo de las actividades de mantenimiento del predio y el manejo de residuos y subproductos de dicha explotación, tenga en cuenta lo siguiente:

   a. Previo al lavado de las cocheras se le requiere el raspado y recolección de la porcinaza en seco dentro de las instalaciones la cual se debe compostar en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio y/o potreros, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.

   b. Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras debe ser llevado a tanques estercolero y utilizarlos como abono orgánico en su predio y/o en los potreros.

   c. Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.

   d. En el momento de la aplicación de la porcinaza liquida en los cultivos debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.

   e. La caseta de compost de mortalidad en su predio deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar, así mismo debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios para la explotación porcícola para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas entre otros, estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada, para darle una adecuada disposición final.

   f. Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.

g. Queda prohibido la aplicación de porcinaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.

h. En caso de implementar un biodigestor para el manejo de los residuos líquidos deberá presentar los planos y diseños, dentro del trámite de permiso de vertimientos.

4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se incorpore otra actividad productiva, o modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se aumente la cantidad de porcinos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE VALENCIA GIRALDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8530

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0040 (ENERO 5 DE 2018)
Por la cual se aclara una resolución que resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el acto administrativo emitido por la Secretaría General de Corpocaldas, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones", dentro del expediente 7150, se encuentra radicado con el número 2017-2819 del 20 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO identificada con Nit. 900.154.870-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto a la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

}BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7150

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0046 (ENERO 5 DE 2018)
Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad HYDROGEN S.A.S., identificada con el Nit Nro. 900.974.630-4, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en un sector de la cuenca alta del río La Miel localizado en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Pensilvania en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área de interés se localiza en el sector sur-occidental de la Cuenca del Río La Miel, específicamente al interior de la microcuenca del Río La Miel; y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL	
	Latitud	Longitud
1	877958	1077730
2	880875	1077609
3	881253	1077450
4	880475	1075762
5	877201	1073207
6	875380	1074267
7	876182	1076375

PARÁGRAFO SEGUNDO: La microcuenca del Río La Miel cuenta con un área de 26224.9 Has. Su principal canal conductor es el Río La Miel el cual desemboca en el río Magdalena, definido por las coordenadas relacionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en el sector sur-occidental de la Cuenca del Río La Miel, específicamente al interior de la microcuenca del Río La Miel, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de siete (7) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la microcuenca del Río La Miel, en jurisdicción de los Municipios de Manzanares y Pensilvania, Departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.

2. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

3. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.

4. La sociedad HYDROGEN S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.

5. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad HYDROGEN S.A.S. deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

6. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

7. La sociedad HYDROGEN S.A.S., deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a Los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.

9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la representante legal de la sociedad HYDROGEN S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 038

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0048 (ENERO 9 DE 2018)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con Nit. N° 890.801.132-0, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 843991 Y: 1113114 / 1854 (msnm), con un caudal autorizado de 0,0231 l/s, generadas en la ESCUELA SAN NICOLÁS, ubicada en la vereda San Nicolás, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con Nit. N° 890.801.132-0, el sistema de tratamiento propuesto compuesto por una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco enla tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque.El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con Nit. N° 890.801.132-0, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10394

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0049 (ENERO 9 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.897.509, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 839844 Y: 1081633, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0116 l/s, y en las coordenadas X: 839846 Y: 1081633 para las aguas residuales provenientes del beneficio del café, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, generadas en el predio El Pensil, localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Pensil, localizado en la vereda El Limón del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio El Pensil, localizado en la vereda El Limón del Municipio de La Merced, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda. Un tanque tradicional para el lavado del café, luego la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4 m2, cubierta por un plástico. Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y mediante ayudas manuales es esparcido al terreno. De acuerdo con las observaciones y las características del proceso del beneficio de café se cataloga Ecológico 3.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, beneficio de café y pecuario la cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasa.

- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:

- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.

- Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, debe realizar el proceso de recirculación.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad ganadera constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0421

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0050 (ENERO 9 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ DARÍO ACEVEDO LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.036.086, a derivar del Nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 809813,066 Y: 1064430,138 y 1396 M.S.N.M., un caudal de 0,0160 l/s, en beneficio del predio denominado Israel, localizado en la vereda La Loma del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,920	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	1,5870	1,7391	0,0160	0,904
			B. Café	0,0014	0,1522			
CAUDAL OTORGADO L/S						**0,0160**		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema artesanal, con guadua, en el punto de captación hay un tanque de almacenamiento con geomembrana como medio filtrante, la capacidad es de 60 galones (230 litros aproximadamente), tiene una tubería de conducción de 300 metros de ½ pulgada que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento de 200 litros ubicado en el predio.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ DARÍO ACEVEDO LOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0291

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0051 (ENERO 9 DE 2018)
Por la cual se prorroga y modifica un Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución 1113 del 28 de octubre de 2015 y el artículo primero de la Resolución 343 del 31 de mayo de 2016, "Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras determinaciones" a la sociedad PACÍFICO TRES S.A.S, identificada con Nit. 900.763.357-2, atendiendo la reforma de algunas abscisas y obras menores de la Unidad Funcional 1 (UF1), los cuales se relacionan así:

Tabla 4 Estructuras optimizadas

No. OBRA	PR	Propuesta Inicial	Resolución	Propuesta
47	21+977	B- triple 5x3	1113 modificada Resolución 343	B-doble 5x3.6
59	24+569	B- triple 5x4.7	1113 modificada Resolución 343	Abovedado triple 24.61 m2 C/U
82	29+136	B- triple 5x3	1113 modificada Resolución 343	Abovedado 17.068 m2
97	32+097	B- triple	1113	Se prolongarán obras existentes
111	34+310	B- triple 5x3.5	1113	Abovedado doble 17.068 m2 C/U

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar en veinticuatro (24) meses el termino de vigencia del permiso de ocupación de cauce, inicialmente otorgado mediante resolución 1113 del 28 de octubre de 2015, modificada a través de resolución 3436 del 31 de mayo de 2016, de la cual es titular la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit No. 900.763.357-2.

Parágrafo 1: El término de vigencia del permiso de ocupación de cauce se entenderá prorrogado desde el día siguiente al vencimiento de la Resolución de inicial, es decir desde el día 14 de noviembre de 2017.

Parágrafo 2: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución 1113 del 28 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de las resoluciones 1113 del 28 de octubre de 2015 y resolución 343 del 31 de mayo de 2016, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2904-305

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0052 (ENERO 9 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ DARÍO ACEVEDO LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.036.086, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 809436,797 Y: 1064289,788 y 1484 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0098 l/s, y en las coordenadas X: 809464,402 Y: 1064243,616 y 1475 M.S.N.M, para las aguas residuales provenientes del beneficio del café, con un caudal de descarga de 0,0009042 l/s, generadas en el predio Israel, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio Israel, localizado en la vereda La Loma del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos del proceso de beneficio del café, realizado en el predio Israel localizado en la vereda La Loma del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: Tolva húmeda, despulpado con agua, tanque tradicional, recamara de salida de aguas mieles y fosa techada. Las aguas mieles son almacenadas en canecas de plástico para realizar riego en cultivos y/o remojar la pulpa en la fosa techada, los subproductos son empleados como fertilizantes.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

8. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasa.

- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:

- Deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Lavar dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Adoptar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados mediante recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombicultivo; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ DARÍO ACEVEDO LOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0396

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0053 (ENERO 9 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ WILLIAM BENJUMEA BAÑOL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.035.610, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 809787 Y: 1063778 y 1405 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0115 l/s, y en las coordenadas X: 809799 Y: 1063794 y 1403 M.S.N.M, para las aguas residuales provenientes del beneficio del café, con un caudal de descarga de 0.00024 l/s, generadas en el predio La Sonora, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda existente en el predio La Sonora, localizado en la vereda La Loma del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio La Sonora, localizado en la vereda La Loma del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad. Un tanque tina prefabricado para el lavado del café. La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 15m2. Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un tanque de polietileno de 1000 litros, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasa.

- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de

los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ WILLIAM BENJUMEA BAÑOL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0408

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0056 (ENERO 9 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar, en la cuota parte que pertenece a la señora MARÍA ARACELLY MARULANDA VALDÉS identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.618.025, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 822439,642 Y: 1049551,585 y 1391 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas 1 y 2 con un caudal de 0.0112 l/s y en las coordenadas X: 822374.475 Y: 1049367.366 y 1381 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda 3, con un caudal de 0,0126 l/s, y en las coordenadas X: 822436.658 Y: 1049554.665, para las aguas residuales provenientes del beneficio del café, con un caudal de descarga de 0,0361 l/s, generadas en el predio El Recreo, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda existente en el predio El Recreo, localizado en la vereda La Plata del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, por tratarse de dos sistemas sépticos completos conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad cada uno.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio El Recreo, localizado en la vereda La Plata del Municipio de Palestina, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: La cereza es llevada a una tolva, se hace despulpado en seco, posterior la almendra es transportada al desmucilagenador el cual trilla y retira la miel o mucilago, de allí se pasa a un tanque que es empleado para almacenar la almendra en pocas cantidades de agua (periodos inferiores a 15 días) hasta tener el volumen indicado de producto para pasar al cilo y ser secado. Las aguas mieles son usadas posteriormente como fertilizante, no se genera vertimiento a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes a los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades de los sistemas de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistemas sépticos (pozos y filtros anaerobios), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a las trampas de grasas y cada año a los tanques sépticos y a los filtros anaerobios.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasa.

- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

- Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como lo viene realizando.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ARACELLY MARULANDA VALDÉS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0386

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0057 (ENERO 9 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales en la cuota parte que pertenece a la señora MARÍA ARACELLY MARULANDA VALDÉS identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.618.025, a derivar del Quebrada Los Fideos localizado en las coordenadas X: 822476,259 Y: 1049403,991 y 1396 M.S.N.M., un caudal de 0,1203 l/s, en beneficio del predio denominado El Recreo, localizado en la vereda La Plata del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOSl/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Los Fideos	3,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0625	1,9531	3,7594	0,1203	3,0797
			B. Café	0,0578	1,8063			
CAUDAL OTORGADO					**L/S**	**0,1203**		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema de presa compuesto por una tubería de PVC de 3 pulgadas, desde el nacimiento hasta el tanque de almacenamiento Nro. 1 que cuenta con una capacidad de 15000 litros y desde este punto la acometida es de 2 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento Nro. 2 que tiene una capacidad de 50000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ARACELLY MARULANDA VALDÉS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0282

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0060 (ENERO 10 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ODILIO RESTREPO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.354.798, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 0841192 Y: 1063283 y 1869 M.S.N.M., para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0115 l/s, generadas en el predio La Germania, localizado en la vereda Yarumal, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Germania, localizado en la vereda Yarumal del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y pecuario la cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional.

7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad ganadera constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0417

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0061 10 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JORGE EDUARDO MONTOYA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.991.574, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809128,172723901 Y: 1045940,912123 cota 1450 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,007 l/s, generadas en el predio denominado Veranera, ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JORGE EDUARDO MONTOYA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.991.574, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 200 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 2000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Veranera, ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE EDUARDO MONTOYA RESTREPO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0349

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0062 10 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JORGE EDUARDO MONTOYA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.991.574, para derivar del Nacimiento sin nombre y de la Quebrada No. 1, ubicados en las coordenadas X: 808948 Y: 1045942 / cota 1500 m.s.n.m., y X: 808933 Y: 1045544 / cota 1430 m.s.n.m., respectivamente, de la cuenca 2617b, un caudal de 0,15 l/s para uso humano doméstico y riego, en beneficio del predio denominado Veranera, ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	8,3000	8,3000	0,0083	0,0917
Qda No 1	1,500	SUPERFICIAL	Riego	0,0667	4,4467	4,4467	0,0667	1,4333
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,15**	

ARTÍCULO 2°: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento sin nombre: captación presa, una manguera de ¾ pulgadas y 400 metros de longitud, y un tanque en concreto con 5000 litros de capacidad.

- Quebrada No. 1: captación artesanal, una manguera de ½ pulgadas y 20 metros de longitud, y un tanque en plástico con 2000 litros de capacidad.

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3°: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5°: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[1]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

1 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6°: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7°: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8°: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE EDUARDO MONTOYA RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9°: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0252

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0063 10 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CARLOS JULIO CARVAJAL CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.816.525, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 839535 Y: 1061789 cota 1890 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s; y a cuerpo de agua de las aguas residuales de la actividad piscícola en las coordenadas X: 839879 Y:1061500 cota 1895 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.19 l/s, generadas en el predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CARLOS JULIO CARVAJAL CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.816.525, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio del predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor CARLOS JULIO CARVAJAL CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.816.525, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, consistente en: una laguna de sedimentación de 3 metros de ancho y 10 de largo con una profundidad de dos metros con filtro hidropónico de 3000 litros con plantas biodepuradoras un canal enrocado a la salida del vertimiento final y sembrado buchón de agua como método biotecnológico de limpieza y purificación, en beneficio del predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado, con disposición final a suelo.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola propuesto y aprobado, con disposición final a cuerpo de agua.

3. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

   - Dentro de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros.

   - Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

   - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

   - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras. Para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.

4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS JULIO CARVAJAL CIFUENTES, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0299

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0064 10 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor CARLOS JULIO CARVAJAL CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.816.525, para derivar de los Nacimientos La Camelia, El Placer y El Porvenir, ubicados en las coordenadas X: 839828 Y: 1061765 / cota 1921 m.s.n.m., X: 839942 Y: 1061675 / cota 1897 m.s.n.m. y X: 839877 Y: 1061500 / cota 1871 m.s.n.m. respectivamente, de la cuenca 2616, un caudal de 0,645 l/s para ganadería y piscicultura, en beneficio del predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Placer	4,500	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0200	0,4444	4,7778	0,2150	4,2850
			Piscicultura	0,1950	4,3333			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Porvenir	5,300	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0200	0,3774	4,0566	0,2150	5,0850
			Piscicultura	0,1950	3,6792			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Camelia	5,000	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0200	0,4000	4,3000	0,2150	4,7850
			Piscicultura	0,1950	3,9000			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,645

ARTÍCULO 2°: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento La Camelia: captación Artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.

- Nacimiento El Placer: captación Artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 250 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.

- Nacimiento El Porvenir: captación Artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3°: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5°: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes2:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6°: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7°: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8°: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS JULIO CARVAJAL CIFUENTES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9°: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0210

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

2 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0065 10 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la sociedad GUITÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A, identificada con Nit No. 890.803.981-6, para verter un caudal de0,0116 l/s en las coordenadas X: 825242 Y: 1054049 en beneficio del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad GUITÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A, identificada con Nit No. 890.803.981-6, el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en beneficio del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GUITÉRREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A, identificada con Nit No. 890.803.981-6, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0358

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0067 (10 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor GABRIEL ARCANGEL RENDÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.908, en beneficio del predio Belencito, localizado en la vereda Arboleda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 809986,014563097 Y: 1068299,30248732 / 1467 (msnm), de la cuenca 2614, caudal de 0,0083 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,020	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	41,5000	41,5000	0,0083	0,117

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0083

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre, consistente en captación de fondo, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 200 litros de capacidad.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma 0,0083l/s (717 litros/día). Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso evitando desperdicios, fugas y aumentando la capacidad del sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GABRIEL ARCANGEL RENDÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.908, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0258

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0068 10 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor GABRIEL ARCANGEL RENDÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.908, para verter un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 809551,586161459 Y: 1068279,4081534 / 1417 (msnm), en beneficio del predio Belencito, localizado en la vereda Arboleda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor GABRIEL ARCANGEL RENDÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.908, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio Belencito, localizado en la vereda Arboleda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco enla tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque.El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

1. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

3. Seguir las instrucciones de instalación.

4. Dar un buen mantenimiento al sistema

5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

6. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

7. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GABRIEL ARCANGEL RENDÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.908, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0360

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0069 10 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARINO CARDONA PELÁEZ y CELENE RIOS DE CARDONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.334.816, 24.361.383, en beneficio del predio La Cristalina, localizado en la Vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0848526 Y: 1107363 / 2144 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal de 0,0958 l/s, para uso doméstico, riego y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	3,018	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,4142	3,1743	0,0958	2,9222
			Riego	0,0333	1,1034			
			Ganadería	0,0500	1,6567			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0958

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de ¾ - 1/2 pulgada de diámetro, y 100 - 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

- Dentro de los tres meses (3) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

- Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARINO CARDONA PELÁEZ y CELENE RIOS DE CARDONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.334.816, 24.361.383, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0250

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0071 10 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores MARINO CARDONA PELÁEZ y CELENE RIOS DE CARDONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.334.816, 24.361.383, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0848313 Y: 1106932 / 2076 (msnm), en beneficio del predio La Cristalina, localizado en la Vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio La Cristalina, localizado en la Vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARINO CARDONA PELÁEZ y CELENE RIOS DE CARDONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.334.816, 24.361.383, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0346

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0072 11 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS ENRIQUE RENGIFO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.259.136, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809765 Y: 1049437 cota 1686 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0098 l/s, generadas en el predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda La Habana, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS ENRIQUE RENGIFO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.259.136, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas,

compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 2000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado El Progreso, ubicado en la vereda La Habana, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

   El usuario, para ubicar los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Cumplir con labores de limpieza y mantenimiento, tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra..

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULOSEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ENRIQUE RENGIFO GÓMEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0405

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0074 11 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.274.003, para derivar del Nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0850951 Y: 1100339 / cota 2550 m.s.n.m., de la cuenca 2618, un caudal de 0,3521 l/s para uso humano doméstico y riego, en beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2.000	SUPERFICIAL	Hum -dom	0,0188	0.9400	17.6050	0.3521	1.6479
			Riego	0,3333	16.6650			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,3521**	

ARTÍCULO 2°: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación presa, una manguera de ½ pulgadas y 1200 metros de longitud, y un tanque con 100000 litros de capacidad.

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3°: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

3. Efectuar el pago de la tasa sor uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5°: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes3:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar al señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.274.003, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 0849346 Y: 1097569 / cota 2091 m.s.n.m, aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 7º: Aprobar al señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.274.003, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Porvenir, localizado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 8º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

   El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 10º: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 11º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 12º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RAFAEL MADRID BOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10405

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0075 11 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores RUBIELA GALLEGO BERNAL Y JOSÉ GILBERTO GALLO BADILLO, identificados con cedula de ciudadanía No. 24.850.566 y 15.901.926, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0827955 Y: 1044772 cota 1469 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Los Guayacanes – Lote 2, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores RUBIELA GALLEGO BERNAL Y JOSÉ GILBERTO GALLO BADILLO, identificados con cedula de ciudadanía No. 24.850.566 y 15.901.926, respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Los Guayacanes – Lote 2, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

   El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”.

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- I**nspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores RUBIELA GALLEGO BERNAL y JOSÉ GILBERTO GALLO BADILLO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0418

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0077 (ENERO 11 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor WILLIAM BENJUMEA BAÑOL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.035.610, a derivar del Nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 809885 Y: 1064544 y 1436 M.S.N.M., un caudal de 0,0356 l/s, en beneficio del predio denominado La Sonora, localizado en la vereda La Loma del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,980	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,2755	3,6327	0,0356	0,9444
			B. Café	0,0231	2,3571			
CAUDAL OTORGADO					**L/S**		**0,0356**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 1, 1/2 pulgadas y 800 metros de longitud y tanque de almacenamiento en Concreto de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor WILLIAM BENJUMEA BAÑOL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0302

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0078 11 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA YOLANDA ORTIZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.972, en beneficio del predio Chaparral, localizado en la Vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0858655 Y: 1110857 / 1745 (msnm), de la cuenca 2618, un caudal de 0,0574 l/s para consumo humano – doméstico, beneficio de café y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,166	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	7,5301	34,5783	0,0574	0,1086
			Bene- Café	0,0116	6,9880			
			Riego	0,0333	20,0602			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0574

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en artesanal, conducción galvanizada de ¾ de pulgada y 150 metros de longitud y por manguera de ½ pulgada y 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 500 litros de capacidad.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA YOLANDA ORTIZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.972, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0257

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0080 11 de Enero de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora MARÍA YOLANDA ORTIZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.972, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0858523 Y: 1110893 / 1738 (msnm) y un caudal de 0,006 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en la coordenadas X: 0858542 Y: 1110901 / 1739 (msnm), en beneficio del predio Chaparral, localizado en la Vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA YOLANDA ORTIZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.972, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por una trampa de grasa de 250 litros tanque séptico de 1000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, en beneficio del predio Chaparral, localizado en la Vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora MARÍA YOLANDA ORTIZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.972, el manejo realizado al beneficio de café del predio denominado Chaparral, localizado en la Vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, (tanque tina), la pulpa es conducida a fosa techada y esta es utilizada como abono orgánico en el predio, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero infiltradas a terreno. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la

tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

a. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

b. Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

c. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

- Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
- Realizar el despupado sin agua.
- Beneficiar en tanque tina.
- La pulpa producto del beneficio de café deberá ser conducido a una fosa techada.
- El mucílago (miel café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
- Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
- El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

d. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

e. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA YOLANDA ORTIZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.972, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0357

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018 – 0081 11 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2017-EI-00016778 del 17 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la realización de una visita de carácter técnico por parte de los funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Seguimientos Ambiental al predio La María, ubicado en la vereda Bocana, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, a fin de que se verifique y se conceptúe en relación con lo siguiente:

1. Sírvase indicar la denominación y las coordenadas de la fuente de la cual se solicitó la captación de agua.

2. Sírvase indicar si el polígono conformado por las coordenadas que se relaciona a continuación hace parte o no de las áreas protegidas o de conservación; y si es allí donde se realiza el fertirriego, y si además dicha área hace parte de una vertiente diferente a la del humedal de Guarinocito y La Rica:

   Punto No 1: x:928.188 y:1.082.915

   Punto No 2: x:928.386 y:1.082.709

   Punto No 3: x:928.443 y:1.083.228

   Punto No 4: x:928.691 y:1.082.855

3. Sírvase precisar si el usuario está acatando las recomendaciones dadas por esta Entidad a través del memorando No. 2017-IE-00006760 del 15 de marzo de 2017, en relación a la actividad productiva de porcinos.

4. Sírvase aclarar si bajo las condiciones de disposición de las aguas residuales domésticas a alcantarillado, al igual que la utilización del estiércol de Porcinos y Bovinos como fertilizante de pastos, aplica para el predio La María el trámite de permiso de vertimientos.

5. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, sírvase indicar lo que desde su conocimiento y pericia considere necesario.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expedientes: 500-05-2017-0152 y 500-05-2017-0105

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0082 12 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor DAIRO DE JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 9.990.554, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 803.251,64 Y: 1.050.092,77, con un caudal autorizado de 0.007 l/s; generadas en el predio denominado La Estrella – Jamaica, ubicado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor DAIRO DE JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 9.990.554, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de Grasas con volumen de 250 lts, tanque séptico con un volumen de 1.000 lts y filtro anaerobio de un volumen de 1.000 lts., para beneficio del predio denominado La Estrella – Jamaica, ubicado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

   Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. El interesado deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales, en cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que los vertimientos descolan finalmente a cuerpo de agua, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:

   - Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
   - Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
   - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
   - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DAIRO DE JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0123

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0083 12 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras ASSENETH ARIAS DE ORREGO y MAGNOLIA ORREGO ARIAS, identificadas con cedula de ciudadanía No. 25.176.127 y 24.622.280, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0826274 Y: 1051297 cota 1352 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado El Portugal, ubicado en la vereda Los Lobos, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a a las señoras ASSENETH ARIAS DE ORREGO y MAGNOLIA ORREGO ARIAS, identificadas con cedula de ciudadanía No. 25.176.127 y 24.622.280, respectivamente, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado El Portugal, ubicado en la vereda Los Lobos, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

   El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”.

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras ASSENETH ARIAS DE ORREGO y MAGNOLIA ORREGO ARIAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0425

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0084 12 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SANTIAGO SIAGAMA SIAGAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.915.198, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810458 Y: 1056754 cota 1513 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,007 l/s, generadas en el predio denominado La Matilde – Lote 1, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor SANTIAGO SIAGAMA SIAGAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.915.198, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Matilde – Lote 1, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente

del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

- Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SANTIAGO SIAGAMA SIAGAMA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0404

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0085 12 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al señor EDICSON SOTO MEJÍA, identificado con cédula No. 10.181.828, de las aguas residuales no domésticas, en beneficio del Lavadero de Carros Las Peñas, ubicado en la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo de las aguas residuales domésticas al señor EDICSON SOTO MEJÍA, identificado con cédula No. 10.181.828, para verter un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 908774 Y: 1108156 en beneficio del Lavadero de Carros Las Peñas, ubicado en la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor EDICSON SOTO MEJÍA, identificado con cédula No. 10.181.828, la reubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasa de 250 litros tanque séptico de 1000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, en beneficio Lavadero de Carros Las Peñas, ubicado en la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá reubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco enla tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente

dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EDICSON SOTO MEJÍA, identificado con cédula No. 10.181.828, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0203

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0086 (ENERO 12 DE 2018)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución Nro. 2017-2977 del 5 de octubre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, la primera caracterización deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, dicha caracterización debe ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

    - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

    - Composición de la muestra: muestreo compuesto de 8 horas con toma de alícuotas cada media hora, durante una jornada de funcionamiento normal del Colegio.

    - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.

    - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Respecto de la segunda obligación del Artículo Octavo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.

2. En caso de que los resultados de la caracterización, no cumplan con los valores máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, en un término de dos meses posteriores a la fecha del informe de la caracterización, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

    - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.

    - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.

    - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.

    - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.

    - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades."

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el parágrafo del artículo primero de la Resolución Nro. 2017-2977 del 5 de octubre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, establecidos en la Resolución 631 de 2015. La clasificación del INSTITUTO DE LA CONSOLATA PARA MISIONES corresponde a Aguas Residuales Domésticas - ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO5".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución Nro. 2017-2977 del 5 de octubre de 2017 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la INTITUCIÓN LA CONSOLATA PARA MISIONES en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9358

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0088 (ENERO 15 DE 2018)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 669 del 20 de septiembre de 2016, en el sentido de adicionar el literal h en el acápite de las obligaciones, el cual quedará de la siguiente manera:

h) Presentar cada año los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxigeno, Demanda Bioquímica de Oxigeno, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Muestreo: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 669 del 20 de septiembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con Nit. N°860.016.610-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los 15 de Enero de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7692

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0091 15 DE ENERO DE 2018
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 1º, 6º, 7º y 8º de la Resolución No. 241 del 26 de abril de 2016, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores MARTHA CECILIA BOTERO MANZUR, RAFAEL MADRID BOTERO, MARÍA FERNANDA MADRID BOTERO y RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 30.298.615, 1.088.274.003, 1.088.294.142 y 10.113.707, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 846187 y Y: 1099875 m.s.n.m 2115, de la cuenca 2616, un caudal de 0,1836 l/s, para uso humano doméstico riego y beneficio de la actividad avícola, en beneficio del predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,57	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	2.9298	32.2105	0,1836	0,3864
			Riego	0.1667	29.2456			
			Otros	0.0002	0.0351			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,1836**	

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores MARTHA CECILIA BOTERO MANZUR, RAFAEL MADRID BOTERO, MARÍA FERNANDA MADRID BOTERO y RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 30.298.615, 1.088.274.003, 1.088.294.142 y 10.113.707, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 845956 y Y: 1100040 m.s.n.m 2065, generadas en el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores MARTHA CECILIA BOTERO MANZUR, RAFAEL MADRID BOTERO, MARÍA FERNANDA MADRID BOTERO y RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 30.298.615, 1.088.274.003, 1.088.294.142 y 10.113.707, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 2000 litros, para beneficio de las viviendas ubicadas en el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Cumplir con labores de limpieza y mantenimiento, tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 241 del 26 de abril de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a los señores MARTHA CECILIA BOTERO MANZUR, RAFAEL MADRID BOTERO, MARÍA FERNANDA MADRID BOTERO y RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9268

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0092 15 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores OLGA LUCIA BUSTAMANTE MATIZ, ALBERTO BUSTAMANTE MATIZ y PER VERWOHLT, identificados los dos primeros con cedulas de ciudadanía No. 30.295.694 y 10.246.828, y el tercero con cedula de extranjería No. 546.209, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809535,527419644 Y: 1056378,05813872 cota 1620 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,01 l/s; y de las del beneficio del café en las coordenadas X: 809555,114469022 Y: 1056339,28768943 cota 1620 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,02 l/s, generadas en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores OLGA LUCIA BUSTAMANTE MATIZ, ALBERTO BUSTAMANTE MATIZ y PER VERWOHLT, identificados los dos primeros con cedulas de ciudadanía No. 30.295.694 y 10.246.828, y el tercero con cedula de extranjería No. 546.209, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de las viviendas ubicadas en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a los señores OLGA LUCIA BUSTAMANTE MATIZ, ALBERTO BUSTAMANTE MATIZ y PER VERWOHLT, identificados los dos primeros con cedulas de ciudadanía No. 30.295.694 y 10.246.828, y el tercero con cedula de extranjería No. 546.209, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café por fermentación natural en tanque tina; la pulpa del café se trasporta manualmente y se dispone a fosa techada, para beneficio del predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas; el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente del presente acto.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, de acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 4, deberá implementar lo siguiente:

   - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

   - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues deben ser conducidas al sistema de tratamiento existente, las aguas de los dos enjuagues restantes se deben infiltrar en el terreno de manera controlada.

   - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de fermentación de la pulpa del café, es necesario que se implemente el tanque de lixiviados y estos se conduzcan al sistema de tratamiento de las aguas residuales del beneficio del café.

   - Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.

   - Se debe presentar a Corpocaldas el Plano del sistema de tratamiento de las aguas residuales del café que se utiliza en el predio

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se aumente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores OLGA LUCIA BUSTAMANTE MATIZ, ALBERTO BUSTAMANTE MATIZ y PER VERWOHLT, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0348

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0094 16 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JOSÉ ORLEDY GIRALDO MURILLO, FABER GIRALDO MURILLO, JOSÉ OLMES GIRALDO MURILLO, JOSÉ OMAR GIRALDO ZULUAGA, GLORIA YESITH GIRALDO MURILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 16.053.965, 16.054.795, 16.053.736, 4.474.316 y 30.372.982, para derivar de la Quebrada La Hondina ubicada en las coordenadas X: 0845919 Y: 1105673 / 1663 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal de 2.0229 l/s, en beneficio del predio El Topacio, localizado en la Vereda El Topacio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para consumo humano – doméstico y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada	9,022	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0729	0,8080	22,4219	2,0229	6,9991
			Piscicultura	1,9500	21,6138			

CAUDAL OTORGADO	L/S	2.0229

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada La Hondina, consistente en captación artesanal conducción por PVC de 3 pulgadas de diámetro, 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 100000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores JOSÉ ORLEDY GIRALDO MURILLO, FABER GIRALDO MURILLO, JOSÉ OLMES GIRALDO MURILLO, JOSÉ OMAR GIRALDO ZULUAGA, GLORIA YESITH GIRALDO MURILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 16.053.965, 16.054.795, 16.053.736, 4.474.316 y 30.372.982, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0846048 Y: 1105792 / 1577 (msnm), en beneficio del predio El Topacio, localizado en la Vereda El Topacio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JOSÉ ORLEDY GIRALDO MURILLO, FABER GIRALDO MURILLO, JOSÉ OLMES GIRALDO MURILLO, JOSÉ OMAR GIRALDO ZULUAGA, GLORIA YESITH GIRALDO MURILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 16.053.965, 16.054.795, 16.053.736, 4.474.316 y 30.372.982, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto consistente en un sistema séptico completo compuesto por una trampa de grasas de 1000 litros, tanque séptico de 20000 litros y un filtro anaerobio -FAFA de 20000 litros, con vertimiento final suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

3. -Deberá informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de

4. agua sin aprobación de la autoridad competente. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques canales y otros.

5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, para el manejo de los residuos sólidos producto de la explotación piscícola, deberá secar los lodos una vez vaciado los estanques estos lodos secos y/o deshidratados serán deberán ser utilizados como abono orgánico en los cultivos del predio y/o predios vecinos previa autorización de sus propietarios, una vez realizadas estas actividades deberán ser reportadas a esta Corporación con registro fotográficos. Para el manejo de las aguas residuales producto de la explotación piscícola, estas aguas deberán ser conducidas a una laguna de sedimentación y/o a un tanque decantador acorde con las medidas de los lagos existentes.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

8. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

10. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

11. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

12. ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, incremento de la actividad pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSÉ ORLEDY GIRALDO MURILLO, FABER GIRALDO MURILLO, JOSÉ OLMES GIRALDO MURILLO, JOSÉ OMAR GIRALDO ZULUAGA, GLORIA YESITH GIRALDO MURILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 16.053.965, 16.054.795, 16.053.736, 4.474.316 y 30.372.982, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-7752

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0097 (ENERO 16 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, se renueva un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales y renovar el Permiso de Vertimientos inicialmente otorgados a través de la Resolución 099 del 30 de marzo de 2012, a favor del señor JORGE ELDER ZAMORA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.256.128.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JORGE ELDER ZAMORA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.256.128, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 811227,385 Y: 1061009,032 un caudal de 0,0154 l/s, en beneficio del predio denominado El Pielroja, localizado en la vereda La Pielroja del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,830	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,5060	1,8554	0,0154	0,8146
			B. Café	0,0029	0,3494			
CAUDAL OTORGADO					**L/S**	**0.0154**		

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en una captación lateral, una manguera de media (1/2) pulgada y 600 metros de longitud y dos tanques con 500 litros de capacidad cada uno.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una

alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Renovar al señor JORGE ELDER ZAMORA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.256.128, el permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 810864,432 Y: 1061280,432 con 1611 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,007 l/s y las provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 810871,323 Y: 1061289,037 con 1611 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,00094 l/s, generadas en el predio El Pielroja, localizado en la vereda La Pielroja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Pielroja, localizado en la vereda La Pielroja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de

los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- L**impieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico e industrial, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales será prorrogada y el Permiso de Vertimientos será renovado, ambos por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 099 del 30 de marzo de 2012, es decir desde el 4 de julio de 2017. Trámites que podrán ser prorrogados y renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE ELDER ZAMORA GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los demás apartes de la resolución 099 del 30 de marzo de 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8679

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 0105 16 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores LUZ DARY OROZCO OSORIO y JUAN CARLOS OROZCO OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 29.613.766 y 9.698.758, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 811694 Y: 1064007 / 1595 (msnm), de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado La Camelia, localizado en la Vereda Aguabonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0446 l/s, para consumo humano- doméstico, beneficio de café y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	1,020	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,0196	4,3725	0,0446	0,9754
			B. Café	0,0116	1,1373			
			Piscícultura	0,0226	2,2157			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,0446**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento sin nombre, consistentes en captación por presa, PVC de 1/2 pulgada y 800 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento circular prefabricado de 4000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma 0.0446 l/s (3974 litros día). Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[4]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores LUZ DARY OROZCO OSORIO y JUAN CARLOS OROZCO OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 29.613.766 y 9.698.758, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811169,256372842 Y: 1063996,6528909 / 1545 (msnm), en un caudal autorizado de 0,0115 l/s, las provenientes del beneficio de café a suelo en las coordenadas X: 811168,971348067 Y: 1063997,08069538 en un caudal autorizado de 0,00925 l/s y las provenientes de la actividad piscícola a suelo en las coordenadas X: 811168,374479876 Y: 1063997,86225233 / 1519 (msnm) en un caudal autorizado de 0,02 l/s, generadas en el predio denominado La Camelia, localizado en la Vereda Aguabonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar a los señores LUZ DARY OROZCO OSORIO y JUAN CARLOS OROZCO OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 29.613.766 y 9.698.758, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Camelia, localizado en la Vereda Aguabonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores LUZ DARY OROZCO OSORIO y JUAN CARLOS OROZCO OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 29.613.766 y 9.698.758, el manejo dado a los

4

residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, en el predio denominado La Camelia, localizado en la Vereda Aguabonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual deberá ser optimizado de acuerdo a la propuesta técnica para catalogarse como ecológico 4. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo noveno de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a los señores LUZ DARY OROZCO OSORIO y JUAN CARLOS OROZCO OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 29.613.766 y 9.698.758, el sistema de tratamiento propuesto técnicamente para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado La Camelia, localizado en la Vereda Aguabonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, consistente un tanque sedimentador de 1000 litros y filtro grava, carbón activado 18 litros, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para

que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

1. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los interesados deberán un tanque sedimentador de 1000 litros y filtro grava, carbón activado 18 litros con infiltración a suelo.

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el interesado deberá realizar las siguientes acciones:

   - Tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, tratamiento primera fase de reactor hidrolítico acidogénico y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos o acondicionador de suelos degradados, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas y usos innecesarios de agua.

4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del predio inmediatamente se produzca.

5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUZ DARY OROZCO OSORIO y JUAN CARLOS OROZCO OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 29.613.766 y 9.698.758, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9763 -V

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0115 17 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA OLIVIA SÁNCHEZ DE AGUAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.378.988, para derivar de los nacimientos sin nombre 1 y 2, ubicados en las coordenadas X: 810864,848 Y: 1070572,949 / cota 1672 m.s.n.m. y X: 810992,252 Y: 1070520,976 / cota 1656. respectivamente, de la cuenca 2614, un caudal de 0.0260 l/s para uso doméstico, beneficio de café, ganadería y piscicultura, en beneficio del predio denominado Los Baños, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre 1	0,284	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	4,4014	9,1549	0,0260	0,2580
			B. café	0,0035	1,2324			
			Ganadería	0,0100	3,5211			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre 2	0,330	SUPERFICIAL	piscicultura	0,1950	59,0909	0,1950	0,0326	0,1350

CAUDAL OTORGADO	L/S	0. 0260

ARTÍCULO 2°: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento sin Nombre 1: captación lateral, una manguera de 2 pulgadas y 200 metros de longitud, y un tanque con 3000 litros de capacidad.

- Nacimiento sin Nombre 2: captación de fondo, una manguera de 1 pulgada y 150 metros de longitud.

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3°: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5°: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[5]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6°: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7°: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8°: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA OLIVIA SÁNCHEZ DE AGUAYO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9°: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

5 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0060

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0116 17 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA OLIVA SÁNCHEZ DE AGUAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.378.988, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales generadas de la actividad piscícola en las coordenadas X: 811091,500 Y: 1070310,506 cota 1651 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.1365 l/s, generadas en el predio denominado Los Baños, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA OLIVA SÁNCHEZ DE AGUAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.378.988, el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, consistente en: un humedal artificial de 15 m de longitud condicionado con buchón de agua, en beneficio del predio denominado Los Baños, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a la señora MARÍA OLIVA SÁNCHEZ DE AGUAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.378.988, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva seca, despulpado del café, sin agua, lavado del café 4 enjuagues, manejo de pulpa en fosa techada y manejo de aguas mieles en primera fase de RHA, con descole a red de alcantarillado, en beneficio del predio denominado Los Baños, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales y de los residuos sólidos de la actividad piscícola.

2. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

3. Dentro de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros.

4. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

5. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

6. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras. Para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.

7. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa de café), la interesada deberá implementar lo siguiente:

    - Se recomienda continuar con la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual comprende tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en

tanque con tecnología 4 enjuagues, tratamiento primera fase de reactor hidrolítico acidogénico complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

- Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas y usos innecesarios de agua.

8. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- Se agrega cal sobre las grasas.

- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se incremente la producción piscícola o del beneficio de café, o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA OLIVA SÁNCHEZ DE AGUAYO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0086

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0117 17 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se ordena el cierre de una zona de depósito de materiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para la disposición de material de excavación proveniente de las actividades propias de las etapas de operación y mantenimiento de los corredores viales concesionados,

ejecutados dentro del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 005- del 10 de septiembre de 2014, en el interior del predio denominado Los Cedros, ubicado en la vereda el Peñol, con coordenadas N1.086.703 – E1.1162.816 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de zona de depósito de materiales de excavación- escombrera No. 32, a nombre de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.763.357-26, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 32

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0118 (ENERO 17 DE 2018)
Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgada mediante la Resolución No. 2017-2109 del 5 de Julio de 2017, a nombre del señor DARÍO ARIAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.481, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores LUIS CARLOS NIETO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.050.289 y DARÍO ARIAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.481, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2902-7250

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NUMERO 2018-0119 (17 DE ENERO DE 2018)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-1728 del 24 de mayo de 2017, de la cual es titular la sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS S.A.S., identificada con Nit. 890.801.167-8, en beneficio de las instalaciones de la industria localizada en la vereda Maltería, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado mediante la Resolución No. 690 del 14 de diciembre de 2009, a la sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, identificada con el Nit 890.801.167-8, en beneficio de las instalaciones de la industria localizada en la vereda Malteria, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, bajo las siguientes condiciones:

- *Vertimiento puntual a la Quebrada Manizales, de las aguas residuales no domesticas provenientes de la planta de tratamiento de agua potable, en las coordenadas X: 848851.801 Y: 1048904.94. con un caudal autorizado de 10l/s.*

- *Vertimiento puntual a la Quebrada Manizales de las aguas residuales domésticas del Área de la Portería en las coordenadas X.848.526,95 Y: 1´049.033,89, con un caudal de descarga de 0.00532 l/s,*

- *Vertimiento puntual a la Quebrada Manizales de las aguas residuales domésticas provenientes del Sector de La Báscula, en las coordenadas X: 848.506,65 Y: 1´049.072,1, con un caudal de descarga de 0,00081 l/s.*

- *Vertimiento puntual a la Quebrada Manizales, de las aguas residuales no domésticas (flemazas) provenientes del proceso de redestilación de alcoholes, previo tratamiento en el sistema aprobado, en las coordenadas X: 848851.801 Y: 1048904.94, con un caudal aproximado a 4 l/s.*

- *Vertimiento puntual a la Quebrada Manizales, de las aguas residuales no domésticas provenientes de las áreas de mezcla y elaboración de licores, previa conducción al proceso de redestilación de alcoholes y tratamiento de las flemazas que se obtengan del mismo."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2017-1728 del 24 de mayo de 2017, de la cual es titular la sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS S.A.S., identificada con Nit. 890.801.167-8, en beneficio de las instalaciones de la industria localizada en la vereda Maltería, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS S.A.S., identificada con Nit. 890.801.167-8, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones de la industria localizada en la vereda Maltería, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *Para las aguas residuales domésticas generadas en el área de La Portería y La Bascula no requiere permiso de vertimiento, debido a que serán dispuestas ante un tercero certificado para recibir dichos vertimientos, sin embargo deberá seguir efectuando tratamiento mediante dos pozos sépticos con capacidad de 2000 litros de capacidad, los cuales fueron aprobados a través de la Resolución No. 690 del 14 de diciembre de 2009.*

- *Para las aguas residuales no domésticas (Flemazas) provenientes del proceso de redestilación de alcoholes, el cual consta de tanques de almacenamiento de 100m3, de este último por medio de bombeo se transporta a 3 piscinas de enfriamiento con un volumen total de 650m3 impermeabilizadas con plastilona, mediante un sistema de aspersión, las cuales fueron aprobadas en la Resolución 690 del 14 de diciembre de 2009 y de éstas se conduce a un tanque de almacenamiento y luego al sistema de alcantarillado interno hasta la quebrada Manizales.*

- *Para las aguas residuales no domésticas que se derivan del lavado de tanques y líneas de conducción en el área de Mezcla y elaboración de licores, se conduzcan al proceso de redestilación de alcoholes.*

PARÁGRAFO 1: *Para las aguas residuales provenientes de la* ***planta de tratamiento de agua potable*** *no requieren tratamiento en consideración a que los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas se encuentran cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 para esta clase de vertimientos. En el evento de que se compruebe que los vertimientos superan los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente se deberá implementar un sistema de tratamiento adecuado, previa aprobación de Corpocaldas.*

PARÁGRAFO 2: *El titular del permiso deberá garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya. "*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2017-1728 del 24 de mayo de 2017, modificatorio del artículo tercero de la Resolución 690 del 14 de diciembre de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Los efluentes de los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, para aguas residuales domésticas (ARD), según lo dispuesto en el Capítulo 5. Artículo 8 "Aguas residuales domésticas (ARD) y de las aguas residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día D805"; y para el Agua de Descarga de la planta de potabilización, Sector "Actividades productivas", Artículo 13: Fabricación y manufactura de bienes, "Mezcla y formulación de bebidas alcohólicas".*

2. *El sistema de tratamiento de las ARnD, provenientes del proceso de redestilación de alcoholes deberá garantizar que las condiciones de vertimiento cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015para la actividad de "Elaboración de bebidas alcohólicas destiladas"*

3. *Efectuar semestralmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales generadas durante el lavado de la planta de potabilización y del proceso de redestilación de alcoholes, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:*

   1.1. *Para las aguas residuales generadas del lavado de la planta de potabilización:*

   - *Punto de muestreo: Vertimiento*
   - *Parámetros: Caudal, pH, temperatura, Demanda bioquímica de oxígeno, Demanda química de oxígeno, Sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, adicionalmente debe analizar y reportar: Compuestos semivolátiles fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Total, ACIDEZ Total, Alcalinidad Total, Dureza cálcica, Dureza Total, Color real (medidas de absorvancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm 525 nm y 620 nm).*
   - *Muestreo: Muestra compuesta durante una jornada completa de lavado de las unidades de potabilización. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*

   1.2. *Para las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de redestilación de alcoholes:*

   - *Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas aprobado.*
   - *Parámetros: Caudal, pH, temperatura, Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), Demanda química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Aceites y Grasas, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo Total, Nitrógeno Total, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza cálcica, Dureza Total, Color real a 436 nm, 525 nm y 620 nm*
   - *Muestreo: Muestra compuesta en una jornada de 24 horas, tomando muestras cada hora durante una jornada completa de generación de agua residual. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*
   - *Con treinta (30) días de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización del muestreo, con el propósito de que se evalúe la posibilidad de que se realice el acompañamiento a la toma de muestra de agua residual generada.*
   - *La primera caracterización de las ARnD del proceso de redestilación (flemazas) deberá realizarse en un término de un mes, posterior al inicio del proceso de redestilación en la empresa, del cual se deberá dar previo aviso a ésta Corporación. Esta caracterización debe realizarse bajo las condiciones definidas en este ítem.*

4. *Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen los sistemas de tratamiento.*

5. *Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas ambientales vigentes en materia de residuos sólidos.*

6. *Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, para casos en los cuales la reparación y reinicio de actividades del sistema de vertimiento requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias.*

7. *Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa o del sistema de tratamiento, que incida en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.*

8. *Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación, que incida y/o genere un vertimiento adicional.*

9. *Remitir informes semestrales con los respectivos certificados de la disposición de las aguas residuales domésticas de los sistemas sépticos ubicados en la portería y la báscula, así como de los lodos de los tanques de almacenamiento y piscinas de enfriamiento para las aguas residuales no domésticas. También debe remitirse un informe anual sobre las actividades de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento.*

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo quinto de la Resolución 2017-1728 del 24 de mayo de 2017, en el sentido de otorgar un plazo adicional de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para presentar ante la Corporación la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, para incluir las aguas residuales domésticas de las área administrativa y de producción, previa presentación de una propuesta de tratamiento debidamente soportada con memorias de diseño y planos como lo establece el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En su defecto deberá presentar ante la Corporación el certificado de conexión y disponibilidad al interceptor, suministrado por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P como entidad prestadora del servicio, para las aguas residuales domésticas de las áreas, administrativa y de producción, especificando las coordenadas del punto de conexión al interceptor.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1728 del 24 de mayo de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-134

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0120 (17 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.760, en beneficio del predio La Teresita, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 810907,605059466 Y: 1068884,08984766 / 1545 (msnm), de la cuenca 2614, caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,157	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,6242	6,6242	0,0104	0,1466

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0104

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro, 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 500 litros de capacidad.

2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.760, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0263

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0122 17 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.760, para verter un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 810709 Y: 1068824 / 1570 (msnm), en beneficio del predio La Teresita, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.760, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio La Teresita, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco enla tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque.El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.760, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0263

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0124 17 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JOSAFAT DE JESÚS MUÑOZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.591.574, para verter un caudal autorizado de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas, de las aguas provenientes del beneficio de café en un caudal autorizado de 0,0058 l/s y de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola en un caudal autorizado de 0,00033 l/s en las coordenadas X: 810439 Y: 1073708 / 1786 (msnm), en beneficio del predio La Margarita, localizado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor al señor JOSAFAT DE JESÚS MUÑOZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.591.574, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, aplicado a la vivienda, del predio La Margarita, localizado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el se compone de una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JOSAFAT DE JESÚS MUÑOZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.591.574, el manejo dado al beneficio de café del predio denominado La Margarita, localizado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, fosa techada, despulpado sin agua, tanque tina, lavado tecnología 4 enjuagues, transporte del café en baba sin tanque de fermentación y manejo de los lixiviados aplicando proceso de recirculación. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor JOSAFAT DE JESÚS MUÑOZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.591.574, el sistema de tratamiento efectuado efectuado para la actividad porcícola generada en el predio denominado La Margarita, localizado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, aplicado a un individuo del cual se recoge la porcinaza en seco para abono en cultivo; lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en laObservación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco enla tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.

6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.I mportante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

En el desarrollo de la actividad porcícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.

2. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.

   - Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

   - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.

   - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

   - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

   - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

   - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.

3. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café y/o de la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSAFAT DE JESÚS MUÑOZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.591.574, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0333

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0126 17 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSAFAT DE JESÚS MUÑOZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.591.574, en beneficio del predio La Margarita, localizado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 810522,734440586 Y: 1073690,31011763 / 1838 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0.0328 l/s, para consumo humano – doméstico, beneficio de café, ganadería y porcicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimieto sin nombre	0,180	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	8,1111	18,2222	0,0328	0,1472
			Bene- Café	0,0029	1,6111			
			Ganadería	0,0150	8,3333			
			Porcicultura	0,0003	0,1667			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0.0328**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro, 120 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 800 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PRÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSAFAT DE JESÚS MUÑOZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.591.574, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0242

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0128 (ENERO 17 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTÁGUEDA S.A.S. identificada con el Nit. Nro. 810.004.836-7, a derivar de la Quebrada N.I. punto 1 localizada en las coordenadas X: 824821,79 Y: 1052117,99 en 1143 M.S.N.M., la Quebrada N.I. punto 2 localizada en las coordenadas X: 824696,29 Y: 1052462,47 en 1068 M.S.N.M. y de la Quebrada N.I. punto 3 localizada en las coordenadas X: 824638,63 Y: 1052828,29 en 1000 M.S.N.M. en beneficio del predio denominado Granja Avícola Santágueda, localizado en la vereda Santágueda del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada N.I. punto 1	0,578	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0563	9,7405	9,7405	0,0563	0,5217

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada N.I. punto 2	0,905	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0250	2,7640	31,5091	0,2850	0,6195
			Otros	0,2600	28,7452			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada N.I. punto 3	1,250	SUPERFICIAL	Otros	0,1300	10,4000	10,4000	0,1300	1,1200

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,4713

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de las siguientes fuentes:

1. Quebrada N.I. punto 1, consisten en una presa, una manguera de 2 pulgadas y 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en mampostería de 22000 litros de capacidad.

2. Quebrada N.I. punto 2, consisten en una presa, una manguera de 2 pulgadas y 450 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 22000 litros de capacidad.

3. Quebrada N.I. punto 3, consisten en un sistema artesanal, una manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 22000 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada

PARÁGRAFO 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTÁGUEDA identificada con el Nit. Nro. 810.004.836-7, permiso de vertimiento bajo el sistema de aspersión como biofertilizante en las coordenadas X: 824663,03 Y: 1052644,59, para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,0347 l/s, generadas en el predio Granja Avícola Santágueda, localizado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las tres viviendas existentes en el predio Granja Avícola Santágueda, localizado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas por tratarse de dos sistemas tipo séptico que en su conjunto están conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanques sépticos que suman 3000 litros, y filtros anaerobios que suman 3000 litros, con sistema de aspersión como biofertilizante para disposición final en pasturas.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental PGA, para el manejo de residuos sólidos como la gallinaza, mortalidad y otros ordinarios, en el cual se incluya:
    - Manejo, procesamiento y disposición bajo cubierta.
    - Control de vectores (moscas y roedores) y olores ofensivos tanto al interior como exterior de la granja.
    - Detalle de los diferentes programas y actividades que incluya listado de personal responsable para su ejecución y constancia de socialización.
    - Presentación ante la Corporación de informes anuales de avance debidamente soportados.
    - Garantizar cero emisiones o vertidos sólidos o mezcla con líquidos al medio, sea este suelo o cuerpos de agua.
    - Queda totalmente prohibida la disposición inadecuada de gallinaza, mortalidad y otros residuos en lotes a la intemperie y cualquier otro tipo de disposición que no esté enmarcada dentro del PGA.
2. Cumplir con los programas estipulados en la Guía Ambiental para el Subsector Avícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.
3. Continuar con la práctica de aspersión de efluente de aguas residuales domésticas tratadas, para biofertilización de praderas, queda prohibida su infiltración mediante zanjas o canales u obras similares.

ARTICULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad avícola constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a la Corporación para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la concesión y del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTÁGUEDA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 10248

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0132 (18 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor EDWIN BETANCUR GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.096, en beneficio del predio El Vergel, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 853809,01598805 Y: 1117040,98351822 / 1956 (msnm), de la cuenca 2618, un caudal de 0,0245 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,3714	7,0000	0,0245	0,3255
			B. Café	0,0162	4,6286			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0245

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras propuesta para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 800 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 2000 litros de capacidad.

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o seguía.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EDWIN BETANCUR GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.096, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0232

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0137 18 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor EDWIN BETANCUR GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.096, para verter un caudal autorizado de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal autorizado de 0,0116 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 854082 Y: 1117056 / 1942 (msnm), en beneficio del predio El Vergel, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor EDWIN BETANCUR GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.096, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio El Vergel, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor EDWIN BETANCUR GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.096, la propuesta presentada al manejo dado al beneficio de café del predio El Vergel, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual comprende fosa techada de forma permanente, transporte en seco, tolva seca, lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, despulpado sin agua, con efluente a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a terreno, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
    - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
    - Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
    - Lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
    - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
    - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario aplicar el proceso de recirculación.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EDWIN BETANCUR GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.096, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0322

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0142 (18 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor SILVIO DE JESÚS MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.202, en beneficio del predio Lote Villa Nueva, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 848732,719126102 Y: 1115089,27689625 / 2124 (msnm), de la cuenca 2618, un caudal de 0,0132 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,3773	0,6000	0,0132	2,1868
			B. Café	0,0049	0,2227			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0132

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras propuesta para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 950 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o seguía.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SILVIO DE JESÚS MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.202, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0238

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0144 18 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor SILVIO DE JESÚS MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.202, para verter un caudal autorizado de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal autorizado de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 849074 Y: 1115578 / 2006 (msnm), en beneficio del predio Lote Villa Nueva, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor SILVIO DE JESÚS MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.202, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio Lote Villa Nueva, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor SILVIO DE JESÚS MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.202, el manejo dado al beneficio de café del predio Lote Villa Nueva, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva que opera por gravedad, fosa techada; las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa, con efluente a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

    - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.

    - Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

    - Lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

    - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

    - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario aplicar el proceso de recirculación.

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

- Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SILVIO DE JESÚS MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.202, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0329

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0150 18 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ROSA TULIA OSPINA MILLAN identificada con cedula de ciudadanía No. 25.247.274, permiso de vertimientos con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811206,554084833 Y: 1054664, cota 1430 m.s.n.m, de las aguas residuales domésticas, con un caudal autorizado de 0,0063 l/s; y permiso de vertimientos con disposición final a acuerpo de agua en las coordenadas X: 811197,18048496 Y: 1054690,24564704 cota 1420 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,039 l/s, generadas en el predio denominado Manga Larga, ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ROSA TULIA OSPINA MILLAN identificada con cedula de ciudadanía No. 25.247.274, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio (FAFA) de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio denominado Manga Larga, ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

3. Teniendo en cuenta la actividad piscícola desarrollada en el predio, se le recomienda adecuar un Humedal artificial zanja (canal con filtro de gravas y buchón de agua) Se estima como mínimo 5 metros de longitud del humedal, un acho de 0.7 mts y una altura de 0.5 mts.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o incremento en la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSA TULIA OSPINA MILLAN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0309

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0151 18 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS ANTONIO RIOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.463.977, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0839565 Y: 1065121 cota 1709 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; y de las del beneficio del café en las coordenadas X: 0839552 Y: 1065117 cota 1712 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0027 l/s, generadas en el predio denominado Altagracia, ubicado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS ANTONIO RIOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.463.977, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 2000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Altagracia, ubicado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al señor LUIS ANTONIO RIOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.463.977, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva seca, se beneficia con agua, tanque tradicional, la pulpa del café es conducida a una fosa sin techo, la pulpa es utilizada como abono orgánico en el predio, las aguas mieles y lixiviados son conducidas por tubería cerrada

a suelo, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Altagracia, ubicado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas; el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente del presente acto.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo.

   Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, para el beneficiadero tradicional, se requiere hacer las siguientes adecuaciones técnicas en el predio:

   - Trasportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
   - Realiza el despulpado del café sin agua.
   - Beneficiar en tanque tina.
   - La pulpa producto del beneficio de café deberá ser conducida a una fosa techada.
   - El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
   - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
   - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se aumente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ANTONIO RIOS RIOS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0416

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-0152 (ENERO 19 DE 2018)
Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones establecidas en un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.027 y CESAR AUGUSTO GRAJALES CALLE, identificado con cédula de ciudadanía 75.072.342, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 246 del 13 de julio de 2006, modificada por la Resolución 211 del 16 de julio de 2007, por medio de la cual se aprobó un Plan de Manejo Ambiental, para desarrollar el proyecto denominado Explotación de material de arrastre "Honduras", ubicado en la Vereda San Gabriel, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, específicamente al interior del polígono definido por la solicitud de legalización para la Explotación de Materiales de Construcción No. LH0016-17 e incumplidas a la fecha, las cuales son:

1. Proceder con el retiro inmediato de todas las estructuras de contención de sedimentos (trinchos transversales y longitudinales) existentes al interior del río Guacaica que se encuentran en las siguientes coordenadas Frente 1 E 1.167.486 – N 1.057.856, Frente 2 E 1.167.424 – N 1.057.920, Frente 3 E 1.167.367 – N 1.057.944, Frente 4 E 1.167.263 – N 1.057.906. Lo anterior, ya había sido solicitado al titular mediante los informes de seguimiento No. 102 del 09 de marzo de 2015 y el No. 117 del 12 de mayo de 2016, realizados por la corporación al PMA aprobado.

2. Suspender de manera inmediata el método de explotación que se está empleando consistente en la conformación de piscinas de sedimentación, mediante la implementación de trinchos transversales y longitudinales al flujo de la corriente, ya que este no se encuentra autorizado. Deberá remitirse estrictamente solo la actividad extractiva de aprovechamiento de las barras de sedimentación y material de acarreo bajo lámina de agua "lecho móvil" tal como fue aprobado mediante resolución 246 del 13 de julio de 2006 el cual se encuentra vigente.

3. Presentar ante CORPOCALDAS dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, evidencias de la implementación de un adecuado sistema para el manejo de las aguas saturadas de sedimentos provenientes del lavado de materiales durante el proceso de clasificación, el tanque de sedimentación a implementar debe tener la capacidad suficiente para el tratamiento del volumen de agua que se produce, así mismo se debe garantizar mediante la implementación de las obras que sean necesarias, la conducción adecuada de estas aguas desde su punto de origen hasta el de su vertimiento.

4. Presentar ante CORPOCALDAS dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas para el programa de manejo de la explotación, los cuales deben incluir las secciones topográficas transversales del rio Guacaica, mostrando las cotas actuales del nivel del thalweg y de la lámina de agua; de igual forma, está información debe presentarse trimestralmente tal como lo estipula la resolución No. 246 de julio de 2016.

5. Realizar dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente Resolución, reforestación con especies propias de la zona tales como: guadua , cordoncillo, guamo, niguito, carboneros, higuerillo, quiebrabarrigo, yarumo, surrumbo, platanillas, a una distancia de 3x3 metros al triángulo, por tratarse de un área forestal protectora. A estas especies se le realizarán labores culturales durante los primeros tres años, así: plateo, ahoyado, siembra, fertilización, control de malezas, podas, entre otras, con el objeto de contribuir al equilibrio del ecosistema en beneficio de los recursos agua, flora, fauna, avifauna, suelo, entre otros.

6. Instalar dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente Resolución avisos en los frentes de explotación de material del río, para prevenir acciones indebidas como son lavar maquinaria y equipos, también avisos de educación ambiental como: verifique el estado de las mangueras, no contamine el agua, en el frente de extracción de material.

7. Presentar a partir del próximo informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, acta con el desarrollo de las temáticas impartidas a los empleados, adicionalmente adjuntarle el listado de asistencia de los empleados participes.

8. Proyecto: Información y comunicación del proyecto – Educación ambiental, Dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones:

    - Implementar charlas bimestrales (cada dos meses) de capacitación ambiental con un enfoque participativo del personal involucrado en el proyecto (técnicos, auxiliares, operarios, conductores, celadores y administrativos, etc) y descriptivo mediante la identificación y análisis de las condiciones internas y externas que posibilitan la ejecución del proyecto de manera equilibrada con el medio ambiente.

    - Las charlas estarán orientadas hacia la conservación de los recursos naturales, la prohibición de la erradicación de la cobertura vegetal dentro del área del proyecto, la prohibición de la caza de especies animales y la preservación de la franja forestal protectora del rio Guacaica, uso inadecuado de residuos peligrosos, grasas, material contaminado, cambio de aceites a los vehículos y los parámetros minero ambiental del PMA, etc. Dado que se desconocen las prácticas correctas de mitigación a riesgos ambientales generados por el incumplimiento en el proceso de capacitación en dicho proyecto.

    - Para cada una de las charlas del permisionario levantara un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma, copia de este documento deberá ser remitido a Corpocaldas como parte del informe semestral (6) de Cumplimiento Ambiental –ICA.

    - Adicionalmente, en el proyecto de educación ambiental el titular debe: Durante la capacitación ambiental del personal se debe hacer énfasis en proteger el río, así como la fauna y la flora existente en la zona.

9. Proyecto, Contratación de mano de obra: Dar cumplimiento a las obligaciones del proyecto en mención, realizando convocatorias de contratación en la región, con habitantes del AID (según sea el caso y pertinencia). Adicionalmente se deberá enviar a partir del próximo informe de cumplimiento ambiental – ICA, la plantilla que reporte de manera semestral el personal contratado y su procedencia.

10. Proyecto de Señalización Vial: Dar cumplimiento a las siguientes acciones:

    - Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá realizar mantenimiento a las señales informativas, implementar señalización grande y visible en el acceso principal al proyecto, de igual forma en el desvío ubicado en el caserío San Gabriel, que indique la ubicación del proyecto.

    - Implementar dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, el mayor número de elementos de señalización sobre la vía que conduce el sector de quiebra de Vélez hacia Cascarero, con mensajes alusivos a la velocidad permitida, paso de vehículos pesados, cuidado y alerta niños en la vía. Lo anterior dado que es un lugar de uso frecuente de niños jugando en la vía y transeúntes de la comunidad, se debe advertir sobre el riesgo que generan los vehículos pesados y su paso frecuente.

11. Programa de Manejo de Residuos Líquidos

    - Realizar la limpieza periódica (revisión semanal y limpieza cada 2 meses) del filtro anaerobio, para esto se aplicará agua a presión en contracorriente después de retirar el tapón de limpieza.

    - Hacer limpieza periódica de la trampa de grasa (revisión semanal y limpieza cada 2 meses), para evitar la acumulación de grasas y la fuga hacia el tanque séptico; las natas resultantes de este proceso se dispondrán en una hera de secado para después ser dispuestas en los cultivos que allí se encuentran.

    - Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente Resolución, deberá asegurar el correcto tratamiento de agua residual industrial, para lo cual el beneficiario del PMA deberá construir nuevamente una estructura para la retención y sedimentación de partículas sedimentables, permitiendo el control de las propiedades físico químicas previamente al vertimiento,

- Presentar en el término de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, caracterización físico química y microbiológica de los efluentes producidos tanto en el sistema de tratamiento séptico como para el sistema de sólidos del proceso de lavado y clasificación de material pétreo.

- Para lograr este objetivo el beneficiario, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar los resultados de la caracterización física química de los efluentes del sistema de tratamiento de ARD, donde demuestre que los valores de carga contaminante no superan los límites permitidos por la norma ambiental relacionada; en los términos de la normatividad actual vigente Resolución No. 631 de 2015.

12. Programa de manejo de áreas de almacenamiento de combustibles

13. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, deberá:

- Dotar las áreas de almacenamiento de combustible de los elementos de seguridad necesarios para el manejo de incendios o derrames (extintores, piscinas de seguridad).

- Dotar al personal destinado para el manejo de combustibles de los elementos de protección personal básicos como: guantes, cascos, overoles, monogafas y respiradores con filtros específicos.

14. Programa de manejo de Residuos Sólidos

- Deberá enviar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la certificación de inscripción y el diligenciamiento de la información del equipo eléctrico con fluido lubricante (transformador eléctrico) propiedad del beneficiario, para dar cumplimiento a la Resolución 222 de 2011 emitida por el MADS.

15. Programa de Manejo de residuos generados en el tanque desarenador

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente Resolución, deberá construir nuevamente el tanque desarenador para garantizar el tratamiento de las aguas de lavado de material y evitar el vertimiento de agua con alto contenido de sólidos suspendidos.

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente Resolución deberá disponer el material extraído del sistema de sedimentación sobre las pilas de acopio que han sido plenamente identificadas, para que este residuo inicie un nuevo proceso de clasificación.

16. Programa de manejo de Residuos Industriales

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, deberá almacenar en una ramada, desechos metálicos de la maquinaria y el parque automotor, almacenándose cantidades considerables de material hasta que tenga un valor significativo en las chatarrerías y demás empresas recicladoras.

- Disponer los sobre tamaños de roca extraídos del río, nuevamente en el cauce para reforzar los trinchos ya establecidos y como protección de las orillas del tramo del río en explotación. El beneficiario de la licencia ambiental podrá efectuar esta actividad de manera gradual, el cumplimiento de esta obligación se verificará en la siguiente visita de seguimiento ambiental.

17. Programa de Control de emisiones atmosféricas y ruido

- La maquinaria y equipos empleados en el desarrollo de las actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación, deberán contar con los dispositivos requeridos para la disminución de ruido, e igualmente deberán ser sometidos a mantenimiento periódico de acuerdo a las características propias de cada equipo, que garanticen su perfecto funcionamiento. La verificación de los mantenimientos debe quedar consignada semestralmente en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.

PARÁGRAFO 1: De continuar con estas prácticas inadecuadas, se está generando un alto riesgo de modificación en la morfología del rio, lo cual trae consigo la aparición de procesos de socavación lateral aguas abajo de la zona de extracción, razón por la cual, se someterá a verificación el cumplimiento de lo aquí exigido (ítem 1 y 2) por parte de la Corporación en un lapso no superior a los 15 días calendario una vez notificado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. Resolución 246 del 13 de julio de 2006, modificada por la Resolución 211 del 16 de julio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a señores HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.027 y CESAR AUGUSTO GRAJALES CALLE, identificado con cédula de ciudadanía 75.072.342, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1129 de Licencia Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0153 (19 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor HÉCTOR FABIO MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.236, en beneficio del predio Lote Bellavista, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 848732,21331672 Y: 1115090,49264837/ 2124 (msnm), de la cuenca 2618, un caudal de 0,0132 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,3609	0,5739	0,0132	2,2868
			B. Café	0,0049	0,2130			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,0132**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras propuesta para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 950 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o seguía.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HÉCTOR FABIO MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.236, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0237

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0155 19 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor HÉCTOR FABIO MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.236, para verter un caudal autorizado de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal autorizado de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 849089 Y: 1115585 / 2004 (msnm), en beneficio del predio Lote Bellavista, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor HÉCTOR FABIO MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.236, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio Lote Bellavista, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor HÉCTOR FABIO MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.236, el manejo dado al beneficio de café del predio Lote Bellavista, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva que opera por gravedad, fosa techada; las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa, con efluente a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

   - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
   - Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
   - Lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
   - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
   - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario aplicar el proceso de recirculación.

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

3. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HÉCTOR FABIO MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.236, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0328

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0157 19 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ VICENTE VILLAMIL HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.595.355, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua en las coordenadas X: 909091 Y: 1081223 cota 646 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,012 l/s, generadas en el predio denominado Casa Solar, ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ VICENTE VILLAMIL HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.595.355, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Casa Solar, ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

   El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

2. El interesado deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales, en cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que los vertimientos descolan finalmente a cuerpo de agua, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:

   - Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
   - Parámetros: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
   - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
   - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ VICENTE VILLAMIL HOYOS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0424

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0163 (ENERO 22 DE 2018)
Por la cual se modifica parcialmente una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 273 del 05 de mayo de 2016, en el sentido de incluir la disposición de materiales procedentes de la Unidad Funcional 3.2 y Unidad Funcional 2.3, específicamente de los cortes provenientes del sector entre La Manuela y Tres Puertas (K0-000 - K7+000) y la intersección Indial (k8+900), el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a CONCESIÓN PACÍFICO TRES identificada con Nit. Nº 900763357-2, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional Nº 3.1, sector correspondiente Manizales – Irra, del proyecto "Autopistas para la prosperidad", Localizados en el predio Calamar, ubicados en la Vereda Alto –Mira del Municipio de Manizales –Caldas, delimitado en las coordenadas Zona 1: N1.163.287 – E1.087.968 y Zona 2: delimitado en las coordenadas planas origen oeste:1157322E; 1056927N – 1157219E; 1056993N " y la Unidad Funcional 3.2 y Unidad Funcional 2.3, específicamente de los cortes provenientes del sector entre La Manuela y Tres Puertas (K0-000 - K7+000) y la intersección Indial (k8+900)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución Nro. 273 del 05 de mayo de 2016, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 47

Proyectó: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0165 (ENERO 22 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora NATALIA ANDREA GUZMAN VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.640.466, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 809799 Y: 1063794 y 1403 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0115 l/s, y para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, con un caudal de descarga de 0,011 l/s, generadas en el predio La Paloma, localizado en la vereda El Avión, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda existente en el predio La Paloma, localizado en la vereda El Avión del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para la explotación piscícola en el predio La Paloma, localizado en la vereda El Avión del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, el cual constará de tanques de sedimentación para 5 lagos así: el agua del primer tanque de sedimentación va a un tanque de filtración y purificación el cual en el fondo contará con arena y gravilla de los cuales se hará aprovechamiento de la materia orgánica para los cultivos de hortalizas, frutales y demás. Cada lago tendrá una dimensión de 14m de largo por 4m de ancho en los cuales se contará con 750 alevinos por cada lago. Además, habrá un tanque grande de 50m de forma circular para 4000 alevinos, obteniendo un total de 7.750 alevinos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la implementación del sistema de tratamiento para las aguas provenientes de los estanques piscícolas, consistente en tanques de sedimentación/oxidación y humedal artificial subsuperficial, deberá cumplir con un retiro mínimo de 20 metros de la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y la actividad piscícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.

6. Deberá informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

7. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

8. Deberá mantener estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.

9. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

10. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa.

6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

Seguir las instrucciones de instalación.

Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora NATALIA ANDREA GUZMAN VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0304

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0168 (ENERO 22 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.897.509, a derivar del Nacimiento El Pensil localizado en las coordenadas X: 839907 Y: 1082782 y 2125 M.S.N.M., cuenca 2617, un caudal de 0,0239 l/s, en beneficio del predio denominado El Pensil, localizado en la vereda El Limón del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Pensil	0,330	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	3,7879	7,2424	0,0239	0,3061
			B. de Café	0,0014	0,4242			
			Ganadería	0,0100	3,0303			
CAUDAL OTORGADO					**L/S**		**0,0239**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 0.5 pulgada y 200 metros de longitud y tanque para almacenamiento en concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0305

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0169 (ENERO 22 DE 2017)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE RIOSUCIO identificado con Nit. Nro. 800.004.589-6, permiso de vertimiento a cuerpo de agua en las coordenadas X: 822685.9112 Y: 1084776.5896 y 1448 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,0583 l/s, y para las aguas residuales no domésticas, con un caudal de 0,2 l/s para las generadas en la planta de procesamiento de alimentos en la Institución educativa Bonafont, localizada en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al MUNICIPIO DE RIOSUCIO identificado con Nit. Nro. 800.004.589-6, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 822685.9112 Y: 1084776.5896 y 1448 M.S.N.M, para las aguas residuales del lavado de las cocheras, con un caudal de 0,0009 l/s para la actividad porcícola, generadas en la Institución educativa Bonafont, localizada en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio donde se encuentra la Institución educativa Bonafont, localizado en la vereda San Antonio del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico construido en material, compuesto por trampa de grasas de 600 litros, dos trenes de tratamiento con dos tanques sépticos de 50.400 litros de volumen total, dos filtros anaerobios de flujo ascendente con 37.800 litros de volumen total y un filtro fitopedológico de 33.120 litros.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales del procesamiento de alimentos instalado en el predio donde funciona la Institución educativa Bonafont, localizado en la vereda San Antonio del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas consistente en trampa de grasas de 600 litros, construida en material, efluente de esta trampa que es conducido al tanque séptico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el mismo predio.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasa.

- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

1. El usuario deberá respetar y conservar la franja forestal de 10m, entre el sistema de tratamiento y el cuerpo de agua sin nombre al cual se vierten las aguas residuales tratadas actualmente, en consideración de la Resolución 077 de 2011.

2. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8° y 9° de la resolución Nro. 631 de 2015 presentando, de forma anual durante la vigencia de este permiso, ante esta autoridad, los resultados de una caracterización de la descarga final (de cada punto de vertimiento a cuerpo de agua), de aguas residuales en los siguientes términos:

    - Frecuencia: Anual
    - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales
    - Parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Acivas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales (HTP), Otofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total, Color Real (medidas de absorbancia a 435nm, 525nm y 620nm).
    - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, tomando muestras cada media hora, en una jornada normal del establecimiento educativo.
    - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
    - Teniendo en cuenta la mezcla de aguas residuales domésticas con las de la Planta de procesamiento de alimentos (ARnD), se debe tener en cuenta el cumplimiento del valor más restrictivo, establecidos entre los artículos 8 (para ARD con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5) y artículo 9 (para Procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos) de la Resolución 0631 de 2015.

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del desarrollo de la actividad porcícola, adoptando las siguientes acciones:

    - Recolección de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada, compostera o lombricultivo, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico.
    - Racionalizar el agua para finalizar el aseo de las cocheras.
    - Adecuar un tanque para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
    - Utilizar los residuos líquidos del tanque como fertilizante de suelos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente zanjas.
    - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

- En le momento de la aplicación de la porcinaza liquida (residuos líquidos) se debe respetar una franja de retiro como mínimo de 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros de distancia a viviendas colindantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la institución educativa, el aumento en la planta de procesamiento de alimentos o en la actividad porcícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MUNICIPIO DE RIOSUCIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0193

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN Nº 2018-0173 22 de Enero de 2018

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2017-3250 del 1 de Noviembre de 2017, por medio de la cual se otorgó Permiso de Vertimientos a solicitud del señor RODRIGO CASTRILLÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.485.730, en beneficio del predio denominado El Arracacho, localizado en la vereda Unión Baja, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este acto al señor RODRIGO CASTRILLÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.485.730, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0278

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0176 (ENERO 22 DE 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ identificado con el pasaporte Nro. 68.291, a derivar del Rio Guarne localizado en las coordenadas X: 799910 Y: 1059261 y 1140 M.S.N.M., cuenca 2614, un caudal de 0,05 l/s, en beneficio del predio denominado La Pastora, localizado en la vereda La María del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Guarne	220,000	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0500	0,0227	0,0227	0,0500	219,9500

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,05

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema artesanal, con tubería de 1 pulgada desde el desarenador hasta Ariete (150m) y conducción hasta la vivienda (300m). Se realiza una desviación del caudal con bolsacreto hacia un canal de aducción en concreto de 0.8 de ancho por 0.6 de alto, el cual conduce el agua hasta el tanque desarenador y de ahí se conduce en tubería cerrada hasta el sitio de bombeo Ariete en las coordenadas X: 800000 Y:1059039 y 1113 M.S.N.M.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al apoderado general del señor ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0259

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0177 (ENERO 23 DE 2018)

Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora AMANDA FRANCO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.856.690, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 816212,785 Y:

1053851,142 y 1100 M.S.N.M., para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0056 l/s, generadas en el predio Casa Lote Santana, localizado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Casa Lote Santana, localizado en la vereda Montecristo del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y pecuario la cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional.

7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad ganadera constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMANDA FRANCO CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0432

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0179 (ENERO 23 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora AMANDA FRANCO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.856.690, en su calidad de poseedora a derivar del Nacimiento innominado localizado en las coordenadas X: 816304 Y: 1053895 y 1100 M.S.N.M., un caudal de 0,0083 l/s, en beneficio del predio denominado Casa Lote Santana, localizado en la vereda Montecristo del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	1,460	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,5685	0,5685	0,0083	1,4517

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0083

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema artesanal compuesto por una manguera de 1/2 pulgada y 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto con capacidad de 15138 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMANDA FRANCO CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0318

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0180 23 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.298.863, para derivar del nacimiento sin nombre (código 2615-002-050-028), ubicado en las coordenadas X: 845514,665048193 Y: 1035305,05827485 / cota 2460 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en un caudal de 0.0400 985 /s, para uso humano doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado Las Camelias, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2615-002-050-028	1,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,0246	8,0738	0,0985	1,1215
			Ganadería	0,0860	7,0492			
CAUDAL TOTAL OTORGAD						**L/S**	**0.0985**	

ARTÍCULO 2°: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación presa, una manguera de 2 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque en plástico con 4000 litros de capacidad.

2. Dentro del dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3°: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

3. Efectuar el pago de la tasa sor uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5°: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes6:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar a la señora GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.298.863, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 844857 Y: 1036281, y a cuerpo de aguas de aguas de las aguas residuales generadas en la actividad pecuaria en las coordenadas X: 844806 Y: 1036344, con un caudal de 0.05 l/s, generadas en el predio denominado Las Camelias, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO 7º: Aprobar a la señora GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.298.863, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, compuesto por trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 500 litros y un filtro anaerobio de 500 litros con vertimiento final a suelo, para la vivienda ubicada en el predio denominado denominado Las Camelias, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas; aprobación que estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO 8º: Aprobar a la señora GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.298.863, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad pecuaria, compuesto por un tanque estercolero de un volumen de 2.000 litros, el cual actúa como tanque sedimentador, y un canal en tierra, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTICULO 9º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

6 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá ampliar la capacidad del sistema séptico utilizado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para lo cual se debe instalar un tanque séptico con capacidad de 2.000 lts y un Filtro Anaerobio de 1.000 lts. Igualmente se debe restituir la tubería de conducción de las aguas residuales efluentes del filtro anaerobio actual.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el adecuado manejo de los residuos líquidos y sólidos que se generan en la sala de ordeño en la actividad pecuaria, se le recomienda implementar lo siguiente.

   - Recolección de la totalidad del estiércol en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.

   - Racionalización del agua para finalizar el aseo del establo.

   - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas hasta cuerpos de agua.

3. De manera anual, en cumplimiento de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que el usuario realiza el vertimiento de la actividad pecuaria (Sala de ordeño), a cuerpo de agua, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:

   - Puntos de muestreo: Punto de descarga al cuerpo de agua.

   - Parámetros: - pH, Demanda química de oxígeno, Demanda bioquímica de oxígeno, Solidos suspendidos totales, Solidos sedimentables, Grasas y aceites, Cloruros, Sulfatos, Sustancias Activas al azul de metileno, Ortofosfatos, Fosforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniaco, Nitrógeno total, Acidez total. Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza Total y color real

   - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

   - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO 10º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 11º: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 12º: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 13º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8339-P1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0181 DEL 23 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo del artículo 2º, y el artículo 3º de la Resolución No. 1054 del 22 de septiembre de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"***ARTÍCULO SEGUNDO:***

PARÁGRAFO: *El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 631 de 2015, o en la norma que lo modifique o lo sustituya.*

ARTÍCULO TERCERO: *El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- El interesado deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
    - Frecuencia: Anual
    - Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
    - Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
    - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
    - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018.
- En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores de los límites máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas (STARD9, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
    - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
    - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
    - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
    - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
    - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
- Construir el humedal artificial conforme a la propuesta técnica presentada y anexar registro fotográfico que contenga la secuencia de la obra. Este post- tratamiento deberá conservar una distancia mínima de 10 m de cualquier corriente de agua superficial.
- Realizar cada año, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, siguiendo el manual de mantenimiento presentado.

- Disponer adecuadamente los lodos y residuos, ya sea en lecho de secado o entregarlo a empresa especializada con trasporte tipo Vactor; para ello deberá entregar constancias de entrega.

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Conservar el retiro existente de 16 metros y revegetalizar la faja forestal protectora con especies propias de la región y delimitarla para evitar el ingreso de ganado.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1054 del 22 de septiembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-1640v-R1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0183 23 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 2º, 3º, y 4º de la Resolución No. 112 del 05 de marzo de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO**: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos generados en la actividad avícola, en el predio Provenza, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO**: Otorgar a INVERSIONES AVÍCOLA SANTÁGUEDA Y CÍA S EN C, con Nit. 810.004.836-7, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 830866 Y: 1051993 para el STARD 1, con un caudal autorizado de 0,007 l/s; en las coordenadas X: 830885 Y: 1051976 para el STARD 2, con un caudal autorizado de 0,0238 l/s; y en las coordenadas X: 830876 Y: 1051916 para el STARD 3, con un caudal autorizado de 0,0056 l/s, generadas en el predio denominado Provenza, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.*

***PARÁGRAFO**: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se expidan para vertimientos a suelo.*

*"**ARTÍCULO CUARTO**: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

- Implementar sistema séptico completo para las aguas residuales del vestier. Plazo 60 días.

- Ampliar la capacidad del sistema de tratamiento de la vivienda anexa a la Granja y que cuenta con cuartel para trabajadores, capacidad acorde con el RAS 2000. Plazo 60 días.

- Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los lodos y residuos provenientes de los sistemas de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente. Por lo menos una vez cada año.

- Reubicar el sistema séptico que beneficia la vivienda anexa al beneficiadero de tal manera que quede a una distancia de 30 metros de cualquier cuerpo de agua. Plazo 60 días.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

- Cumplir con la guía ambiental para el subsector avícola".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 112 del 05 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTÁGUEDA Y CÍA S EN C, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-4932

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0187 23 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora ANA ISABEL RAMOS CHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.073.187, en beneficio del predio denominado El Recuerdo, localizado en la Vereda Canaán, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 867324,846865333 Y: 1076788,97436972 / 1184 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,015 l/s, para uso doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	8,3000	15,0000	0,0150	0,0850
			Riego	0,0067	6,7000			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,015**	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 550 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta

Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora ANA ISABEL RAMOS CHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.073.187, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Recuerdo, localizado en la Vereda Canaán, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 798133 Y: 1052058 / 1141 (msnm).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora ANA ISABEL RAMOS CHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.073.187, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado El Recuerdo, localizado en la Vereda Canaán, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución los interesados deberán instalar para la vivienda del predio el sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

7. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir del erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara

de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos**: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

1. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

3. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad de riego, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ANA ISABEL RAMOS CHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.073.187, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0016 500-05-2017-0020

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0190 (ENERO 23 DE 2018)
Por la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2017-0070 los árboles plantados de Pino Ciprés a nombre del señor RAMÓN EMILIO MOLINA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.470.462, en beneficio del predio denominado La Primavera Tres, identificado con ficha catastral Nro. 17013010000000076000700000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-11383, ubicado en la vereda Aguadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor RAMÓN EMILIO MOLINA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.470.462, para efectuar el aprovechamiento de plantaciones protectoras,-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados, en beneficio del predio denominado La Primavera Tres, identificado con ficha catastral Nro. 17013010000000076000700000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-11383, ubicado en la vereda Aguadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 89,2m3 correspondientes al aprovechamiento de 60 árboles plantados de madera en pie, correspondientes a: 1 árbol de pino ciprés (cupresus lusitania).

2. Realizar el aprovechamiento forestal de 60 árboles autorizados, de acuerdo a lo establecido en los cuadros de la parte considerativa del presente acto administrativo.

3. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.

4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.

6. Repicar y esparcir los residuos sobrantes del aprovechamiento por todo el terreno para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

7. Al cortar los Ciprés, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente en la vegetación arbórea asociada.

8. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.

9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.

10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor RAMÓN EMILIO MOLINA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.470.462, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el 23 de Enero de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Paula Castaño

Exp: 500-12-2017-0070

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0192 (23 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores LUIS ALFONSO JARAMILLO RAMÍREZ, JOAQUÍN EMILIO ARIAS DAVID y RUTH RÍOS MEJÍA identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 4.349.690, 3.431.298 y 24.384.661, en beneficio del predio Villa Adriana, localizado en la vereda Patiobonito, en jurisdicción del Municipio de Aserma, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 812519,176644746 Y: 1068012,98801398 / 1928 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0322 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	20,8333	26,8333	0,0322	0,0878
			B. Café	0,0072	6,0000			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,0322**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras propuesta para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 2000 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS ALFONSO JARAMILLO RAMÍREZ, JOAQUÍN EMILIO ARIAS DAVID y RUTH RÍOS MEJÍA identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 4.349.690, 3.431.298 y 24.384.661, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0146

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0194 23 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores LUIS ALFONSO JARAMILLO RAMÍREZ, JOAQUÍN EMILIO ARIAS DAVID y RUTH RÍOS MEJÍA identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 4.349.690, 3.431.298 y 24.384.661, para verter un caudal autorizado de 0,023 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal autorizado de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 812468 Y: 1067315, en beneficio del predio Villa Adriana, localizado en la vereda Patiobonito, en jurisdicción del Municipio de Aserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores LUIS ALFONSO JARAMILLO RAMÍREZ, JOAQUÍN EMILIO ARIAS DAVID y RUTH RÍOS MEJÍA identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 4.349.690, 3.431.298 y 24.384.661, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio Villa Adriana, localizado en la vereda Patiobonito, en jurisdicción del Municipio de Aserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores LUIS ALFONSO JARAMILLO RAMÍREZ, JOAQUÍN EMILIO ARIAS DAVID y RUTH RÍOS MEJÍA identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 4.349.690, 3.431.298 y 24.384.661, el manejo dado al beneficio de café del predio Villa Adriana, localizado en la vereda Patiobonito, en jurisdicción del Municipio de Aserma, Departamento de Caldas, el cual comprende fosa techada y transporte en seco de café, tolva seca, despulpado sin agua, tanque de fermentación tipo tina con manejo de cuatro enjuagues, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa, con efluente a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas

y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

  - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.

  - Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

  - Lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

  - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

  - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario aplicar el proceso de recirculación.

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

- Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS ALFONSO JARAMILLO RAMÍREZ, JOAQUÍN EMILIO ARIAS DAVID y RUTH RÍOS MEJÍA identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 4.349.690, 3.431.298 y 24.384.661, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0209

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0195 (ENERO 23 DE 2018)
Por la cual se Registra y se Autoriza el Aprovechamiento Forestal Único de Guadua Natural y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Guadual Natural de 0.1065 hectáreas, conformado por un (1) rodal con el número de registro RGN-500-13-2017-0128, el cual se encuentra localizado en las coordenadas X: 845963 Y: 1048714, en el predio denominado Casa Alambra, localizado en la zona urbana de jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), identificado con Nit 800.215.807-2,

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), identificado con Nit 800.215.807-2, para efectuar aprovechamiento forestal único del guadual natural existente en el predio Casa Alhambra, localizado en la zona urbana de jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, registrado con RGN-500-13-2017-0128

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal único se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Realizar el aprovechamiento único de 0.1065 hectáreas de guadua para obtener 574 cúmulos, equivalentes a 57.4 m3, de guadua.

2. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.

3. En caso de requerir transporte de madera resultante fuera del área del proyecto constructivo, deberá proveerse del respectivo salvoconducto cuyo valor es establecido por Corpocaldas y publicado en la tabla de pago por prestación de servicios.

4. Como medida de compensación se deberá establecer un guadual con un área no inferior de 0.75 hectáreas, el cual deberá ser objeto de manejo de manera que se garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo, conforme a lo establecido en el documento presentado por CSS Constructores S.A, denominado registro y permiso de aprovechamiento y plan de compensación por pérdida de biodiversidad. Las medidas de compensación serán objeto demantenimiento durante un mínimo de 2 años a partir de su establecimiento total y definitivo en el sitio destinado para tal fin.

5. Se prohíben las quemas dentro del predio.

6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2017-0128

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0196 (ENERO 23 DE 2018)
Por el cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con el Nit 901.016.259-9, integrada por las siguientes sociedades GESTION ENERGETICA S.A ESP –GENSA S.A ESP-, identificada con el Nit 800.194.208-9, y PROICOM S.A.S, identificada con Nit 890.328.195-6, para el desarrollo del Estudio del Recurso Hídrico en un sector de la microcuenca de la Quebrada La Palma, en la cuenca del río Samaná Sur, sobre la corriente de la Quebrada El Rubí, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área de interés se localiza en el sector sur-occidental de la cuenca del río Samaná Sur, específicamente al interior de la microcuenca de la Quebrada La Palma; y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	880127.28	1095383.34
2	880628.36	1094697.59
3	880515.86	1094133.8
4	880413.13	1093629.33
5	880197.6	1093413.16
6	879912.62	1093400.51
7	879757.15	1093626.29
8	879638.01	1094400.36
9	879674.9	1094774.72
10	879925.35	1095204.85

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en el sector sur-occidental de la cuenca del río Samaná Sur, específicamente al interior de la microcuenca de la Quebrada La Palma; con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, condiciona al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio.
- Presentar informes de avances semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- Presentar una vez terminado el estudio un informe final consolidado que recoja toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por la interesada.
- Toda las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio deberán ser informados a la Corporación.
- Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar previamente el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

- La UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto de estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y predios afectados, con el correspondiente plan de contingencias con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la Autoridad Ambiental.

- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico portado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

- ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 26

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0197 (ENERO 23 DE 2018)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA, CLAUDIA VALENCIA GARCÍA Y BLANCA STELLA GARCÍA ZÚÑIGA identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.277.912, 30.316.613 y 38.972.171 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 0836589 Y: 1066912 y 1326 M.S.N.M., para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0115 l/s, generadas en el predio Los Guaduales, localizado en la vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Los Guaduales, localizado en la vereda Tareas del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y pecuario la cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional.

7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad ganadera constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA, CLAUDIA VALENCIA GARCÍA Y BLANCA STELLA GARCÍA ZÚÑIGA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0429

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0198 24 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA LIBIA RODRÍGUEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.050.507, en beneficio del predio La Alambra, localizado en la Vereda Sarciri, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Colmena ubicada en las coordenadas X: 813638 Y: 1063710 / 1696 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0925 l/s para beneficio de café así

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Colmena	0,180	SUPERFICIAL	Bene- Café	0,0925	51,3889	51,3889	0,0925	0,0875

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0925

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada La Colmena consistente captación en artesanal, conducción por manguera de 2,1 - ½ pulgadas de diámetro y 1000 metros de longitud y dos (2) tanques de almacenamiento circular en concreto y cuadrado en el mismo material con capacidad respectiva de 3000 y 2000 litros.

2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA LIBIA RODRÍGUEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.050.507, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0270

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0199 (ENERO 24 DE 2018)
Por la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2017-0073 los árboles plantados de Sietecueros (Tibouchina gracilis), Eucalipto (Eucalyptus grandis), Arboloco (POlymia Pyramidalis), Buddleja bullata, acacia (acacia sp), Myrcia popayanensis, Pino Patula (Pinus Patula), a nombre de las sociedades AGUAS DE MANIZALES, identificada con Nit. 810.000.598-0, e INFIMANIZALES, identificada con Nit. 890.801.059-0, en beneficio del predio denominado Planta Niza, ubicado en la vereda Milán, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a las sociedades AGUAS DE MANIZALES, identificada con Nit. 810.000.598-0, e INFIMANIZALES, identificada con Nit. 890.801.059-0, para efectuar el aprovechamiento de plantaciones protectoras,-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados, en beneficio del predio denominado Planta Niza, ubicado en la vereda Milán, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 60.6444 m3 de madera en pie en un área aproximada de 0.44 hectáreas, como lo establece la cartografía anexa al estudio.

2. Identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.

3. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

4. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.

5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

6. Se prohíben las quemas dentro del predio.

7. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

8. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $9200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Atendiendo el Plan de Aprovechamiento presentado por las sociedades AGUAS DE MANIZALES, identificada con Nit. 810.000.598-0, e INFIMANIZALES, identificada con Nit. 890.801.059-0, para el desarrollo del proyecto Paisajístico, se autoriza el traslado de 9 helechos arbóreos (Cyatheaceae sp) dentro de las áreas incluidas en el perímetro del proyecto, el cual estará sujeto al cumplimiento del artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Partiendo de la evaluación ecológica del ecosistema que se intervendrá con el proyecto, las sociedades AGUAS DE MANIZALES, identificada con Nit. 810.000.598-0, e INFIMANIZALES, identificada con Nit. 890.801.059-0, deberán realizar la compensación forestal de 0.616 hectáreas de bosque que deberán ser efectuada dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en jurisdicción del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

PARÁGRAFO 2: Deberá sembrar 18 individuos de la misma especie al fin de garantizar la conservación de la especie que se encuentran vedados para su aprovechamiento en las resoluciones 0801 de 1977 (INDERENA) y Resolución 810 de 1996 de CORPOCALDAS, con el fin de mitigar los posibles riesgos generados en el traslado de los 9 helechos arbóreos (Cyatheaceae sp) dentro del área del proyecto.

PARÁGRAFO 3: Las actividades descritas en el parágrafo 2 del presente artículo, deberán realizarse dentro de áreas de Ecosistemas Boscosos incluidos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en Áreas de Interés Ambiental AIA y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales ABACOS en jurisdicción del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 4: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

PARÁGRAFO 5: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará al representante legal de las sociedades AGUAS DE MANIZALES, e INFIMANIZALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el 24 de enero de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

Expediente: 500-12-2017-0073

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0203 24 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores GLORIA DE JESÚS GARZÓN DE GARCÍA y RAMIRO MURILLO SÁNCHEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.850.010 y 4.471.799, para verter un caudal autorizado de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal autorizado de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 887790 Y: 1074563, en beneficio del predio Los Naranjos, localizado en la vereda San Juan La Siria, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores GLORIA DE JESÚS GARZÓN DE GARCÍA y RAMIRO MURILLO SÁNCHEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.850.010 y 4.471.799, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio Los

Naranjos, localizado en la vereda San Juan La Siria, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores GLORIA DE JESÚS GARZÓN DE GARCÍA y RAMIRO MURILLO SÁNCHEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.850.010 y 4.471.799, el manejo dado al beneficio de café del predio Los Naranjos, localizado en la vereda San Juan La Siria, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva que opera por gravedad, fosa techada; las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa, con efluente a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara

de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
- Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario aplicar el proceso de recirculación.

b. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

c. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GLORIA DE JESÚS GARZÓN DE GARCÍA y RAMIRO MURILLO SÁNCHEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.850.010 y 4.471.799, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0194

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0204 24 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ANGELO JAVIER ARENAS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.473, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 817254,407 Y: 1055102,897 cota 1120 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0112 l/s; de las aguas residuales de beneficio de café en las coordenadas X: 817216,969 Y: 1055088,498 cota 1118 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.0419 l/s; y de las aguas residuales de la actividad piscícola en las coordenadas X: 817260.671 Y: 1055092.968 cota 1120 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.1560 l/s, generadas en el predio denominado Marengo, ubicado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ANGELO JAVIER ARENAS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.473, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Marengo, ubicado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor ANGELO JAVIER ARENAS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.473, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva en seco, despulpado en seco, cuenta con dos tanques tradicionales, realiza disposición de la pulpa a una fosa techada y posterior a ella es utilizada como abono, las aguas mieles son vertidas a terreno, en beneficio del predio denominado Marengo, ubicado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor ANGELO JAVIER ARENAS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.473, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, consistente en: rejilla, desarenador desengrasador, un reactor biológico con recirculación de fangos y posterior

desinfección, espesado por flotación, un tanque de digestión anaerobia y posterior deshidratación, en beneficio del predio denominado Marengo, ubicado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio Ecológico 3, se le recomienda realizar las siguientes obligaciones:

    - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

    - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

    - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

    - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

    - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola propuesto y aprobado, con disposición final a terreno.

3. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

    - Dentro de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros.

    - Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

    - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

    - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras. Para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.

4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANGELO JAVIER ARENAS MUÑOZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0437

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0205 24 DE ENERO DE 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ANGELO JAVIER ARENAS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.473, para derivar del nacimiento sin nombre (código 2617-096-004) ubicado en las coordenadas X: 817776 Y: 1055005 / cota 1120 m.s.n.m, de la cuenca 2617, un caudal de 0.1843 l/s para uso doméstico, beneficio de café y piscicultura, en beneficio del predio Marengo, ubicado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2617-096-004	0,762	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	2.1916	24.1864	0.1843	0.5777
			B. café	0.0116	1.5223			
			piscicultura	0.1560	20.4724			
TOTAL CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0. 1843**	

ARTÍCULO 2°: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 400 metros de longitud, y un tanque en concreto con 6500 litros de capacidad.

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3°: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5°: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes7:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6°: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7°: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8°: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANGELO JAVIER ARENAS MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9°: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0316

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

7 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0206 24 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo del artículo 2º, y el artículo 3º de la Resolución No. 505 del 09 de mayo de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

"***ARTÍCULO SEGUNDO:***

PARÁGRAFO: *El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 631 de 2015, o en la norma que lo modifique o lo sustituya.*

ARTÍCULO TERCERO: *El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

a. El interesado deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:

- Frecuencia: Anualmente
- Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018

c. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores de los límites máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas (STARD9, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

- Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
- Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
- Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

d. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

e. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 505 del 09 de mayo de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ WILLIAM MUÑOZ ÁLZATE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8190

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0207 (24 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.202, en beneficio del predio La Porteña, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento El Pailón ubicado en las coordenadas X: 827756 Y: 1054049 / 1176 (msnm), en un caudal de 0,0167 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Pailón	0,330	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	5,0606	5,0606	0,0167	0,3133

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0167

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento El Pailón, consistente en captación por presa, conducción por manguera de ¾ pulgadas de diámetro, 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 500 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.202, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0278

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0209 24 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.202, para verter un caudal de 0,0116 l/s en las coordenadas X: 827538 Y: 1054148 / 1144 (msnm), en beneficio del predio La Porteña, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.202, el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en beneficio del predio La Porteña, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco enla tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo,

para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque.El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.202, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0374

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0210 (ENERO 24 DE 2018)
Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guarinó, en jurisdicción del Municipios de Marulanda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área objeto de estudio se localiza en la cuenca del río Guarinó, del Municipio de Marulanda, estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

PCH Marulanda	
NORTE	ESTE
1072026.149	868898.964
1072658.155	869303.825
1072857.090	868685.121
1073486.002	868259.277
1073611.616	867907.921
1072879.245	868073.980
1072200.656	867160.430
1072385.671	868640.854
1072026.149	868898.964
MAGNA SIRGAS CENTRO	

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la cuenca del Río Guarinó, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guarinó, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.

2. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

3. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una

de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.

4. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.

5. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

6. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

7. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.

9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

PARÁGRAFO: Se advierte a la empresa GENERA+ S.A.S sobre la superposición que presenta el área solicitada con las áreas protegidas establecidas en la zona como Reserva Forestal Central estipulada en la Ley No. 2 de 1959, zonificada y ordenada por medio de la resolución No. 1922 de diciembre 27 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se encuentran de acuerdo con el artículo 2º de dicha resolución (Tipos de zonas) Zonas tipo A y tipo B; dado que en fases futuras de ejecución de proyectos en la zona, se debe prever la realización del proceso de sustracción, establecido en la resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones", cuya competencia para la decisión respecto de la sustracción, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2017-0005

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0211 (ENERO 24 DE 2018)

Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guarinó, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área objeto de estudio se localiza en la cuenca del río Guarinó, del Municipio de Marulanda, estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

PCH ALTAMIRA	
NORTE	ESTE
1075395.451	866870.315
1073618.406	867899.796
1073475.938	868261.946
1074429.371	868683.817
1075634.391	867674.005
1075395.451	866870.315
MAGNA SIRGAS CENTRO	

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la cuenca del Río Guarinó, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guarinó, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

- Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.

- La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.

- Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

- La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.

- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

PARÁGRAFO: Se advierte a la empresa GENERA+ S.A.S sobre la superposición que presenta el área solicitada con las áreas protegidas establecidas en la zona como Reserva Forestal Central estipulada en la Ley No. 2 de 1959, zonificada y ordenada por medio de la resolución No. 1922 de diciembre 27 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se encuentran de acuerdo con el artículo 2º de dicha resolución (Tipos de zonas) Zonas tipo A y tipo B; dado que en fases futuras de ejecución de proyectos en la zona, se debe prever la realización del proceso de sustracción, establecido en la resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones", cuya competencia para la decisión respecto de la sustracción, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2017-0006

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0212 (ENERO 24 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARÍA LUBER RIOS DE JARAMILLO y JOSÉ ANIBAL JARAMILLO VILLA identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 24.371.986 y 4.338.821 respectivamente, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 847899,054 Y: 1110688,607, 2175 M.S.N.M, un caudal de 0,1202 l/s, en beneficio del predio denominado La Castrillona, localizado en la vereda La Castrillona del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,521	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,2092	23,0710	0,1202	0,4008
			B. Café	0,0026	0,4990			
			Riego	0,0333	6,3916			
			Piscicultura	0,0780	14,9712			
CAUDAL OTORGADO					**L/S**	**0,1202**		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en sistema artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 56 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

9. En la implementación del riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA LUBER RIOS DE JARAMILLO y JOSÉ ANIBAL JARAMILLO VILLA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 01-2017-0313

Elaboró: Valentina Arango V.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0213 (ENERO 24 DE 2018)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 5° del Artículo Tercero de la Resolución Nro. 130 del 6 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"5. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el parágrafo del Artículo Sexto de la Resolución Nro. 130 del 6 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, establecidos en la Resolución 631 de 2015".

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución Nro. 130 del 6 de marzo de 2015, en lo correspondiente a la caracterización de los vertimientos y adicionar un parágrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá instalar el tren de tratamiento de aguas residuales domésticas faltante con el propósito de complementar el sistema de tratamiento situado en la Institución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación, en caso de que este no vaya a instalarse, deberá enviar a Corpocaldas una justificación técnica donde demuestre que el sistema de tratamiento complementario no requiere ser instalado.

2. Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, la primera caracterización deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, dicha caracterización ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

    - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

    - Composición de la muestra: muestreo compuesto de 8 horas con toma de alícuotas cada media hora, durante una jornada de funcionamiento normal del Colegio.

    - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.

3. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Respecto de la segunda obligación del Artículo Séptimo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.

2. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

    - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.

    - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.

    - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.

    - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.

    - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades."

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 855 del 12 de diciembre del 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9521

Elaboró: Valentina Arango V.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0214 (24 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.397, en beneficio del predio La Guinea, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de la Merced, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos La Guinea, La Cementera y Kingrass ubicados respectivamente en las coordenadas X: 836779 Y: 1084658 / 1627 (msnm) y X: 836739 Y: 1084695 / 1637 (msnm) y X: 836570 Y: 1084683 / 1574 (msnm), de la cuenca 2617, caudal total de 0.2867 l/s, para uso humano doméstico y (pecuario) ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Cementera	0,330	SUPERFICIAL	Ganadería	0,10000	30,3030	30,3030	0,1000	0,2300

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Kingrass	0,200	SUPERFICIAL	Ganadería	0,1000	50,0000	50,0000	0,1000	0,1000

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Guinea	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	2,3857	12,3857	0,0867	0,6133
			B. Café	0,0700	10,0000			

CAUDAL TOTAL OTORGADO	L/S	0.2867

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del Nacimiento La Guinea: Consiste en captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgada con 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del Nacimiento La Cementera: Consiste en captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 con 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 250 litros de capacidad.

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del Nacimiento Kingrass: Consiste en captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 con 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 500 litros de capacidad.

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

- Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.397, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0205

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0215 24 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.397, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 836632 Y: 1084686 / 1609 (msnm), en beneficio del predio La Guinea, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de la Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en beneficio del predio La Guinea, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de la Merced, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos**: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

4. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.397, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0287

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0224 25 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S identificada con Nit. No. 900.856.025-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, exclusivo para el desarrollo de un proyecto de generación de energía sobre un tramo del río La Miel, localizado de los Municipios de Norcasia y La Dorada, departamento de Caldas.

Parágrafo I: El área de interés se localiza en el sector oriental del departamento de Caldas, específicamente en la cuenca del río La Miel, correspondiente a la jurisdicción de los municipios de La Dorada y Norcasia, comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	919275.211	1111800.212
2	919007.580	1111435.428
3	918882.961	1111533.853
4	918503.547	1111449.715
5	918204.303	1111378.278
6	917991.577	1111511.628
7	917683.602	1111641.009
8	917757.156	1111886.675
9	917942.177	1111708.737
10	918165.541	1111578.567
11	918408.826	1111573.805
12	918892.938	1111728.377
13	919042.695	1111998.535
14	919275.211	1111800.212

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso implica exclusividad para el beneficiario en la realización del estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar prioridad a la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S identificada con Nit. No. 900.856.025-2, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO CUARTO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de un (1) año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para el desarrollo de un proyecto de generación de energía sobre un tramo del río La Miel, localizado de los Municipios de Norcasia y La Dorada, departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: Metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre-diseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente entre otros.

2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.

3. El interesado deberá informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.

4. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.

5. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

6. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la interesada deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente ante Corpocaldas.

7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

8. La sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S identificada con Nit. No. 900.856.025-2, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

9. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

10. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S identificada con Nit. No. 900.856.025-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: P.E. 034

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0226 (ENERO 25 DE 2018)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 195 del 19 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto Regional de Occidente, en jurisdicción de la vereda El Ruby del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:*

Nombre Fuente	*Caudal Fuente L/S*	*Procedencia del Agua*	*Usos*	*Caudal Usos L/S*	*% Usos*	*% Fuente*	*Caudal Otorgado L/S*	*Caudal Disponible L/S*
Rio Oro	*333,000*	*Superficial*	*Hum- Dom*	*115,512*	*34,6884*	*43,2434*	*144,0004*	*188,9996*
			Otros	*28,4875*	*8,555*			

CAUDAL OTORGADO	*L/S*	*144.0004*

La fuente hídrica (Rio Oro) se localiza en las coordenadas X: 811361,079 Y: 1091930,480 / 2227 m.s.n.m., cuenca 2614."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 195 del 19 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- El acueducto cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un fondo, PVC de 18 pulgadas de diámetro y 4000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 600000 litros de capacidad.

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, que garantice la captación máxima de caudal otorgado en la fuente concesionada.

PARÁGRAFO. *Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras."*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 195 del 19 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

2. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

3. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

5. *No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.*

6. *Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.*

7. *No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.*

8. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.*

9. *Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio en la administración del acueducto inmediatamente se produzca.*

10. *El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.*

11. *No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.*

12. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

PARÁGRAFO 1: *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.*

PARÁGRAFO 2: *En caso de producirse escases, críticas por sequias, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limitan los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecerse turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados."*

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 195 del 19 de marzo de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.803.239-9, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2355

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0227 25 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.468.511, para verter un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 836774 Y: 1066888 / 1257 (msnm), en beneficio del predio Los Guaduales, localizado en la vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.468.511, el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en beneficio del predio Los Guaduales, localizado en la vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas 80cms de ancho, 80 cm de largo 1 metro de profundidad, tanque séptico 120 ancho x 1.60 profundidad, filtro anaerobio de 80 cm largo 80 cm de ancho y 80 cm de profundidad, con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco enla tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque.El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.468.511, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0350

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0228 26 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora GLORIA ISABEL VILLADA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.932 en beneficio del predio El Danubio, localizado en la Vereda La Ceiba, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, para derivar de la fuente no definida de la cual se solicita concesión de aguas se encuentra ubicada en las coordenadas: X: 835391 Y: 1078675 / 1314 (msnm), de la cuenca 2617, para uso doméstico y otros (cultivo de caña) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente no definida	6,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,2783	0,2850	0,0171	5,9829
			Otros	0,0004	0,0067			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0171

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la fuente no definida consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora GLORIA ISABEL VILLADA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.932, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Danubio, localizado en la Vereda La Ceiba, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 835385 Y: 1078774/ 1307 (msnm).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora GLORIA ISABEL VILLADA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.932, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio El Danubio, localizado en la Vereda La Ceiba, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

3. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.

6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y así garantizar la operación y eficiente funcionamiento del sistema, para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.

7. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad agrícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA ISABEL VILLADA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.932, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-6829

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0231 (ENERO 26 DE 2018)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARÍA LUBER RIOS DE JARAMILLO y JOSÉ ANIBAL JARAMILLO VILLA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 24.371.986 y 4.338.821 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 847806,806 Y: 1110866,115 y 2154 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0042 l/s, y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, en las coordenadas X: 847809,845 Y: 1110903,988 y 2148 M.S.N.M con un caudal de descarga de 0,0130 l/s, generadas en el predio La Castrillona, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Castrillona, localizado en la vereda La Castrillona del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café que se realiza en el predio La Castrillona, localizado en la vereda La Castrillona del Municipio de Aguadas, Caldas, el cual se efectuará de la siguiente manera: sistema tradicional con tanque tina, trampa de pulpas, reactor hidrolítico acidogénico para las aguas mieles con un vertimiento final a un filtro preacidificador o zanja de infiltración.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el sistema de tratamiento existente para la explotación piscícola de uso doméstico realizada en el predio La Castrillona, localizado en la vereda La Castrillona del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: estanque de 100 metros cuadrados con suministro de agua a través de tubería.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen;

este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, Piscícola o beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional

7. Deberá informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

8. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

9. Deberá mantener estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.

10. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

11. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:

    - Deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
    - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
    - Hacer el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
    - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, debe realizar el proceso de recirculación.
    - Construir la fosa techada, el transporte debe ser en seco.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo del efluente del estanque y para ello deberá realizar las siguientes acciones:

    - Realizar el vaciado del estanque después de la cosecha, el cual hace las veces de laguna de sedimentación.
    - Construir un lecho de secado donde se deshidraten los lodos para ser utilizado como abono orgánico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café o de la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA LUBER RIOS DE JARAMILLO y JOSÉ ANIBAL JARAMILLO VILLA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0430

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0232 26 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.568, MARIA CLEMENCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.966, MARTHA LUCÍA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.876, CARLOS ALBERTO RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.515, MARÍA ELENA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.888, MARÍA ELIZABETH RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.943 y NOÉ DE JESÚS ARICAPA BURITICÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.891.928, en beneficio del predio Bellavista, localizado en la Vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 813146,846701121 Y: 1059257,37415659 / 1670 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0217 l/s, para consumo humano – doméstico, beneficio de café y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimieto sin nombre	0,033	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	25,1515	65,7576	0,0217	0,0113
			Bene- Café	0,0072	21,8182			
			Piscicultura	0,0062	18,7879			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0.0217**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 8000 litros de capacidad.

2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.568, MARIA CLEMENCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.966, MARTHA LUCÍA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.876, CARLOS ALBERTO RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.515, MARÍA ELENA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.888, MARÍA ELIZABETH RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.943 y NOÉ DE JESÚS ARICAPA BURITICÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.891.928, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0195

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0233 26 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.568, MARIA CLEMENCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.966, MARTHA LUCÍA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.876, CARLOS ALBERTO RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.515, MARÍA ELENA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.888, MARÍA ELIZABETH RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.943 y NOÉ DE JESÚS ARICAPA BURITICÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.891.928, para verter un caudal de 0,009 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 813373 Y: 1059172 / 1615, un caudal de 0,0072 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 813397 Y: 1059171 / 1620 (msnm) y un caudal autorizado de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola de 0,0062 l/s en las coordenadas X: 813530 Y:1059241 / 1610 (msnm), en beneficio del predio El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.568, MARIA CLEMENCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.966, MARTHA LUCÍA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.876, CARLOS ALBERTO RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.515, MARÍA ELENA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.888, MARÍA ELIZABETH RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.943 y NOÉ DE JESÚS ARICAPA BURITICÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.891.928, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, aplicado a la vivienda, del predio El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.568, MARIA CLEMENCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.966, MARTHA LUCÍA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.876, CARLOS ALBERTO RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.515, MARÍA ELENA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.888, MARÍA ELIZABETH RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.943 y NOÉ DE JESÚS ARICAPA BURITICÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.891.928, el manejo dado al beneficio de café del predio El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Continuar el lavado dentro del

tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues; fosa techada permanentemente, transporte de la pulpa a la fosa en seco. Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A. tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a los señores AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.568, MARIA CLEMENCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.966, MARTHA LUCÍA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.876, CARLOS ALBERTO RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.515, MARÍA ELENA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.888, MARÍA ELIZABETH RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.943 y NOÉ DE JESÚS ARICAPA BURITICÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.891.928, el sistema de tratamiento propuesto técnicamente para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, consistente en un sistema completo desde la realización de pretratamiento hasta digestión de lodos y deshidratación de los mismos; lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en laObservación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco enla tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.

6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.I mportante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos, teniendo en cuenta que el estanque tiene un área de 16 m2, para autoconsumo, el cual no genera un vertimiento significativo que amerite técnicamente, la adecuación de una solución en el tratamiento de las aguas residuales generadas, se recomienda adecuar lo siguiente:

- Humedal artificial zanja (canal con filtro de gravas y buchón de agua); se estima como mínimo 3 metros de longitud del humedal, un ancho de 0.5 metros y una altura de 0.5 metros.

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

- -Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas al sistema de tratamiento primario existente. (Primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).

- Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
- Continuar utilizando el tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
- Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café y/o de la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.568, MARIA CLEMENCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.966, MARTHA LUCÍA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.876, CARLOS ALBERTO RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.515, MARÍA ELENA RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.888, MARÍA ELIZABETH RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.081.943 y NOÉ DE JESÚS ARICAPA BURITICÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.891.928, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0277

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0247 (ENERO 29 DE 2018)
Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución Nro. 2017-3707 del 21 de diciembre de 2017, en el sentido de tener al señor MARINO VASCO NARVAEZ, identificado con el Nro. de cédula 19.315.294 y, la dirección del predio donde funciona el establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES No. 5, como Lote 4 Enea Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este acto al señor MARINO VASCO NARVAEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-23-2017-0001

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0265 (29 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS JAVIER CANDAMIL ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.121, en beneficio del predio La Primavera, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento ubicado en las coordenadas X: 0853222 Y: 1106827 / 2579 (msnm), de la cuenca 2618, caudal de 0,0446 l/s, para uso doméstico y de ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,250	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	5,8400	17,8400	0,0446	0,2054
			Ganadería	0,0300	12,0000			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,0446**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Chapata consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro, 80 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1500 litros de capacidad.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar efectuadas y provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS JAVIER CANDAMIL ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.121, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0294

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0266 29 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor LUIS JAVIER CANDAMIL ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.121, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0853226 Y: 1106921 / 2570 (msnm), en beneficio del predio La Primavera, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio La Primavera, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

f. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación. 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

3. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS JAVIER CANDAMIL ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.121, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0399

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0268 (29 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor HUMBERTO VÁSQUEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.397, en beneficio del predio La Esperanza localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Reversa ubicada en las coordenadas X: 808547,601391072 Y: 1049245,45518209/ 1545 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0126 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Reversa	1,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,9615	0,9692	0,0126	1,2874
			B. Café	0,0001	0,0077			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0126

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras propuesta para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 5500 litros de capacidad.

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control

necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HUMBERTO VÁSQUEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.397, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0231

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0269 (ENERO 29 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° de la Resolución Nro. 2017-1855 del 8 de junio de 2017, el cual quedará así:

"(…) Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles para la nueva pista de livianos a diésel y gasolina, bajo las normas existentes y NTC son:

Un (1) Opacímetro para vehículos diesel, smok meter Mod OPA-100. Serial 160914000098.

Un (1) sonómetro PCE-322 A, serial 08063678.

Un (1) captor de RPM y Temperatura, Brain Bee MGT-300 EVO.

Un (1) termohigrómetro MAXDETET V 1.0 serie TMI-THM00135.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución Nro. 2017-1855 del 8 de junio de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad GRUPO PALOGRANDE S.A., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-29-136

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0271 29 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor HUMBERTO VÁSQUEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.397, para verter un caudal autorizado de 0,0086 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal autorizado de 0,0008 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 808072 Y: 1049133 /1465 (msnm) y X: 808085 Y: 1049137 / 1465 (msnm), en beneficio del predio La Esperanza localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor HUMBERTO VÁSQUEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.397, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente compuesto por un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno y una trampa de grasas propuesta de 250 litros, en beneficio del predio La Esperanza localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor HUMBERTO VÁSQUEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.397, el manejo dado al beneficio de café del predio La Esperanza localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado sin agua, fosa techada y transporte en seco de café, tanque de fermentación tipo tina con manejo de cuatro enjuagues, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa, con efluente a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar la por trampa de grasas de 250 litros propuesta, para complemetar el sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio. tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.

b. Para su ubicación deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados.

- Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

b. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

c. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HUMBERTO VÁSQUEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.397, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0321

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0273 (ENERO 29 DE 2018)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución No. 12017-1706 del 19 de mayo de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al expediente sancionatorio Nro. 4793.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a los señores YOMAR VALENCIA HINCAPIÉ y PAULA ANDREA OCHOA URIBE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8646

Proyecto: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0274 29 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARTHA CECILIA CARMONA VILLEGAS y JULIO CÉSAR PATIÑO CARMONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.654.801 y 75.034.966, en beneficio del predio El Refugio, localizado en la Vereda San Luis, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 835684 Y: 1071631 / 1523 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0749 l/s para consumo humano – doméstico, beneficio de café y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,970	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,0722	7,7216	0,0749	0,8951
			Bene- Café	0,0145	1,4948			
			Ganadería	0,0500	5,1546			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,0749**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 -3/4 pulgadas de diámetro, 700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en Eternit de 500 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARTHA CECILIA CARMONA VILLEGAS y JULIO CÉSAR PATIÑO CARMONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.654.801 y 75.034.966, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0288

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0277 29 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores MARTHA CECILIA CARMONA VILLEGAS y JULIO CÉSAR PATIÑO CARMONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.654.801 y 75.034.966, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en la coordenadas X: 835576 Y: 1071937 / 1476 (msnm) y un caudal de 0,02 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café, ubicados en las coordenadas X: 835576 Y: 1071937 / 1476 (msnm), en beneficio del predio El Refugio, localizado en la Vereda San Luis, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por los señores MARTHA CECILIA CARMONA VILLEGAS y JULIO CÉSAR PATIÑO CARMONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.654.801 y 75.034.966, en beneficio del predio El Refugio, localizado en la Vereda San Luis, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a señores MARTHA CECILIA CARMONA VILLEGAS y JULIO CÉSAR PATIÑO CARMONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.654.801 y 75.034.966, el manejo propuesto al beneficio de café del predio El Refugio, localizado en la Vereda San Luis, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, el cual comprenderá tolva que opera por gravedad tanque tina para el lavado del café, pulpa conducida a fosa techada la cual tendrá una dimensión de 6 m2; Las aguas mieles saldrán de las instalaciones del beneficiadero por medio de ayudas manuales recirculado nuevamente a la pulpa con efluente final a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

b. Para su ubicación deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa.

6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

b. Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, y con el propósito de optimizar manejo de los residuos sólidos y líquidos se deberán realizar las siguientes adecuaciones técnicas:

- Permanecer con la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.

- Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un tanque de polietileno de 1000 litros, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa.

c. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

d. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARTHA CECILIA CARMONA VILLEGAS y JULIO CÉSAR PATIÑO CARMONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.654.801 y 75.034.966, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0390

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0279 29 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor NORBEY ANTONIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.993.828, para verter un caudal de 0,01 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 808972,324581114 Y: 1056782,14900599 / 1420 (msnm), un caudal de 0,0087 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 809009,868609549 Y: 1056747,07852166 / 1420 (msnm) y un caudal autorizado de las aguas provenientes de la actividad piscícola de 0,078 l/s en las coordenadas X: 808979 Y: 1056802 / 1480 (msnm), en beneficio del predio La Torre, localizado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor NORBEY ANTONIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.993.828, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto consistente en un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, aplicado a la vivienda, del predio La Torre, localizado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor NORBEY ANTONIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.993.828, el manejo dado al beneficio de café del predio denominado La Torre, localizado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual comprende: Tolva seca, despulpado mecánico con desmucilaginador, tanque tradicional, la pulpa es transportada manualmente hacia fosa techada (10 m2), cuyos lixiviados son vertidos directamente a terreno, el cual deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo quinto de la presente resolución.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor NORBEY ANTONIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.993.828, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado La Torre, localizado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, consistente en la adecuación de un humedal artificial por medio de un canal con filtro de piedra y cultivo de buchón de agua, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

b. Para su ubicación deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en laObservación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco enla tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.

6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque.El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podríaservir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua.Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico.Observar el nivel del agua del tanque séptico.Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA.Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia.Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta lo siguiente:

a. Adecuar un Humedal artificial por medio de un canal con filtro de piedra y cultivo de buchón de agua, que tenga las siguientes domensiones: Largo 5.0m, ancho 0.7m y altura de 0.5m.

b. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, conforme a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad, se recomienda cumplir con lo siguiente:

   - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilaginador. Mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada.

   - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

   - Las aguas mieles del proceso de lavado y los lixiviados de la pulpa del cafe, deben ser conducidas al sistema de tratamiento propuesto, que incluye primario y secundario.

   - Instalar el sistema propuesto (Sistema Modular de Tratamiento de Aguas mieles del café S.M.T.A) y realizar infiltración controlada del efluente al terreno.

   - Adecuar el tanque de fermentación y o lavado del café de tradicional a tipo tina.

c. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café y/o de la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NORBEY ANTONIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.993.828, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0343

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0281 30 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor NORBEY ANTONIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.993.828, en beneficio del predio La Torre, localizado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Torre ubicada en las coordenadas X: 809081,850703295 Y: 1056678,81626394 / 1466 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,1081 l/s, para consumo humano – doméstico, beneficio de café, ganadería, piscicultura y otros así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Torre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,0400	10,8100	0,1081	0,8919
			B. Café	0,0087	0,8700			
			Ganadería	0,0070	0,7000			
			Piscicultura	0,0780	7,8000			
			Otros	0,0040	0,4000			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.1081

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro, 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 6000 litros de capacidad.

2. Dentro de los dos (2) mesese siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NORBEY ANTONIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.993.828, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0246

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0286 30 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor MARIO ALFONSO CHAMORRO TOQUICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.952, en beneficio del predio Las Camelias, localizado en la Vereda El Placer, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 890080,8040634 Y: 1080224,56587617 / 1601 (msnm), un caudal de 0,0379 l/s para consumo humano – doméstico, beneficio de café y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,160	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	7,8125	23,6875	0,0379	0,1221
			Bene- Café	0,0087	5,4375			
			Riego	0,0167	10,4375			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0379

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas y propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal y conducción por manguera de ½ pulgada y 180 metros de longitud y la obra de almacenamiento existente compuesta por un tanque de almacenamiento circular en PVC de 2000 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARIO ALFONSO CHAMORRO TOQUICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.952, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0301

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0287 30 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor MARIO ALFONSO CHAMORRO TOQUICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.952, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en la coordenadas X: 890155 Y: 1080333, en beneficio del predio Las Camelias, localizado en la Vereda El Placer, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor MARIO ALFONSO CHAMORRO TOQUICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.952, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por una trampa de grasa de 250 litros tanque séptico de 1000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, en beneficio del predio Las Camelias, localizado en la Vereda El Placer, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor MARIO ALFONSO CHAMORRO TOQUICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.952, el manejo realizado al beneficio de café del predio denominado Las Camelias, localizado en la Vereda El Placer, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual comprende Tolva seca operada por gravedad, tanque tradicional, fosa techada de 15 metros cuadrados, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero por medio de ayudas manuales a terreno. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.

b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

a. Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.

- Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.

c. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

d. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARIO ALFONSO CHAMORRO TOQUICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.952, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0414

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0288 (30 de Enero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.231.366, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 905021,912829108 Y: 1080311,95772144 / 982 (msnm), en un caudal de 0,0792 l/s para uso doméstico, riego y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	12,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,1042	0,6600	0,0792	11,9208
			Riego	0,0167	0,1392			
			Ganadería	0,0500	0,4167			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,0792**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 12000 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.231.366, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0300

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0289 (ENERO 30 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit Nro. 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del rio Guarinó, en jurisdicción de los Municipios de Marulanda y Manzanares, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área objeto de estudio se localiza en el sector sur-occidental de la Cuenca del Río Guarinó y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1071025,630	871531,696
1071641,152	870689,530
1071798,006	870054,271
1072549,636	869230,810
1071035,226	868243,177
1070704,925	868840,758
1070245,875	869608,183
1069614,505	870496,716
1069030,848	871079,391
1070203,583	872170,791
1071025,630	871531,696

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en el sector sur-occidental de la cuenca del Río Guarinó, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guarinó, en jurisdicción de los Municipios de Marulanda y Manzanares, Departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.

3. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.

4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

6. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.

8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

PARÁGRAFO: Se advierte a la empresa GENERA+ S.A.S sobre la superposición que presenta el área solicitada con las áreas protegidas establecidas en la zona como Reserva Forestal Central estipulada en la Ley No. 2 de 1959, zonificada y ordenada por medio de la resolución No. 1922 de diciembre 27 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se encuentran de acuerdo con el artículo 2º de dicha resolución (Tipos de zonas) Zonas tipo A y tipo B; dado que en fases futuras de ejecución de proyectos en la zona, se debe prever la realización del proceso de sustracción, establecido en la resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones", cuya competencia para la decisión respecto de la sustracción, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 056

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0291 30 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al señor ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.231.366, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 905088 Y: 1079886 / 903 (msnm), en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.231.366, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

c. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

d. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.231.366, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0413

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0295 30 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora MARIA EUGENIA VILLADA LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA EUGENIA VILLADA LÓPEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0393

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0296 DEL 30 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6.3 y el parágrafo 2º del artículo sexto de la Resolución 406 del 24 de abril de 2015; y adicionar los numerales 5º, 6º y 7º al artículo séptimo del mismo acto, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO:

6.3. Lugar del Vertimiento. - Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 849946 Y: 1106250 m.s.n.m. 2575.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 631 de 2015, o en la norma que lo modifique o lo sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO:

5. El interesado deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:

Frecuencia: Anual

Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química De Oxígeno DQO, Sólidos Suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables SSED, Grasas Y Aceites.

Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

6. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018.

7. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores de los límites máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas (STARD9, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.

Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.

*Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.*

Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.

Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos: cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 406 del 24 de abril de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad B PELAEZ Y CIA LTDA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-6243

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0297 30 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 5º del artículo 5º de la Resolución No. 821 del 12 de agosto de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO QUINTO**:*

5. Teniendo en cuenta la baja producción de café, el tipo de beneficio que se lleva a cabo en el predio es catalogado como método tradicional, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

a. Deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

b. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

c. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

d. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

e. Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 821 del 12 de agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JOSÉ WILLIAM LLANOS MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8351

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0298 30 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ALBA NUBIA CARDONA ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía 24.837.782, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 815872.325 Y: 1056783.146 / cota 1035 m.s.n.m. de la cuenca 2614, un caudal de 0.0208 l/s, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado La Siria, ubicado en vereda Porvenir, en jurisdicción del Municipio Risaralda, del Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,081	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	25,6790	25,6790	0,0208	0,0602

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0208

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Una presa, PVC de 2 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en Eternit con 250 litros de capacidad.

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 3, debe ser de mínimo 15 metros a la redonda y 15 al lado y lado del cauce.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[8]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALBA NUBIA CARDONA ECHEVERRY, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0322

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0299 30 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ALBA NUBIA CARDONA ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía 24.837.782, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 815871,828 Y: 1056676,138 cota 1020 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,014 l/s, generadas

8 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

en el predio La Siria, ubicado en vereda Porvenir, en jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ALBA NUBIA CARDONA ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía 24.837.782, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio La Siria, ubicado en vereda Porvenir, en jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBA NUBIA CARDONA ECHEVERRY, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0440

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0301 (ENERO 31 DE 2018)
Por el cual se otorga un Permiso de Estudio de Recursos Naturales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificado con el NIT 900.894.629-2, para el proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica – PCH Vía Pensilvania" en la cuenca del Río Salado, en jurisdicción de los Municipios de Manzanares y Pensilvania, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área de interés se localiza en la parte sur-occidental de la cuenca del río La Miel, específicamente al interior de la microcuenca del río Salado, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	**ESTE**
1080026,117	883129,964
1081054,405	883190,188
1081123,103	882469,954
1081092,685	882035,432
1080741,271	881468,129
1080150,137	881638,632
1080222,618	882280,741
1080026,117	883129,964

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico al interior de la microcuenca del río Salado, específicamente en el polígono definido en las coordenadas anteriormente descritas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroeléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, condiciona al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio.
- Presentar informes de avances semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- Presentar una vez terminado el estudio un informe final consolidado que recoja toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por la interesada.
- Toda las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio deberán ser informados a la Corporación.
- Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar previamente el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- la sociedad GENERA + S.A.S., deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto de estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y predios afectados, con el correspondiente plan de contingencias con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la Autoridad Ambiental.

- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico portado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 052

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0302 (ENERO 31 DE 2018)
Por el cual se otorga un Permiso de Estudio de Recursos Naturales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el NIT 900.894.629-2, para el estudio en la cuenca del río Guarinó, para el proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica – PCH San José B" en jurisdicción de los Municipios de Marulanda y Manzanares, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área de interés se localiza en la parte central de la cuenca del río Guarinó, en jurisdicción de los municipios de Marulanda y Manzanares y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1067970,1700	873971,8900
1068934,3600	872915,1900
1069313,4500	872213,8300
1069861,9600	871860,9400
1069423,8800	871448,8700
1069102,9500	871506,4500
1068321,6500	872107,2600
1067802,6300	873144,4900
1066186,9200	873683,4300
1066347,2100	874503,9600
1067970,1700	873971,8900

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la cuenca del río Guarinó, específicamente en el polígono definido en las coordenadas anteriormente descritas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroeléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, condiciona al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio.

- Presentar informes de avances semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

- Presentar una vez terminado el estudio un informe final consolidado que recoja toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por la interesada.

- Toda las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio deberán ser informados a la Corporación.

- Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar previamente el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

- la sociedad GENERA + S.A.S., deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto de estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y predios afectados, con el correspondiente plan de contingencias con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la Autoridad Ambiental.

- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico portado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 054

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0303 (ENERO 31 DE 2018)
Por el cual se otorga un Permiso de Estudio de Recursos Naturales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificado con el NIT 900.894.629-2, para el estudio en la microcuenca del río La Unión para el proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica – PCH Unión" en jurisdicción del Municipio de Manzanares, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área de interés se localiza en la parte central de la cuenca del río Guarinó, específicamente al interior de la microcuenca del río La Unión, en jurisdicción del municipio de Manzanares, y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

PCH UNION	
NORTE	**ESTE**
1070372,505	878594,111
1070999,549	878980,157
1071541,120	878028,662
1071619,494	877282,941
1070912,990	877073,833
1070857,609	877762,596
1070372,505	878594,111

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la microcuenca del río La Unión, específicamente en el polígono definido en las coordenadas anteriormente descritas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroeléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, condiciona al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio.

- Presentar informes de avances semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

- Presentar una vez terminado el estudio un informe final consolidado que recoja toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por la interesada.

- Toda las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio deberán ser informados a la Corporación.

- Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar previamente el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

- la sociedad GENERA + S.A.S., deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto de estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y predios afectados, con el correspondiente plan de contingencias con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la Autoridad Ambiental.

- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico portado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 055

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0304 (ENERO 31 DE 2018)
Por el cual se otorga un Permiso de Estudio de Recursos Naturales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la sociedad PROYECTOS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S, -PROICOM S.A.S, identificada con Nit 890.328.195-6, para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica del Río Hondo, en la Cuenca alta del Río Hondo, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área de interés se localiza en la parte central de la cuenca del río Samaná Sur, específicamente al interior de la microcuenca del río Hondo, en jurisdicción del municipio de Samaná, y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
X	Y
889705,82	1108399,73
888828,5	1107886,7
888059,36	1107055,3
887790,19	1106380,69
887835,97	1105747,53
888334,37	1106001,42
888944,99	1106491,54
889587,96	1107195,24
889940,5	1107895,85

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la parte central de la cuenca del Río Samana Sur, específicamente al interior de la microcuenca del río Hondo, específicamente en el polígono definido en las coordenadas anteriormente descritas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroeléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, condiciona al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio.
- Presentar informes de avances semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- Presentar una vez terminado el estudio un informe final consolidado que recoja toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por la interesada.
- Toda las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio deberán ser informados a la Corporación.
- Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar previamente el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

- la sociedad PROYECTOS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S, -PROICOM S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto de estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y predios afectados, con el correspondiente plan de contingencias con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la Autoridad Ambiental.

- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico portado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Hace parte de la presente resolución el

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 027

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0305 (ENERO 31 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JUAN CARLOS GARCÍA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.329, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 808598,926 Y: 1052875,299 con 1560 M.S.N.M, cuenca 2614, en beneficio del predio denominado Los Pinos, localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,75	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,8400	1,2267	0,0092	0,7408
			B. Café	0,0029	0,3867			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0092

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de 3/4 pulgadas, con 1000 m, y tanque en mampostería de 4410 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a l titular de la concesión, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0315

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0306 (ENERO 31 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores LUIS ALFREDO CARDONA MEJÍA y MARÍA MERY CARDONA DE MEJÍA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4.337.462, y 24.360.090, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 858605 Y: 1111009 con 1693 M.S.N.M, cuenca 2618, en beneficio del predio La Mesa, localizado en la vereda El Arenillal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	3,6500	70,3250	0,2813	0,1187
			Riego	0,2667	66,6750			
CAUDAL OTORGADO					**L/S**	**0.2813**		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 15000m, y tanque en concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores LUIS ALFREDO CARDONA MEJÍA y MARÍA MERY CARDONA DE MEJÍA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4.337.462, y 24.360.090, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 859074 Y: 1111306 con 1577 M.S.N.M, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Mesa, localizado en la vereda El Arenillal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Mesa, localizado en la vereda El Arenillal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos de la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico, de obligatoria observancia en el diseño, operación y mantenimiento de todas las obras e instalaciones relacionadas con el sector.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del usuario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los titulares de la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9705

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0307 (ENERO 31 DE 2018)
Por medio de la cual se inscribe y se otorga el aprovechamiento forestal de un guadual, Cañabrava, o Bambu

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir el Guadual Natural de 5.17 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, con el número RGN: 500-13-2017-0152, los cuales se encuentran localizados en las coordenadas X: 824508,156 Y: 1054905,777 y X: 824169,357 Y: 1054968,068, en el predio denominado Caranday, identificado con matricula inmobiliaria 100-206437, localizado en la vereda La Finaría, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Caranday, identificado con matricula inmobiliaria 100-206437, localizado en la vereda La Finaría, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, registrado con el número RGN: 500-13-2017-0152.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal persistente se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 398.1 m3 de guadua equivalente a 3981 guaduas. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.

2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).

3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.

6. Se prohíben las quemas dentro del predio.

7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.

10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $9200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2017-0152

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0312 (ENERO 31 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 081 del 2 de mayo de 2007, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, con el Nit. 890.805.554-3, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de diagnóstico clase D, ubicado en la avenida Kevin Ángel calle 64 del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO 1: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

Analizador de gases de vehículos a gasolina, marca BRAINBEE, modelo AGS-688 serial 130704000313.

Analizador de gases motocicletas de 4 tiempos, marca BRAINBEE modelo AGS-688 serial 130704000311.

Analizador de gases de motocicletas de 2 tiempos marca BRAINBEE modelo AGS-688, serial 130704000315.

Opacímetro para verificar las emisiones de vehículos a diésel marca BRAINBEE, modelo A100 serial 13095000208.

Un (1) THERMOHIGROMETRO modelo Artisan Rs -232 serie inventario activo No.9709110 A15

Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No.721 pista mixta.

Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No.792 pista motocicleta.

Un (1) modulo analizador de gases 4 tiempos en la pista mixta marca Brain Bee, Modelo: AGS-688 serie No.16075000126, en stand by acoplado al software para la certificación de vehículos con motor de 2 y 4 tiempos.

PARÁGRAFO 2: Los equipos certificados cumplen con los requisitos en materia de gases de acuerdo con las normas técnicas NTC-4983-5365-5375-4231.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 081 del 2 de mayo de 2007, quedaran conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto los actos administrativos expedidos por medio de las Resoluciones 078 del 11 de abril de 2008, y 155 del 30 de abril de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de la Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Transito, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 84

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0314 31 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora CENELIA ARCE ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía 25.079.145, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 812726,316925311 Y: 1064899,23709015 / cota 1901 m.s.n.m. de la cuenca 2617b, un caudal de 0.0497 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado El Porvenir, ubicado en vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, del Departamento de Calda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,276	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	7.5280	17.9877	0.0497	0.2266
			B. Café	0.0289	10.4596			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,0497**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- captación artesanal, galvanizada de ¾ pulgadas y 280 metros de longitud y un tanque de almacenamiento con 1000 litros de capacidad.

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 3, debe ser de mínimo 15 metros a la redonda y 15 al lado y lado del cauce.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes9:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CENELIA ARCE ROJAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0335

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

9 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0315 31 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora CENELIA ARCE ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía 25.079.145, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 812888,526805912 Y: 1065036,74934559 cota 1880 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; y de las aguas residuales de beneficio de café en las coordenadas X: 812887,337309131 Y: 1065048,25820119 cota 1890 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.023 l/s, generadas en el predio denominado El Porvenir, ubicado en vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora CENELIA ARCE ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía 25.079.145, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado El Porvenir, ubicado en vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora CENELIA ARCE ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía 25.079.145, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva en seco, despulpado sin agua, lavado del café en tanque tina, procesamiento de pulpa en fosa techada y tratamiento de las aguas residuales en primera fase de sistema de tratamiento Reactor Hidrolitico acidogenico de 2000 litros con manejo alternativo del efluente, como biofertilización de cultivos, en beneficio del predio denominado El Porvenir, ubicado en vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Suspender la conexión de red sanitaria de aguas mieles de café a la red de aguas residuales domesticas o entrega de aguas mieles al sistema séptico existente.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, de acuerdo a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y la propuesta hacia un proceso de beneficio ecológico 4; y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (lixiviados y aguas mieles), se le recomienda realizar las siguientes obligaciones:

   a. Usar tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina.

   b. Implementar primera fase de tratamiento de lixiviados STLB

   c. Rector hidrolítico de 2000 litros y complemento de estas acciones con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada

   d. Bajo esta condición aprobada no se autoriza descole a cuerpos de agua (quebradas).

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- Se agrega cal sobre las grasas.

- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.

- Dar un buen mantenimiento al sistema.

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora CENELIA ARCE ROJAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0460

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0316 31 DE ENERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica una Autorización o Permiso Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 173 del 24 de julio de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO OCTAVO: La empresa titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- *Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente reunión. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.*

- *Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.*

- *Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrá que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 173 del 24 de julio de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad AGROBETANIA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8660

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0321 (ENERO 31 DE 2018)
Por la cual se niega una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, solicitado por la señora GLORIA ALICIA JIMÉNEZ TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía 42.973.163, en beneficio del predio denominado Santo Tomas, identificado con ficha catastral 17513000100000007007800000000, y matricula inmobiliaria 112-6670, localizado en la vereda Alto del Herrero, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA ALICIA JIMÉNEZ TOBÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10430

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0325 31 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JESÚS MARÍA SOTO OROZCO y ADIELA TRUJILLO MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.560.347 y 25.096.093, en beneficio del predio El Jardín, localizado en la Vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 837285 Y: 1088645 / 1796 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0.0168 l/s para consumo humano – doméstico, beneficio de café y lavado de vehículos así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,3000	2,1000	0,0168	0,7832
			Bene- Café	0,0029	0,3625			
			Lav - vehi	0,0035	0,4375			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,0168**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en artesanal, conducción por manguera de ½ y 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 2500 litros de capacidad.

2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Los concesionarios no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JESÚS MARÍA SOTO OROZCO y ADIELA TRUJILLO MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.560.347 y 25.096.093, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0206

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0326 31 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores JESÚS MARÍA SOTO OROZCO y ADIELA TRUJILLO MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.560.347 y 25.096.093, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0035 l/s de las aguas provenientes del lavado de vehículos ubicados en las coordenadas X: 837196 Y: 1088796 / 1749 (msnm) y un caudal de 0,0030 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en la coordenadas X: 837196 Y: 1088796 / 1749 (msnm), en beneficio del predio El Jardín, localizado en la Vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores JESÚS MARÍA SOTO OROZCO y ADIELA TRUJILLO MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.560.347 y 25.096.093, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por una trampa de grasa de 250 litros tanque séptico de 1000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, en beneficio del predio El Jardín, localizado en la Vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores JESÚS MARÍA SOTO OROZCO y ADIELA TRUJILLO MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.560.347 y 25.096.093, el manejo realizado al beneficio de café del predio denominado El Jardín, localizado en la Vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, tanque tradicional, la pulpa es conducida a fosa techada y esta es utilizada como abono orgánico en el predio, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero infiltradas a terreno. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.

b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

f. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

a. Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

- Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
- Realizar el despupado sin agua.
- Beneficiar en tanque tina.
- La pulpa producto del beneficio de café deberá ser conducido a una fosa techada.
- El mucílago (miel café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
- Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
- El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

c. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

d. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JESÚS MARÍA SOTO OROZCO y ADIELA TRUJILLO MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.560.347 y 25.096.093, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0288

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0329 31 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.468.511, en beneficio del predio Los Guaduales, localizado en la vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 836774 Y: 1066888 / 1257 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0,0183 l/s, para uso humano – doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,170	SUPERFICIAL	Hum- Dom	0,0083	4,8824	10,7647	0,0183	0,1517
			Riego	0,0100	5,8824			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0,0183**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro, 120 metros de longitud, un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros y otro cuadrado en concreto de 250 litros.

2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

4. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir de erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.468.511, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0253

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0331 31 de Enero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LUCÍA DE JESÚS MESA LOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.338.973, en beneficio del predio Los Guaduales, localizado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0848211 Y: 1104904 / 1970 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0,0398 l/s para consumo humano – doméstico, beneficio de café y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,662	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,7521	2,3947	0,03989	1,6222
			Bene- Café	0,0173	1,0409			
			Ganadería	0,0100	0,6017			
CAUDAL OTORGADO						**L/S**	**0.0398**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro, 3000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 4000 litros de capacidad.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUCÍA DE JESÚS MESA LOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.338.973, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0275

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0332 31 de Enero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora LUCÍA DE JESÚS MESA LOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.338.973, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en la coordenadas X: 0847712 Y: 1104739 / 1859 (msnm) y un caudal de 0,008 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café, ubicados en las coordenadas X: 0847709 Y: 1104743 / 1856 (msnm), en beneficio del predio Los Guaduales, localizado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por la señora LUCÍA DE JESÚS MESA LOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.338.973 en beneficio del predio Los Guaduales, localizado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora LUCÍA DE JESÚS MESA LOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.338.973, el manejo efectuado al beneficio de café del predio Los Guaduales, localizado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado sin agua, tanque tina, fosa techada. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

b. Para su ubicación deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de

unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.

6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas.

Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

b. Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, y con el propósito de optimizar manejo de los residuos sólidos y líquidos se deberán realizar las siguientes adecuaciones técnicas:

   1. Se trasporta el café de la tolva a la despulpadora en seco (por gravedad).

   2. Realiza el despulpado del café con agua.

   3. Fermenta y lava el café en tanque tina.

   4. Las aguas mieles producto del lavado del café son conducidas por tubería cerrada a suelo.

   5. La pulpa del beneficio de café es procesada en una fosa techada.

   6. Los lixiviados se infiltran en el suelo.

c. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

d. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUCÍA DE JESÚS MESA LOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.338.973, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0378

Proyectó: Ximena González Galindo

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a REINALDO GONZALEZ CASAS, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.221.182, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda La Esperanza, con número de matrícula Inmobiliaria 100-200633, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
32	Cerezo, Aliso	(Alnus acuminata)	50

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor, que se determine al comienzo del año 2018 año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0096
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO PC, con NIT. 901.097.013-0, propiedad de los señores ALFONSO PARRA DE LOS RIOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.518 y MAURICIO ANTONIO CORTES REINA identificado con cédula de ciudadanía número 89.005.322, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos y demás cobertura vegetal existente, en beneficio del proyecto Plan Vial De Caldas, entre las abscisas K8+250 Y K9+750, de la vía Cañaveral – Samaná, jurisdicción del departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.45 hectáreas mediante la extracción de (38 m^3 + 0.907 m^3) de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

Nombre cientifico	Coordenadas		VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	CA
	X	Y			
Inga sp	904120	1083562	0,0303231	0,0667109	N.A
Ficus sp	904118	1083573	0,0219633	0,0412911	N.A
Myrsine sp	904118	1083573	0,0617719	0,0919714	N.A
Gliricidia sepium	904114	1083587	0,0116186	0,0580930	N.A
Aegiphila sp	904119	1083592	0,0927942	0,1391913	N.A
Tapirira guianensis	904123	1083591	0,1055338	0,1371939	N.A
Alchornea costaricensis	904119	1083601	0,6086215	0,9363407	N.A
Alchornea costaricensis	904121	1083600	0,3953400	0,7116119	N.A
Inga sp	904110	1083610	0,1743449	0,2634545	N.A
Nectandra sp	904110	1083611	0,0075169	0,0285644	N.A
Inga sp	904110	1083653	0,0126948	0,0380844	N.A
Cecropia peltata	904117	1083664	0,2779734	0,3706312	N.A
Simarouba amara	904109	1083726	0,4206747	0,6310120	N.A
Simarouba amara	904100	1083731	0,0601356	0,2104746	N.A
Spondias mombin	904090	1083776	0,2470875	0,3706312	N.A
Tetrorchidium sp	904090	1083776	0,0043927	0,0702827	N.A
Nectandra sp	904086	1083781	0,0222379	0,0500352	N.A
Annona tenuiflora	904090	1083780	0,0375820	0,0534500	N.A
Astronium graveolens	904085	1083787	0,4216960	0,7731092	N.A
Astronium graveolens	904085	1083787	0,2001409	0,2223787	N.A
Cecropia peltata	904069	1083810	0,0678008	0,0823295	N.A
Ficus sp	904068	1083811	0,0167031	0,0375820	N.A
Aegiphila sp	904056	1083817	0,1660977	0,3321954	N.A
Inga sp	904055	1083818	0,1389867	0,2316445	N.A
Inga sp	904050	1083817	0,0609153	0,0761441	N.A
Inga sp	904047	1083818	0,1850191	0,2846448	N.A
Astronium graveolens	904060	1083810	0,0672627	0,1721925	N.A
Cecropia peltata	904045	1083820	0,2218351	0,2957802	N.A
Persea sp	903986	1083794	0,0494175	0,0790680	N.A
Annona sp	903988	1083794	0,0131835	0,0461422	N.A
Hevea brasiliensis	903980	1083805	0,0889515	0,2668545	N.A
Jacaranda copaia	903980	1083794	0,1098167	0,1509979	N.A
Hevea brasiliensis	903965	1083823	0,1662405	0,3740410	N.A

Hevea brasiliensis	903964	1083820	0,1045674	0,2614185	N.A
Hevea brasiliensis	903962	1083834	0,0292727	0,1377540	N.A
Hevea brasiliensis	903960	1083837	0,0585213	0,2926065	N.A
Hevea brasiliensis	903961	1083841	0,2269581	1,2104431	N.A
Hevea brasiliensis	903954	1083853	0,0862692	0,1478901	N.A
Citrus sp	903948	1083865	0,0526692	0,1755639	N.A
Trichanthera gigantea	903949	1083867	0,0807152	0,1883356	N.A
Gliricidia sepium	903947	1083871	0,0889515	0,3113302	N.A
Gliricidia sepium	903948	1083872	0,1318349	0,2109358	N.A
Persea sp	903949	1083882	0,0651103	0,1953309	N.A
Persea sp	903951	1083889	0,2372040	0,4744079	N.A
Gliricidia sepium	903957	1083893	0,0731516	0,1463032	N.A
Mangifera indica	903956	1083890	0,1391926	0,6495655	N.A
Cecropia peltata	903959	1083922	0,6863541	0,9437369	N.A
Gliricidia sepium	903939	1083937	0,0595069	0,2380276	N.A
Psidium guajava	903936	1083947	0,0369423	0,0738846	N.A
Astronium graveolens	903925	1083976	0,0653793	0,2397243	N.A
Ochoterenaea sp	903922	1083979	0,1581360	0,1976700	N.A
Ochroma sp	903922	1083983	0,5381016	0,9685829	N.A
Mangifera indica	903919	1083987	0,0269051	0,0605364	N.A
Cecropia peltata	903916	1083994	0,2031169	0,2792857	N.A
Cassia sp	903916	1083994	0,1210729	0,2959559	N.A
Ochroma sp	903915	1084004	0,1568511	0,2614185	N.A
Astronium graveolens	903911	1084012	0,0555013	0,0792876	N.A
Albizia carbonaria	903916	1084023	0,1779030	0,2569710	N.A
Senna spectabilis	903924	1084054	0,0318908	0,0637815	N.A
Inga sp	903927	1084130	0,1162684	0,1660977	N.A
Ochroma sp	903930	1084163	0,2973286	1,5857525	N.A
Astronium graveolens	903934	1084170	0,5315126	0,7308298	N.A
Astronium graveolens	903945	1084174	0,2973286	0,5451024	N.A
Astronium graveolens	903945	1084174	0,1334272	0,2223787	N.A
Astronium graveolens	903945	1084174	0,4570130	0,7109091	N.A
Astronium graveolens	903962	1084211	0,6031680	1,1135409	N.A
Persea americana	903962	1084211	0,0602674	0,0860963	N.A
Persea americana	903971	1084254	0,0457013	0,1015584	N.A
Cecropia peltata	903973	1084267	0,0771187	0,1233900	N.A
Astronium graveolens	904019	1084342	0,1269481	0,2031169	N.A
Ochoterenaea sp	904022	1084345	0,1801268	0,3242282	N.A
Cecropia peltata	904032	1084375	0,2048245	0,3218671	N.A
Ficus sp	904036	1084385	0,9078323	1,8156646	N.A
Astronium graveolens	904033	1084388	0,1232417	0,1971868	N.A
Aegiphila sp	904053	1084412	0,1170426	0,2048245	N.A
Cecropia peltata	904056	1084450	0,2152406	0,2690508	N.A
Cecropia peltata	904056	1084450	0,4002817	0,4892332	N.A
Ochroma sp	904059	1084463	0,0791009	0,2109358	N.A
Senna spectabilis	904061	1084469	0,1302206	0,2604412	N.A
Ochroma sp	904054	1084473	0,2767380	0,5534759	N.A
Ochroma sp	904049	1084476	0,0877819	0,2926065	N.A
Gliricidia sepium	904055	1084478	0,0927951	0,3711803	N.A
Cassia sp	904054	1084484	0,1715885	0,6005598	N.A
Ocotea sp	904052	1084489	0,0595069	0,2380276	N.A
Gliricidia sepium	904065	1084497	0,0277067	0,1015914	N.A
Ocotea sp	904071	1084515	0,0370483	0,0980690	N.A

Cecropia peltata	904075	1084542	0,1779030	0,2372040	N.A
Eugenia sp	904075	1084553	0,5919118	1,2914439	N.A
Astronium graveolens	904075	1084553	0,0336314	0,0403576	N.A
Hieronyma alchorneoides	904075	1084565	0,1269481	0,2285065	N.A
Astronium graveolens	904075	1084565	0,1210729	0,2421457	N.A
Astronium graveolens	904075	1084565	0,1176383	0,2352767	N.A
Zanthoxylum rhoifolium	904074	1084563	0,0317150	0,0634301	N.A
Nectandra sp	904078	1084559	0,0197670	0,0988350	N.A
Ochoterenaea sp	904084	1084572	0,0372059	0,0850420	N.A
Inga sp	904094	1084578	0,0395340	0,0988350	N.A
Inga sp	904095	1084586	0,3202254	0,5764057	N.A
Annona sp	904100	1084597	0,0355339	0,0812204	N.A
Nectandra sp	904100	1084597	0,0112754	0,0526186	N.A
Ochroma sp	904106	1084602	0,2788464	0,4182697	N.A
Astronium graveolens	904117	1084603	0,1377540	0,4821390	N.A
Nectandra sp	904120	1084607	0,0602674	0,1033155	N.A
Astronium graveolens	904120	1084607	0,0771187	0,1542375	N.A
Nectandra sp	904120	1084612	0,1614305	0,3497660	N.A
Nectandra sp	904120	1084616	0,1586851	0,3173701	N.A
Cupania cinerea	904122	1084619	0,0445993	0,1070383	N.A
Myrsine sp	904124	1084621	0,0307487	0,0571047	N.A
Ficus sp	904125	1084625	0,0395340	0,1186020	N.A
Jacaranda copaia	904125	1084625	0,3843583	0,6588999	N.A
Zanthoxylum rhoifolium	904128	1084638	0,0844270	0,1477473	N.A
Cecropia peltata	904124	1084642	0,2421457	0,6053643	N.A
Astronium graveolens	904123	1084644	0,0205906	0,1098167	N.A
Annona sp	904129	1084670	0,0224905	0,1574332	N.A
Inga sp	904129	1084670	0,0166098	0,1328782	N.A
Ochoterenaea sp	904134	1084674	0,1757066	0,3514133	N.A
Inga sp	904133	1084677	0,0317150	0,0634301	N.A
Annona sp	904136	1084686	0,0343177	0,0960896	N.A
Astronium graveolens	904136	1084684	0,0085393	0,0426967	N.A
Nectandra sp	904139	1084688	0,0549083	0,1098167	N.A
Poeppigia procera	904139	1084688	0,0464744	0,0813302	N.A
Tabebuia ochracea	904139	1084688	0,0063474	0,0317370	N.A
Inga sp	904137	1084720	0,3294500	0,5490833	N.A
Cecropia peltata	904137	1084720	0,0878533	0,2811306	N.A
Jacaranda copaia	904143	1084736	0,0237863	0,0475726	N.A
Mangifera indica	904143	1084736	0,0602674	0,1119251	N.A
Astronium graveolens	904139	1084743	0,0738846	0,1292981	N.A
Cecropia peltata	904145	1084749	0,0375847	0,0526186	N.A
Astronium graveolens	904146	1084754	0,0742361	0,1187777	N.A
Aegiphila sp	904147	1084753	0,0333568	0,0555947	N.A
Cecropia peltata	904147	1084753	0,0640451	0,0853934	N.A
Cecropia peltata	904144	1084764	0,0375847	0,0526186	N.A
Ochroma sp	904152	1084780	0,0263670	0,0922844	N.A
Astronium graveolens	904151	1084790	1,0523950	1,2437395	N.A
Vismia sp	904160	1084811	0,0389163	0,0667136	N.A
TOTAL			**19,8376161**	**38,9071601**	

- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y serán utilizados dentro del predio en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.

- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.

- Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en el área aledaña para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la cacería o captura de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor que se determine al comienzo del año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal 1.8 hectáreas de bosque, que deberán ser realizadas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambientales, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales " ABACOS " en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarce prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0098

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ULISES BLANCO SUAREZ,JOSÉ FERNEY MEDINA FERNÁNDEZ,MARIA NIEVES SUÁREZ DE BLANCO Y OLGER VILLAMIL MASMELA Identificados con cédula de ciudadanía número 80.440.494, 5.882.858,23.549.742 y 79.308.901 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Calera, ubicado en la vereda Buena Vista, con número de matrícula Inmobiliaria 114-7764, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 49.73 m3 de madera en pie, equivalente a 24.86 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
4	HIGUERÓN	(Ficus gigantosyce)	18.03
2	COCO MONO	(Lecythis mesophylla)	16.16
3	ALMEDRÓN	(Caryocar glabrum)	15.54

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.73 m3 de madera en pie, equivalente a 24.86. m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor que se determine al comienzo del año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0099
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio denominado Balsora Lote 9, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-190342, vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2017-0154, a nombre de los señores ANDRES CORREA GÓMEZ y LUISA FERNANDA CORREA GÓMEZ, identificados respectivamente con cedulas de ciudadanía números 10.273.334 y 30.313.224.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores ANDRES CORREA GÓMEZ y LUISA FERNANDA CORREA GÓMEZ, identificados respectivamente con cedulas de ciudadanía números10.273.334 y 30.313.224, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Balsora Lote 9, vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor que se determine al comienzo del año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente ANDRES CORREA GOMEZ y LUISA FERNANDA CORREA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0100
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (100) árboles plantados de matarratón mediante el registro PL-500-12-2017-0069 en 2hectáreas que se encuentran localizados en el predio La Julia, vereda Pito jurisdicción del municipio de Aguadas a nombre de MARÍA ARNOBIA GALLEGO DE GALVIS Y GILBERTO GÓNZALEZ MARÍN, identificados con cédula de ciudadanía No 24.362.229 y 4.335.056.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARÍA ARNOBIA GALLEGO DE GALVIS Y GILBERTO GÓNZALEZ MARÍN, identificados con cédula de ciudadanía No 24.362.229 y 4.335.056, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio La Julia, vereda el Pito con matricula inmobiliaria número 102-1558, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá 2 hectáreas, mediante la extracción de 17.6 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
50	Matarratón	(Gliricidia Sepium)	17.6

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 17,6 m3 de madera en pie, la cual será transformada en carbón vegetal.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán sembrar 11 árboles dispersos, preferiblemente en zonas de nacimientos y/o fajas de protección de fuentes hídricas, las cuales deberán tener como mínimo 15 mts de radio en los nacimientos y 6 mts a lado y lado de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA ARNOBIA GALLEGO DE GALVIS Y GILBERTO GÓNZALEZ MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0102
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a NIDIA MARÍN MEJÍA, Identificada con cédula de ciudadanía número 52.238.059, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Farallones, ubicado en la vereda La Tebaida, con número de matrícula Inmobiliaria 108-3014 jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 6.6 m3 de madera en pie, equivalente a 3.3 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
5	Nogal	(Cordia alliodora)	6.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.6 m3 de madera en pie, equivalente a 3.3 m3 de madera aserrada,

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 25 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0103
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GUSTAVO GUTIERREZ ENCISO, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.483.554, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Salado, ubicado en la vereda El Salado, con número de matrícula Inmobiliaria 114-7992, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 16.46 m3 de madera en pie, equivalente a 8.23 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
1	Pomo	(Syzygium jambos)	2.44
2	Nogal	(Cordia alliodora)	4.43
2	Guamo	(Inga sp)	4.86
2	Arenillo	(Pithecellobium sp)	4.73

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 16.46 m3 de madera en pie, equivalente a 8.23 m3 de madera aserrada,

- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en árboles ordinarios y de 60 cms de DAP para las demás especies.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 35 árboles de especies nativas de la zona a manera de cercas vivas, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0104
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MIGUEL ANGEL ARANGO GUTIERREZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.111.729, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Cirpial, ubicado en la vereda Riomoro, con número de matrícula Inmobiliaria 114-5413, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 48.3 m3 de madera en pie, equivalente a 24.15 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
7	Chingale	(Jacaranda copaia)	14.7

4	Cedro	(Cedrela odorata)	10.7
4	Caucho	(Ficus gigantosyce)	22.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.3 m3 de madera en pie, equivalente a 24.15 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0109

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora SILVIA ECHEVERRY DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.286.329, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Golconda identificado con matrícula inmobiliaria número 100-7375, localizado en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.

- Se debe eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente, en el sitio donde se presentó el vendaval, en este sitio se evidenciara al final un aprovechamiento severo debido a las condiciones del guadual por el vendaval, lo cual es necesario debido a las condiciones del mismo.

- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0111

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSÉ GILBERTO ARANGO CARDONA, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.112.824, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda Santa Rita, con número de matrícula Inmobiliaria 114-8890 jurisdicción del municipio de Samana departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 12.9 m3 de madera en pie, equivalente a 6.46 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
12	Nogal	(Cordia alliodora)	12.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12.9 m3 de madera en pie, equivalente a 6.46 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización JOSÉ ORLANDO YEPES CASTAÑO, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.448.527, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Otoño, ubicado en la vereda Santa Elena, con número de matrícula Inmobiliaria 108-11877 jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 6.6 m3 de madera en pie, equivalente a 3.3 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
5	Nogal	(Cordia alliodora)	6.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.6 m3 de madera en pie, equivalente a 3.3 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 25 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0125
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a WILLIAM FERNANDO GONZALEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.637, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Secreta, ubicado en la vereda Rancholargo con número de matrícula Inmobiliaria 114-7366, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 28.8 m3 de madera en pie, equivalente a 14.4 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
4	Caucho	(Ficus gigantosyce)	28.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 28.8 m3 de madera en pie, equivalente a 14.4 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 4 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0127
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señor IVAN ESTEBAN RUIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.387, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria número 114-17896, localizado en la vereda Riomoro, jurisdicción del municipio de Samaná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor que se determine al comienzo del año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0129
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MILTON RICARDO HERRERA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.281.092, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural en beneficio del predio ubicado en la carrera 18 B calle 45 B, barrio Los Cedros, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, zona que hace parte de la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto 0291 del 19 de abril de 2017, prorrogada por el Decreto 0724 del 05 de octubre de 2017,con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas mediante la extracción de 3.65 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
6	Urapan	(Fraxinus chinensis)	2.67
2	Laurel	(Aiouea dubia)	0.07
1	Guaimaro	(Brosimum alicastrum)	0.05
1	Guacamayo	(Croton cupreatus)	0.12
1	Cedrillo	(Guarea glabra)	0.02
10	Camargo	(Verbesina arborea)	0.6
1	Arboloco	(Polymnia pyramidalis)	0.12
3	N.N.	(Secos, no identificados)	0.001

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 3.65 m3 correspondientes al aprovechamiento de 25 árboles, de los cuales 3 en estado seco sin identificar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro del predio en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.

- Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en áreas sin intervención o en sitios debidamente autorizados para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:3, es decir que por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3, con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de 22 árboles a cortar, se realizara el establecimiento de 66 árboles, en el área determinada en la propuesta para compensación forestal.

La medida de compensación deberá ser objeto de mantenimiento por un tiempo mínimo de 2 años, para garantizar su establecimiento y permanencia a largo plazo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0130
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSÉ ARTURO GARCIA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.421.272, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Casa Solar, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-10348, localizado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.04 hectáreas, mediante la extracción de 40 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 4 m3.

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4 m3 mediante la extracción de 40 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.

- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0131
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (33) árboles plantados de Eucalipto (Eucalyptus grandis) y (1) árbol de Pino pátula (Pinus patula), mediante el registro PL-500-12-2017-0065, en un área de 0.05 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado El Edén, vereda El Tablazo, , jurisdicción del municipio

de Manizales, a nombre de la señora LILIA LÓPEZ DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.275.580.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora LILIA LÓPEZ DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.275.580, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado El Edén, identificado con matricula inmobiliaria número 100-86534, vereda El Tablazo jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 44.24 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
33	Eucalipto	(Eucalyptus grandis)	44.02
1	Pino pátula	(Pinus patula)	0.17
2	Arboloco	(Polymia pyramidalis)	0.05

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 44.24 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LILIA LÓPEZ DE QUINTERO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0145
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2070 del 29 de Junio de 2017, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento forestal único, en el sentido de que el nombre correcto de la titular a quien se le otorga la citada autorización es: CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A; por lo tanto el artículo primero de la Resolución 2070 del 29 de Junio de 2017 en su primera parte quedara así:

Conceder autorización a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A con Nit: 810.002.455-5 para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles provenientes de regeneración natural existentes en el sector de la cárcava, en beneficio del proyecto denominado Tierra Viva Biociudadela-Plan Parcial La Aurora, sector oriental del área urbana con número de matrícula inmobiliaria 100-214205, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2070 del 29 de Junio de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad "CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A" o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0234
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ROGELIO FRANCO VALENCIA, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.221.485, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Playarica ubicado en la vereda Miraflores, con número de matrícula Inmobiliaria No 112-6515, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.025 hectáreas, mediante la extracción de 49.29 m3 de madera en pie, equivalente a 24.64 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
23	Cedro	(Cedrela odorata)	24.64

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.29 m3 de madera en pie, equivalente a 24.64 m3 de madera aserrada,

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar tres (3) árboles de la misma especie a aprovechar, por cada árbol aprovechado, por un total de 69 árboles de cedro, los cuales podrán ser sembrados como linderos en el predio o cercas o barreras vivas en el lindero de las fajas forestales protectoras, además permitirla regeneración natural de dicha especie

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0235
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a PEDRO JOSÉ MEJIA SANTAMARÍA,ANGELA MARÍA MEJIA SANTAMARÍA Y ANDRÉS SANTIAGO MEJIA SANTAMARÍA, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.262.901,30.382.532 y 9.992.232, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Asia, ubicado en la vereda La Primavera, con número de matrícula Inmobiliaria 103-24453, jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 45.92 m3 de madera en pie, equivalente a 22.96 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
12	mestizo	(Cupania cinerea)	16
15	lechudo	(Ficus gigantosyce)	17
4	piñon	(Enterolobium cyclocarpum)	7.8
2	saman	(samanea saman)	4.8
8	matarratón	(Gliricidia sepium)	0.32

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 45.92 m3 de madera en pie, equivalente a 22.96. m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor,$9.200 o el que se determine al comienzo del año 2018 año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Con el fin de mitigar el impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 190 individuos de especies nativas a distancia de 3 metros y dentro de las fajas forestales protectoras existentes en el predio con una margen mínimo de 6 metros, por lo cual la compensación pretende rehabilitar 1710 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0236
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (105) árboles plantados de matarratón (Glaricidia sepium) mediante el registro PL-500-12-2017-0062, en 2 hectáreas que se encuentran localizados en el predio Paraná, vereda El Berrión jurisdicción del municipio de Palestina a nombre de LUIS EDUARDO GARCIA LUNA, CLAUDIA MARCELA VARÓN IDARRAGA Y JUAN DIEGO GARCIA LUNA, identificados con cédula de ciudadanía No 75.097.962, 30.391.932 Y 16.073.123 respectivamente.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentran los árboles registrados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUIS EDUARDO GARCIA LUNA, CLAUDIA MARCELA VARÓN IDARRAGA Y JUAN DIEGO GARCIA LUNA, identificados con cédula de ciudadanía números 75.097.962, 30.391.932 Y 16.073.123 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio Paraná, vereda El Berrión, con matrícula inmobiliaria número 100-190344, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
105	Matarratón	(Gliricidia Sepium)	22

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 22 m3 de madera en pie, la cual será transformada en carbón vegetal.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera

- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.

- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.

- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.

- En jurisdicción de Corpocaldas dentro del territorio departamental, no se requiere salvoconducto para la movilización del carbón. Por tal motivo para cada viaje de carbón se deberá portar una copia de la presente resolución, la cual será presentada a la autoridad de policía que lo requiera.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a de LUIS EDUARDO GARCIA LUNA, CLAUDIA MARCELA VARÓN IDARRAGA Y JUAN DIEGO GARCIA LUNA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0237
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Empresa AGRICOLA El PARNASO S.A.S, identificada con Nit No 900.703.607-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles provenientes del bosque natural en el predio El Parnaso con matricula No 100-70622 ubicado en la vereda el Pindo sector KO+500, de la vía El Parnaso-Montenegro-Playa Larga, sector Barro Azul, jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas mediante la extracción de 0.48 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
2	Prunus serotina	(N/P)	0.43
1	Encenillo	(Weinmania sp)	0.05

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 0.48 m3 correspondientes al aprovechamiento de 3 árboles.

- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio y serán utilizados dentro del predio en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.

- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.

- Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en áreas sin intervención o en sitios debidamente autorizados para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas
- Para la movilización de los productos, el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto para cada viaje a transportar a razón de $ 9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:3, es decir que por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3, con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de 3 árboles a cortar, se realizara el establecimiento de 9 árboles, en el área determinada en la propuesta para compensación forestal.

La medida de compensación deberá ser objeto de mantenimiento por un tiempo mínimo de 2 años, para garantizar su establecimiento y permanencia a largo plazo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0238
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor ALBERTO TORO PELAÉZ Identificado con cédula de ciudadanía número 4.475.178 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda La Loma, con número de matrícula Inmobiliaria 112-2392, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.025 hectáreas, mediante la extracción de 42.5 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
25	Nogal	(Cordia alliodora Ruiz)	42.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 42.5 m3 de madera en pie, equivalente a 21.25m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 3 individuos de Nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0239
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a La señora MARIA TERESA LÓPEZ MARQUEZ Identificada con cédula de ciudadanía número 41.300.354 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Claustro, ubicado en la

vereda Naranjal, con número de matrícula Inmobiliaria 118-3749, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.015 hectáreas, mediante la extracción de 7.6 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
10	Nogal	(Cordia alliodora Ruiz)	7,6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.6 de madera en pie, equivalente a 3.8 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 15 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 individuos de Nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0240
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio denominado El Caimo, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-24241, vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-500-13-2017-0148, a nombre de la señora ROCIO DEL CÁRMEN TAMAYO DE VERÁ , identificada respectivamente con cedula de ciudadanía números 25.085.572.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora ROCIO DEL CÁRMEN TAMAYO DE VERÁ identificada respectivamente con cedula de ciudadanía número 25.085.572, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Caimo, vereda El Altomira,, jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 63 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 6.3 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 6.3 m3 de guadua equivalente a la extracción de 63 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor $9.200 o el que se determine al comienzo del año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente ROCIO DEL CÁRMEN TAMAYO DE VERÁ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0241
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor HECTOR MARIO BETANCUR OSORIO Identificado con cédula de ciudadanía número 75.032.989 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Paraíso, ubicado en la vereda La Gregorita, con número de matrícula Inmobiliaria 110-5760, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 13.5 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles 6)			
7	Nogal	(Cordia alliodora Ruiz)	13.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 13.5 m3 de madera en pie, equivalente a 6,75 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 18 individuos de Nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0242
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.03 hectáreas, , que se encuentra localizado en el predio ubicado en el Barrio La Francia, identificado con matrículas inmobiliarias No 100-198287, , jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN 500-13-2017-0153, a nombre del señor FREY EDUARDO BASTIDAS ROSERO, identificado respectivamente con cedula de ciudadanía número 76.313.769.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor FREY EDUARDO BASTIDAS ROSERO, identificado respectivamente con cedula de ciudadanía número 76.313.769 , para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio ubicado en el Barrio La Francia, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 8 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 8 m3 de guadua equivalente a la extracción de 80 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas, o con muerte descendente, y las inclinadas hacia la vivienda y la vía pública, haciendo un desorrille en este sector
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de 9.200 durante el año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente FREY EDUARDO BASTIDAS ROSERO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0243
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, , que se encuentra localizado en el predio denominado El Micay Lote Número 25, identificado con matrículas inmobiliarias No 102-4952, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Aguadas, con el número de registro RGN 500-13-2017-0160, a nombre del señor EVELIO AMAYA AGUDELO, identificado respectivamente con cedula de ciudadanía número 4.335.306.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor EVELIO AMAYA AGUDELO, identificado respectivamente con cedula de ciudadanía número 4.335.306, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Micay Lote Número 25, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor que se determine al comienzo del año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente EVELIO AMAYA AGUDELO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0244
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor JAVIER ANTONIO SALAZAR OSPINA Identificado con cédula de ciudadanía número 75.038.630, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Oculta,, ubicado en la vereda Surrumbi, con número de matrícula Inmobiliaria 103-8049, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 18,7 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
18	Nogal	(Cordia alliodora Ruiz)	18,7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 18,7 m3 de madera en pie, equivalente a 9,35 m3 de madera aserrada
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 40 individuos de Nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0245
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor GERMAN HUMBERTO OCAMPO MEJÍA Identificado con cédula de ciudadanía número 75.047.923, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Miraderos Numero 1, ubicado en la vereda Arma, con número de matrícula Inmobiliaria 102-14426, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 11,54 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
6	Nogal	(Cordia alliodora Ruiz)	11,54

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11,54 m3 de madera en pie.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 18 individuos de Nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0246
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor JORGE EDUARDO SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.214.539, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Bolivia-El Capricho, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-103158, localizado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3, en los es sitios con empalizada se extraerá toda la guadua partida en cualquier estado de desarrollo

- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.

- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $ 9.200 durante el año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	VALENCIA GONZALEZ JOSE FERNANDO
Nit	16455499
Direccion	PDIO EL SILENCIO VDA ALTOMIRA
Telefono	
Ciudad	SAN JOSE **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**130**
Referencia de pago No:		**44838**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2016
Hasta		31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento		14 de jul de 2017
Fecha de Registro		28 de abr de 2017

CONCESION No.8.880 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio EL SILENCIO

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2016

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	3.18	1.00	0.00	471.74	0,00	1.500,85
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	5.22	1.00	0.00	6,132.67	0,00	31.996,53
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	0.00	1.00	0.00	0.00	0,00	0,00

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	$ 33.497
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 33.497

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/08/2017

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**130**
Referencia de pago No:		**44838**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2016
Hasta		31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento		14 de jul de 2017
Fecha de Registro		28 de abr de 2017

(415) 7709998974715 (8020) 0000044838 (3900) 000000033497 (96) 20170714

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/08/2017

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	MUÑOZ HOYOS GERMAN
Nit	10268158
Direccion	CL 20 11 15 PDIO LA PLATA VDA BOCACHICA
Telefono	
Ciudad	RISARALDA **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	**PE 83**
Referencia de pago No:	**44790**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2016
Hasta	31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento	14 de jul de 2017
Fecha de Registro	28 de abr de 2017

CONCESION No.6.307 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio LA PLATA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA OESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2016

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.84	1.00	0.00	1,311.45	0,00	3.726,35
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	4.52	1.00	0.00	157.25	0,00	710,15
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	4.52	1.00	0.00	5,242.65	0,00	23.676,48

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	$ 28.113
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 28.113

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/08/2017

PCT LTDA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 83**
Referencia de pago No:	**44790**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2016
Hasta	31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento	14 de jul de 2017
Fecha de Registro	28 de abr de 2017

(415) 7709998974715 (8020) 0000044790 (3900) 000000028113 (96) 20170714

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/08/2017

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	RUIZ ARIAS MARCIA		
NIT	42088583		
Dirección:	CL 20 10 28		
Telefono:	3206898002	**Ciudad:** PEREIRA	
Webmail:			

FACTURA DE VENTA
No. OC 957

REFERENCIA DE PAGO:			45637
FECHA EMISION:			Manizales - 25/07/2017
PERIODO FACTURADO :	25-jul-17	Hasta	25-jul-17
FECHA VENCIMIENTO:	25-sep-17		

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	89.134	0	0	89,134
	Subtotales:	**1**	**89.134**	**0**	**0**	**89.134**

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415) 7709998974715 (8020) 0000045637 (3900) 000000089134 (96) 20170925

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	ACEVEDO GONZALEZ HECTOR FABIO	**FACTURA DE VENTA No. OC 812**	
NIT	10195298	*REFERENCIA DE PAGO:*	45480
Dirección:	CL9 11 56	*FECHA EMISION:*	Manizales - 10/07/2017
Telefono:	8690417 **Ciudad:** VITERBO	*PERIODO FACTURADO :*	10-jul-17 Hasta 10-jul-17
Webmail:		*FECHA VENCIMIENTO:*	11-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	273.831	0	0	273,831
	Subtotales:	**1**	**273.831**	**0**	**0**	**273.831**

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016 RESOLUCION 1606-2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415) 7709998974715 (8020) 0000045480 (3900) 000000273831 (96) 20170911

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016 RESOLUCION 1606-2017

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	MINA LAS RIOS S.A.S.	**FACTURA DE VENTA** No. OC 799	
NIT	900394131	*REFERENCIA DE PAGO:*	45462
Dirección:	CL 70 27 95 APTO 402	*FECHA EMISION:*	Manizales - 06/07/2017
Telefono:	3155623888 **Ciudad:** MANIZALES	*PERIODO FACTURADO :*	6-jul-17 Hasta 6-jul-17
Webmail:		*FECHA VENCIMIENTO:*	5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410	0	0	962,410
	Subtotales:	**1**	**962.410**	**0**	**0**	**962,410**

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-703 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415) 7709998974715 (8020) 0000045462 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-703 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	MINA DE ORO PALMITAS LTDA	**FACTURA DE VENTA No. OC 800**	
NIT	900201612	*REFERENCIA DE PAGO:*	45463
Dirección:	CL 70 27 95 APTO 402	*FECHA EMISION:*	Manizales - 06/07/2017
Telefono:	**Ciudad:** MANIZALES	*PERIODO FACTURADO :*	6-jul-17 Hasta 6-jul-17
Webmail:		*FECHA VENCIMIENTO:*	5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410	0	0	962.410
	Subtotales:	**1**	**962.410**	**0**	**0**	**962.410**

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-743-C1 PERIODO DE COBRO 2017

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415)7709998974715 (8020)0000045463 (3900)000000962410 (96)20170905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-743-C1 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibí Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	ARANGO ARANGO OSCAR DARIO	**FACTURA DE VENTA No. OC 798**	
NIT	8244318	**REFERENCIA DE PAGO:**	45461
Dirección:	CR 22 70 B 30 ED MARILU	**FECHA EMISION:**	Manizales - 06/07/2017
Telefono:	**Ciudad:** MANIZALES	**PERIODO FACTURADO :**	6-jul-17 Hasta 6-jul-17
Webmail:		**FECHA VENCIMIENTO:**	5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410	0	0	962,410
	Subtotales:	**1**	**962.410**	**0**	**0**	**962,410**

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415)7709998974715 (8020) 0000045461 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE